

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo

**El Artículo Tercero Constitucional,
Estudio y Crítica**

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JORGE ARTURO SANTOYO VAZQUEZ

M E X I C O , 1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

82

Con profundo y perenne cariño a quienes
consagraron su vida en aras de los más caros ideales:
Mis Padres.

AL SR. DON LEODEGARIO SANTOYO TORRES ,
bello ejemplo a seguir, hombre de coraje que ha sa-
bido conducirnos por los caminos de la vida.

A DOÑA BERTHA VAZQUEZ HEREDIA DE S.,
la más excelsa prueba de la bondad divina.

A mis hermanos, que enriquecieron el
hogar y mi existencia:

Víctor Leodegario

Bertha del S. C.

Miguel Angel

Francisco Guillermo

Laura Eugenia, y

Héctor Antonio.

Sea esta tesis para los señores Licenciados Ignacio Burgoa O. y Carlos Athie Macías, directores de la misma.

Con admiración y respeto, a la erudición - y desinteresada colaboración de Don Luis Calderón Vega, distinguido maestro y amigo.

En reconocimiento al altruismo del Dr. Rafael Morelos Valdeés, quien ha hecho de su profesión un templado apostolado.

A mi Honorable Jurado.

A Hélida, invaluable ideal.

Como testimonio de gratitud y afecto,
a todos aquéllos que me han brindado
su amistad. A mis amigos.

Con especial consideración a:

Doña María Eugenia Vázquez de G.

Lic. Felipe Frías Sosa

Lic. José de Ita Montaña

Dr. José Luis Carrillo S.

Lic. Hilda Paniagua

Sr. José Ponce Tena (In Memoriam)

INDICE

PREFACIO

Pág.
1

CAPITULO PRIMERO

EDUCACION

| | |
|--|----|
| Concepto. | 7 |
| Sus diferencias con la Cultura y con la Instrucción. | 10 |
| Causas de la Educación: Eficiente, Material, Formal y Final. | 15 |
| La Educación como Valor. | 20 |

CAPITULO SEGUNDO

SIPNOSIS HISTORICA DE LA EDUCACION

| | | |
|-----------|-------------------------------------|----|
| PERIODOS: | A) Tradicionalista Nacional. | 33 |
| | B) Humanista. | 36 |
| | C) Dogmático Moral Cristiano. | 43 |
| | D) Humanista Renacentista. | 48 |
| | E) Metodológico, muy diversificado. | 51 |

CAPITULO TERCERO

LA EDUCACION EN MEXICO

| | |
|--|---------|
| A) Epoca Precolonial: Mexicanos, Mayas, Tarascos. | 59 |
| B) Epoca Colonial: Génesis de nuestra cultura. - La Acción de los Misioneros. - Reglamentaciones acerca de la Edu- cación. - Principales Establecimientos Educativos. - La Organiza- ción Socio-Política de la Nueva España. - Consideraciones sobre - la obra española en México. | 70 a 80 |

CAPITULO CUARTO

EL MOVIMIENTO INSURGENTE

| | |
|--|----|
| Causas que lo originaron. | 83 |
| La Constitución Española de 1812. | 86 |
| Los Sentimientos de la Nación. | 89 |
| La Constitución de Apatzingán. | 91 |
| El Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba. | 92 |

CAPITULO QUINTO

MEXICO INDEPENDIENTE

| | |
|--|-----|
| La República Federal. | 99 |
| El Acta y Constitución de 1824. | 100 |
| Las Escuelas Lancasterianas. | 103 |
| Las Reformas de 1833. | 108 |
| El Centralismo. | 113 |
| Las Bases Constitucionales. | 114 |
| Las Siete Leyes Constitucionales de 1836. | 115 |
| Las Bases de Organización Política de la República Mexicana. | 116 |
| La Constitución de 1857. | 123 |
| Las Leyes de Reforma. | 128 |
| El Positivismo. | 134 |
| El Porfirismo y la Educación. | 137 |
| La Universidad Nacional. | 151 |

CAPITULO SEXTO

| | |
|--|-----|
| La Constitución de 1917. | 161 |
| El Artículo 3o. Constitucional, sus Antecedentes y Reformas. | 179 |
| Otros Preceptos Constitucionales que se refieren a la Educación. | 203 |
| El Laicismo. | 207 |
| La Educación Socialista. | 217 |
| El Texto Gratuito y Obligatorio. | 221 |
| Referendum de la Barra de Abogados. | 222 |

Pág.

CAPITULO SEPTIMO

| | |
|--|------------|
| La Declaración Universal de los Derechos Humanos. | 231 |
| La Educación en el Derecho Comparado. | 240 |
| CRITICAS FINALES AL ARTICULO 3o. Y A LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA. | 252 |
| CONCLUSIONES. | 269 |
| BIBLIOGRAFIA. | 273 |

PREFACIO

Los valores del espíritu exceden infinitamente de la suma total de valores que integran el bien público temporal. Implícitos en la misma naturaleza humana, antes y sobre toda concesión estatal, se encuentran las libertades y derechos fundamentales - tales como la libertad de conciencia, de enseñanza ect... que limitan axiológicamente la actividad del Estado.

Ahora bien, la ^{agilidad} agilidad del bien común es más remota mientras existan menos garantías de respeto a esos derechos fundamentales, garantías que deben otorgarse y fundamentarse por una legislación necesariamente justa. Porque, cuando acontece lo contrario- explica Duverger-, nace " una preponderancia excesiva concedida al Estado frente a la persona y por encima del Derecho, llamada - estatismo".

Empero, entre la libertad individual y la democracia existe un vínculo - indisoluble. Ni el individuo debe combatir los derechos del Estado democrático ni el Estado democrático puede ignorar o desconocer las prerrogativas inherentes a la dignidad de la persona humana. Esa tolerancia bilateral es consecuencia de los efectos naturales de la relación individuo- ley.

La ley - según sabio parecer de Francisco Suárez-, es un precepto común,

justo y estable, suficientemente promulgado. Y, por imposición, el Artículo Tercero Constitucional es una Ley; pero, ¿ reviste las connotaciones de un precepto común, justo y estable, respetuoso de los derechos y libertades fundamentales del hombre? La réplica a esta interpelación constituye la esencia de mi tesis. Para ello, me propuse desentrañar el valor y la significación de la educación, su desarrollo histórico, la evolución de nuestras leyes en ese sentido y las causas que la motivaron, por medio de un pretendido estudio que abarca un poco de Filosofía, Sociología, Historia, y Derecho Constitucional.

Estado, Iglesia y Poder, tríada causante—sin motivo—del actual e infamante problema educativo. La lucha, Estado-Iglesia, resulta anacrónica en nuestros días porque no corresponde a la realidad tan compleja del presente. Tal pugna ha cumplido su tiempo; es indubitable que nuestra legislación no puede ajustarse a viejos moldes; el bien público temporal es problema de aquí; lo que trasciende al género humano corresponde a ésta.

La norma jurídica atiende al hombre no en cuanto a su conciencia religiosa, a la que debe respetar, sino en razón a que es parte del Estado mismo. El totalitarismo aparece cuando el Estado enajena la capacidad polivalente de autodeterminación espiritual del hombre. ¿ Es este el caso—en materia educativa—del Artículo Tercero de nuestra Ley Fundamental?

Bien dijo Von Ihering: " Si el derecho sin fuerza es impotencia, la fuerza sin el Derecho es barbarie ". Quizá el referido precepto por su inaplicabili -

dad, sea impotente; y, porque no sienta sus raíces en el Derecho, sea una di_triba teórica que expresa barbarie.

Por último, aclaremos: Para elaborar mi ponencia, me situé en una pos_tuta ecléctica; por tanto, no fui católico, ni budista, ni marxista, ni socialis_ta, etc....(o lo fui todo junto) al momento de hacer el estudio y crítica del ordenamiento jurídico mencionado. Si el lector se coloca en una postura simi_lar, conocerá la verdad del asunto y destruirá el adagio que dice: Veritas odium parit.

CAPITULO I

EDUCACION.- CONCEPTO.- SUS DIFERENCIAS
CON LA CULTURA Y CON LA INSTRUCCION .-
CAUSAS DE LA EDUCACION :EFICIENTE, MATE-
RIAL, FORMAL Y FINAL.- LA EDUCACION CO-
MO VALOR. _

Definir es explicar con logicidad lo que una cosa es. Dicha explicación puede versar sobre el significado de un vocablo, y entonces la definición será nominal; o bien, sobre la necesidad de aclarar lo que significa la cosa en sí misma, y a esto se le denomina definición real.

La definición nominal se hace en razón a la etimología por lo que, en nuestro caso, es menester remitirnos a ella para desentrañar la significación de la palabra que nos interesa. Así, pues, tenemos que deriva de dos voces latinas: e-ducere, que proceden del verbo educere o ex-ducere. La primera raíz e o ex, tiene una significación de dirección, puesto que significa fuera, hacia afuera; y la segunda; ducere o ducere proviene del verbo duco. Enunciémoslo: duco, ducis, ducere duxí, ductum, y significa conducir.

Enténdase que esta definición no nos sirve para aclarar el concepto y que nadie va a establecer una definición con base exclusivamente en la etimología, puesto que, de ser así, la consecuencia sería una confusión tremenda. Para aclarar más esta aseveración haré otra: La educación no se define ni puede definirse como "una conducción hacia el exterior, hacia afuera", porque si sólo se dijera eso, surgirían un gran número de interrogantes cuyas respuestas no aclararían el sentido casi abstracto de esa definición. Claro está que tampoco quiero excluir el sentido de conducir de ninguna de las formas de educación, como lo -

son la espontánea, con su carácter universal o la sistemática que, aunque es más limitada, está situada en una esfera superior.

Es necesario entonces, ampliar el concepto por medio de una definición real, de manera tal que haga indubitable la significación de lo que se trata de aclarar.

Veamos como definen algunos autores la educación.

Emilio Durkheim establece que " es una socialización metódica de las nuevas generaciones, ya que gracias a ella la sociedad perpetúa su propia existencia".

Coincidiendo con Durkheim, John Dewey define la educación como "la suma total de procesos por obra de los cuales una comunidad transmite sus poderes y objetivos a fin de asegurar su propia existencia y su continuo crecimiento".

José Bravo Ugarte, un poco más escueto dice: "la educación es la transmisión de una cultura de generación en generación".

Podría seguir citando otras definiciones dadas por diversos estudiosos de la materia, pero no lo juzgo conveniente por la sencilla razón de que todas ellas coinciden en el fondo. En realidad es difícil concretizar el tema que tratamos en unas cuantas líneas, por lo que a algunos les parecerán incompletas las definiciones antes dadas. Y tiene razón.

Por mi parte considero que la educación es un proceso perfeccionador del

integral humano, que reviste las características de continuidad, transmisión, perpetuación, voluntariedad y progreso.

Para elaborar lo que pretende ser una definición de la educación, hice más las líneas que al respecto escribieron Quintiliano y Herbert Spencer, Esta es la concepción del primero, que en su obra Instituciones Oratorias escribe así: " La educación consiste en hacer del educando un hombre lo menos imperfecto posible". Siglos más tarde Spencer afirmaba: " La educación es una cabal preparación del hombre dentro de un sentido perfecto para que se desarrolle en toda su amplitud".

Ahora bien, la educación guarda relación directa con otras ciencias - llamémoslas colaboradoras- para lograr sus fines. ¿ Cuáles son estas ?. Sépase que se ha designado un buen número de ellas, pero para mejor y pronta intelección las dividiremos en los siguientes grupos:

- A.- Ciencias de carácter filosófico: Filosofía, Teleología, Axiología y Ética.
- B.- Ciencias que estudian al hombre: Biología, Psicología, Pedagogía, Genética, Antropología, Efebología, Ecología y Etnografía.
- C.- Ciencias que estudian el medio ambiente: Sociología, Economía, Geo-Ciencias.
- D.- Ciencias de carácter histórico: Historia de la Cultura, Historia Universal, Historia Nacional, Historia Univer-

salde la Educación y la Historia Nacional de la Educación.

Tal vez parecen excesivas para algunos y pocas para otros las ciencias que consideramos tienen relación de trabajo y colaboración con la Ciencia de la Educación; pero quiero aclarar una cosa: hemos señalado exclusivamente las indispensables y principales, dejando el margen natural a todo investigador para que acuda, cuando lo precise, a aquella disciplina científica que estime conveniente utilizar y que no aparece en la enumeración citada. Por otra parte, no voy a señalar la relación existente porque es fácil saberla, porque no constituye el objeto de mi parvo e insignificante trabajo, porque estimo con toda convicción que para el lector no es desconocido el tema, y porque tengo que sujetarme a las limitaciones que me imponen tiempo y espacio.

SUS DIFERENCIAS CON LA CULTURA Y CON LA INSTRUCCIÓN.-

Ha tiempo, confundía el significado, medios y fines de la educación, de la cultura y de la instrucción. Y como noté que no era el único injuriado por tal perplejidad, parecióme interesante intentar delimitar en esta obra, la competencia de cada una de estas ciencias, y así hacer notorias las diferencias que entre ellas existen.

Iniciemos esta labor definiendo a la Cultura. Max Scheler afirma que és

ta es humanización, y lo expresa en la siguiente frase: " Cultura es humanización en el proceso que nos hace hombres". Poco puede servirnos este parecer, puesto que -al menos para mi- la cultura, la educación y la instrucción son procesos de carácter humano; es decir, son actos realizados por y en favor del hombre.

En su " Dialéctica de la Naturaleza", Federico Engels manifiesta que la cultura" es libertad y que ésta es la conciencia de la necesidad". Luego agrega: " La cultura es, además de la conciencia de la necesidad, un proceso de humanización mediante el cual el hombre crea a través de la actividad del trabajo - que está determinado por las necesidades y por las leyes del medio ambiente". Para esta definición quede la misma crítica de la anterior.

Acerca de la cultura, Dewey escribe: " Desde un punto de vista más amplio, puede definirse a la cultura como el hábito del espíritu que percibe y estima todos los asuntos con referencia a los valores y fines sociales. En su sentido más superficial, significa la posesión de cierto grado de conocimientos y destrezas - que distinguen a la persona en cuestión como habiendo disfrutado los beneficios de una educación superior junto a una cierta holgura social y gracia en el discurso que capacitan a la persona para dar a sus conocimientos un buen efecto social". Lo que nos interesa de su definición es la primera parte; en ella, entiendo que trata de explicar que la cultura es la objetivización del espíritu.

Nótense, por la comparación de las definiciones dadas de la educación y de la cultura, algunas de las diferencias que las distinguen.

Otra diferencia estriba en que mientras la cultura es un fenómeno histórico, la educación es un suceso actual, del presente y proyectado hacia el futuro.

La cultura tiene como finalidad la creación, la producción y la transformación en todos los aspectos y actividades inherentes al acontecer humano. La educación tiene como fin último enaltecer y dirigir el desarrollo humano para perfeccionar al hombre, para activarlo en esa labor de creación y búsqueda de la felicidad. Entiéndaseme bien, considero que la cultura es la fuente que proporciona el tema, el contenido de la educación; mientras que ésta es el instrumento que sirve para asegurar la continuidad, el progreso. Este es, pues, otro aspecto distintivo entre estas ciencias.

DIFERENCIAS ENTRE EDUCACION E INSTRUCCION.-

Las diferencias entre estos dos términos las podemos encontrar en el fin que persiguen, en el contenido, en el sujeto y en los agentes que la realizan.

En relación al fin, vuelvo a repetir que la educación aspira a dirigir el desarrollo humano para perfeccionar al hombre. En la instrucción, el problema del fin se ha planteado en una dualidad que provoca muchas controversias. Etimológicamente la instrucción es una construcción interior que se refiere exclusiva -

mente a la inteligencia, es decir, podemos considerarla como una parte de la formación del hombre, en tanto que la educación suma la totalidad de las acciones que sobre él se ejercen hasta lograr la formación íntegra de su personalidad.

De este modo, supongo que el fin formal de la instrucción consisten en considerarla como un medio de educación exclusivamente intelectual. Pero, como ya dije en el párrafo anterior, la instrucción tiene otro fin llamado material y éste se refiere a la adquisición de los elementos del saber que son necesarios tanto para el desarrollo intelectual como para la formación íntegra del hombre.

Tratándose del contenido, las diferencias son palpables: La educación trata de incorporar totalmente al ser humano a la cultura, de manera que se convierte en un valioso agente de transformación y de mejoramiento de todo el legado recibido de generaciones anteriores. La instrucción no abarca todo esto, sino que se refiere en forma muy especial a los elementos sistemáticos, organizados de la cultura.

En cuanto al sujeto, los modos de diferenciación son sencillamente difusos. La educación actúa sobre el hombre en toda su integridad y a lo largo de su vida, aún con anterioridad a su nacimiento. La influencia de la acción educativa envuelve enteramente a la actividad humana sea cual fuere el ámbito de su desarrollo. O sea, que todas las cualidades, capacidades, aptitudes y la suma de sus actividades, sean espontáneas o sistemáticas, están siempre bajo la hege-

monía de un proceso educacional.

Contrariamente, la instrucción, como instrumento de la adquisición de los elementos sistemáticos del saber, tiene que prescindir en su actuación de -- una etapa de la existencia del educando. Dicha etapa se establece en los primeros años de su vida, en las que el sujeto no alcanza a comprender todavía que - debe encaminar un esfuerzo determinado en aras de la posesión del saber.

Por último, en lo que concierne al sujeto que realiza ambas actividades, puede asegurarse que la educación adquiere un tinte de universalidad, puesto que es realizada por todo el medio ambiente, en el que se incluyen a la familia, la escuela, el estado y la sociedad. Por otra parte, la instrucción en sus aspectos esenciales es realizada por personas expresamente capacitadas e instruidas para ello, y que poseen un dominio de la técnica de la enseñanza.

CAUSAS DE LA EDUCACION: EFICIENTE, MATERIAL, FORMAL Y FINAL.-

Antes de adentrarme en el tema, comenzaré por exponer, a manera de preámbulo, la idea de la relación educación-hombre de la que ya habíamos tratado algo.

Si aceptamos que la educación es perfeccionamiento voluntario de las facultades humanas, estaremos afirmando que ésta es algo que penetra en el hombre. Y cuando hablamos de la voluntariedad o intencionalidad, como una de las principales características de la educación prestamos nuestra acquiescencia para considerar al hombre como anterior a la educación. En otras palabras, aceptamos que el hombre subsiste tenga o no educación, y que ésta necesita forzosamente de él para tener existencia.

La educación en cuanto perfeccionamiento implica una modificación en el hombre. De esta aseveración surge una interrogante: ¿Será una modificación sustancial? . Creo que no, puesto que con o sin educación el hombre continúa siendo el mismo sustancialmente, aún cuando la educación haya producido algunos cambios en su vida. Así pues, la educación no produce ninguna mutación en la estructura ontológica del sujeto, sino que es una modificación puramente accidental.

Aclarado esto, veamos las causas de la educación.

La causa material, primera de las mencionadas por Aristóteles, es aqué-

llo de lo cual una cosa se hace, o el sujeto donde se realiza el cambio, si se trata de una modificación accidental.

Advirtamos que la causa material de los objetos corpóreos también se - puede aplicar a toda clase de realidad, y la educación es una realidad, aunque no sea una sustancia corpórea. La educación - obviamente- no es algo tangible, algo que pueda ser apetejado o asimilado por los sentidos. Me explico: la educación puede y debe ser apetejada por el hombre, pero no desde un punto de vista orgánico, sino estrictamente intelectual, porque ella no puede palparse o adquirirse por los sentidos como el olfato, vista, etc.. por que no es una sustancia material.

Pero la educación es algo que se verifica en el hombre, nadie puede ne- garlo y, por ende, se puede afirmar que de algún modo el hombre es la causa material de la misma, en tanto que él es el sujeto que sustenta este accidente al - que nosotros llamamos educación.

Pasemos a la causa formal de la educación.

Ya expuse que la causa material es aquéllo de lo cual se hace o en lo - cual existe un ser; pero ella sola no puede determinar a un ser ni los cambios que pueden ocurrir aún cuando subyazca en todos ellos; porque lo absolutamente amor- fo, indeterminado, no puede existir ni puede pensarse, Necesita una determina - ción, algo que le haga ser una cosa, una característica que permita a la realidad constituirse y nos permita a nosotros decir que una cosa es lo que es.

Esta característica por la cual una cosa o un ser es lo que es y no otra cosa, se llama causa formal.

El hombre, que existe antes que la educación, está por consiguiente, determinado sustancialmente con anterioridad a todo proceso educativo. Pero tiene facultades susceptibles de ulteriores modificaciones o determinaciones y dentro de éstas podemos citar la educación, accidente por el que origina o da a otra luz nuevas cualidades que le perfeccionan.

Pero es conveniente aclarar que no toda perfección adquirida por el hombre es educación. Cuando ésta adviene a la vida, en forma potencial - trae consigo un cúmulo de cualidades que se irán desarrollando en el transcurso de la misma. Algunas de estas cualidades o facultades se desenvuelven independientemente del influjo educativo que sobre él pueda ejercerse. Por ejemplo, su capacidad intelectual, el uso de sus sentidos, etc.

Y aunque estas cualidades o perfecciones son en verdad adquiridas, debo aclarar que son obtenidas simplemente por evolución y por tanto, no son educación. Para que lo fueran, es necesario que sean adquiridas voluntariamente. En forma muy particular, considero que la voluntariedad en las perfecciones adquiridas es la causa formal de la educación.

La causa material y la causa formal constituyen la esencia del ser a que dan lugar, y como permanecen en él, toman el nombre de causas intrínsecas.

Aún cuando es extrínseca, la causal final opera en cuanto conocida. Esta causa no es ni puede ser considerada como una parte constitutiva del ser mis_

mo, de ahí que sea extrínseca. Pero, como podemos notar, hace falta algo - que determine la causalidad de estas tres (me refiero a las causas material, formal y final), que las relacione entre sí, que las active, sacando la forma de la materia y encaminando el ser hacia su fin. Ese algo viene a ser la causa eficiente, o la "Causa por excelencia" como algunos le llaman.

La causa eficiente se realiza por la acción, por el movimiento. Precisamente en esto se diferencia de las tres citadas anteriormente, pues éstas actúan sólo por el simple hecho de ser. En consecuencia, se puede decir, por tanto, - que la causa eficiente es aquello por cuya acción algo es o se modifica.

Pues bien, alguien podrá preguntarse: ¿Cuál es la causa eficiente de la educación? . ¿ Qué actividades son las que influyen en la producción de esto - que llamamos educación? . Después de meditar lo más profundamente que mi intelecto me permite, me atrevo a dar una respuesta que tal vez pueda ser considerada como ambigua y que se resume en tres palabras: la actividad humana, comprendiéndose dentro de ésta a las acciones del entendimiento, de la voluntad y - de la metodología empleada por los encargados de la docencia.

Sólo me falta tratar un poco más acerca de la causa final.

En primer lugar, pienso que podemos hablar indistintamente de fin o de causa final. Ruiz Daza, en sus apuntes de Filosofía del Derecho cita a Aristóteles, quien dice: " La causa es también el fin, y entiendo por esto aquéllo en vista de lo cual se hace una cosa". Se comprende que esta frase manifiesta que el

fin se nos presenta como el alfa-omega (principio y término) de una acción. Es principio en cuanto conocemos el fin; y es término cuando alcanzamos ese "telos" o razón de nuestro obrar.

Entonces, pues, puede decirse que el fin de la educación es aquéllo - por lo cual la educación se realiza.

Quizá para algunos, los fines inmediatos de la educación están en la perfección de las facultades y, el fin último, en la perfección de la persona humana. Por mi parte, voy un poco más lejos al considerar que la perfección de la persona humana no es el fin último de la educación pues me pregunto: - ¿Para qué tratamos de perfeccionarnos? ...Respondo: Para poseer la felicidad. Si, considero francamente que el fin último de la educación es la felicidad.

Claro está que algunos me pueden objetar este modo de pensar aduciendo que la felicidad es una meta inalcanzable; pero, ¿qué la perfección del hombre no raya también en lo imposible?

A esta aseveración podemos llegar por vía discursiva; sin embargo, también podemos darnos cuenta de la veracidad de mi afirmación por medio del conocimiento empírico; basta estudiar a la educación en su ambiente natural, la familia, para notar que lo que en realidad desean los padres al educar a sus hijos es su felicidad.

LA EDUCACION COMO VALOR

Al emprender el estudio de este tema lo hago con la seguridad de que todos aceptamos como cierta la existencia de los valores. En esta ponencia quiero dar a entender que la educación es un valor, y que como tal, debemos considerarla como un medio exigible por el hombre para enriquecer su condición humana.

Desde luego, comenzaré por cumplir con el cometido de delinear hasta donde sea posible la significación y las características del fonema "valor", - aunque hasta ahora no se haya dado una definición completa y aceptada universalmente del mismo.

Scheller, por ejemplo, define a los valores como "cualidades de orden material y rango diverso, que existen independientemente de todo acto de estimación o de conocimiento" (1)

Para Nicolai Hartmann, los valores son objetos ideales que existen en sí y por sí independientemente de toda consideración cognoscitiva. Agrega este autor: "Los valores no tienen ningún ser en sí real. Como principios de acción pueden determinar la realidad, e incluso en diversos grados ser realizados; pero su esencia, su modo de ser específico siguen siendo puramente ideales. Los valores, como tales, ostentan siempre frente a lo real el carácter de una idea -

(1) Ruiz Daza Manuel.- Apuntes de Filosofía del Derecho.- Facultad de Derecho, U.N.A.M. pág. 45

que, cuando lo real corresponde a ella, le imprime el sello de lo valioso, aún cuando, en lo que respecta a su ser ideal, se encuentre más allá de la realización". (2)

Kant considera que los bienes y los valores son la misma cosa.

Hay una pléyade de Filósifos subjetivistas que trataron de definir a los valores, pero que sólo lograron indicar de una manera demasiado generalizada el origen de éstos. Afirman que el valor se dá cuando una cosa nos agrada, cuando lo apatecemos o cuando nos interesamos en ella. Dicen que los valores son sólo la expresión de nuestras emociones. Sustentan esta teoría Meinong, Ehrenfels, Barton Perry y Bertrand Russell.

El maestro Ruiz Daza expone: " Es incuestionable que los valores existen, que los mismos se ubican en el deber de ser fundado en la oposición existente entre el ser imperfecto y el ser perfecto al cual tiende. Como definiciones nominal, descriptiva y real podríamos apuntar las siguientes: El valor es trascendencia; el valor es prestancia de los entes; el valor es el reconocimiento parcial del objeto o también; el valor es entidad ideal relativa al hombre y a su situación. (3)

Me parece que en la última definición el Dr. Ruiz Daza toma dos posiciones distintas: En una, al considerar a los valores como entidades ideales, sigue la

(2) Hartmann, Etica, Pág. 136, citado por García Maynez, Etica, Pág.226 nota 108.-

(3) Ruiz Daza, opus citada.- pág 48.

línea trazada por Nicolai Hartmann; y en la otra; pienso que se adhiere a la corriente subjetivista, puesto que si el valor es el reconocimiento parcial del objeto, obviamente que dicho reconocimiento deberá fundamentarse en una relación lógico-volitiva o en una consideración de tipo cognoscitivo, y es claro que estas consideraciones pueden variar en razón al sujeto que las realiza. Entonces, un ente tendrá tantos valores como apreciaciones se hagan de él, y esto no es del todo aceptable.

Por mi parte, presumo que no se puede dar una definición esencial de los valores, porque el valor no es una substancia compuesta ni una entidad convencional y porque sí es un género supremo, y los géneros supremos carecen de la definición en sentido estricto. Además, sólo podemos determinar valores concretos o individuales como la verdad, el bien, etc. . . pero no al término valor como género supremo.

Así, pues, el valor no es una expresión de nuestras emociones como afirma Russell; tampoco es un sentimiento de agrado, ni un objeto ideal, ni un apetito.

Existen otras doctrinas filosóficas a las que no puedo aquilatar como algo positivo, puesto que, sinceramente, estimo que no se fundamentan en cuestiones razonables y que son producto de un desvarío idealista y sofisticado que las convierten en un mecanismo destructor de toda sensatez. Me refiero a la Filosofía anti-teísta de Marx y a la desvalorizada de Nietzsche.

A otra cosa.

Los valores existen, y su existencia nos hace pensar en la necesidad de colocarlos en algún lugar. ¿ En dónde se encuentran? , ¿ cuál es su esfera? .

" Hay quienes paladinamente sostienen que el campo o dominio de los valores se encuentra en el sentimiento y en la voluntad . Más aún, llegan a sostener que los objetos en sí son neutros o indiferentes; que el valor sólo se da cuando la parcialidad empieza a introducirse en el universo; cuando, en efecto, hay ruptura de la indiferencia y tomamos partido en las cosas. Distinguen dos mundos: Uno, el de los objetos, tributario del conocimiento, y, el otro, el de los valores , donde se encuentra no sólo el conocimiento, sino también el acto volitivo, el sentimiento y el deseo. Otros, como Scheller y Hartmann, con base en Husserl, sostienen un imperio autónomo de los valores, pues los ubican en un mundo material valioso, independiente del mundo de los bienes y de las contingencias y transformaciones a que se hayan expuestos, o bien en un mundo ideal, que no por ser ideal deja de ser real, objetivo". (4)

García Maynez nos habla de que Hartmann hace mención de un "Kosmos Noetós " de este modo: " La afirmación de que los valores tienen un ser en sí, posee para la ética una importancia decisiva. Significa algo más que la simple prioridad de la intuición estimativa y que la tesis del carácter absoluto de los valores que el sujeto intuye. Significa que hay un reino de valores que existe en

(4) Ruiz Daza, opus citada. pág.58

sí y por sí, un " Kosmos Noetós" que se encuentra más allá de la realidad y de la conciencia. Trátase de una esfera ética ideal que no ha sido contruida, inventada, ni imaginada, sino que realmente existe y que puede captarse a través del fenómeno del sentido de lo valioso, esfera que existe al lado de las esferas ética real y actual, en la misma forma en que la esfera lógica ideal existe al lado de la esfera óntica real y de la esfera gnoseológica actual". (5)

En realidad, el meollo del problema estriba en saber si los valores se ubican en el mundo de la " res extensa" (mundo externo), en el mundo de la " res cognitans" (inteligencia) o en la "res significans" (existencia con sentido); es decir, debemos de saber si los valores existen en un campo mental, en el " Kosmos Noetós" de que nos habla Hartmann, en un mundo real o en un mundo independiente de lo valioso.

Yo me inclino por lo que cree Vasconcelos. Afirma que a la res extensa y a la res cognitans tenemos que agregar la res significans, o sea, la existencia con sentido, el nuevo órgano del conocer al que él llama " emoción descubridora y maestra de la res significans". De este modo podemos sustentar la tesis de que la esfera de los valores no la encontramos en el cosmos noetós, sino en la res significans o emoción cósmica.

Mi maestro Ruiz Daza, tantas veces citado, nos explica que los valores no se dan ontológicamente en la naturaleza, es decir, en cuanto existentes -

(5) García Maynez, obra mencionada.

en sí, pues en el cosmos no encontramos más que cosas con existencia real, o sea, sólo hallamos en él las diez categorías o formas de existencia de que nos habló Aristóteles (cantidad, cualidad, relación, lugar, tiempo, situación, etc. ...). Para este joven filósofo, el valor se ubica entonces en "el reconocimiento parcial del objeto"; y agrega: " El valor aparecería como la resultante de la unión mental volitiva con el objeto importante".

Es bueno recordar que Aristóteles, en su Teoría de la Entelequia, estableció que los valores se pueden ubicar en el campo del finalismo, y que Platón, en su Teoría Dinámica, consideró a los seres finitos no como estáticos, - sino como dinámicos y que este dinamismo está encaminado hacia un "telos", - hacia una meta, según la propia naturaleza de las cosas. Tomás de Aquino, al igual que estos griegos, sostuvo que todo ser tiende a su fin que es su propio bien.

Ahora ya tenemos una idea del valor y de la esfera donde se ubica. Sólo nos resta encuadrar la educación dentro de este campo filosófico, y para esto, es preciso señalar las distintas clases de valores que existen, o mejor dicho, clasificarlos. No siendo mi intención extenderme demasiado, pasaré por alto las clasificaciones hechas por Hildebrand, Hartmann, Meinong, Bréhier y otros y me limitaré a exponer la distribución que me parece más acertada.

El valor, entendido como género, se divide en Valores Ontológicos, Va-

lores Trascendentales y Valores Contingentes o Cualitativos. Los primeros corresponden al ser en cuanto es aprehendido con alguna connotación que les reviste de importancia; los trascendentales corresponden a las propiedades del ser, pero no simplemente propiedades, sino propiedades trascendentales connotativas. Los valores contingentes son aquéllos que pueden estar o no estar en las cosas o en las personas y, dentro de ellos, están los valores cualitativos que, a su vez, pueden subdividirse en otros de igual nombre, según sean las diferencias que se les agreguen. Entre estos últimos, podemos citar los valores morales y los valores jurídicos.

Los valores ontológicos y los trascendentales se encuentran realizados en la naturaleza y sólo son conocidos por el hombre. En cambio, por lo regular, los valores contingentes se realizan mediante la intervención del hombre.

Sabida la clasificación de los valores, hay que colocar en algún punto de ella la educación.

Quizá no me equivoque si digo que la educación es un valor Contingente. El porqué de esta consideración es el siguiente: Hojas atrás hablamos de que el hombre es anterior a la educación y que ésta existe como consecuencia de la existencia del hombre, o diciéndolo en otra forma, sin él la educación no puede concebirse. Con esto quiero decir que la educación no es un fenómeno que existe ya realizado en la naturaleza, y por tanto, no podemos situarla dentro de los valores ontológicos ni de los trascendentales.

Usando el sistema de eliminación, notamos que sólo quedan los valores contingentes como último reducto en el que puede encuadrarse la educación. Ya manifesté que estos valores son aquéllos que pueden estar o no estar en las cosas o en las personas; ahora cabe agregar que no forman parte de la esencia ni brotan necesariamente de ella. De estas aseveraciones podemos deducir con facilidad que el hombre conserva su estructura ontológica con o sin educación, y que dicha educación implica una modificación no substancial, sino accidental del sujeto. Así, pues, la educación no forma parte de la esencia del hombre ni se da en él forzosamente, y ésta es otra razón por la que la considero como un valor contingente.

Para terminar este estudio, resaltaré otros rasgos que tácitamente van incluidos en la importancia que revista la educación.

El alcance de esta ciencia, (puede advertirse) comparándola con los valores jurídicos y los morales que, a su vez, tienen una estrecha relación con la voluntad. Para esto, recordemos que el Derecho tiene estas características: es positivo, esto es, tiene una realidad expresada en forma de ley o de costumbre; es normativo, esto es, "en cuanto materialización de la idea del derecho, debe elevarse valorativa e imperativamente sobre el resto de la realidad"; es social, porque regula la convivencia humana; y es general, porque establece la igualdad para todos.

Creo que estas mismas características pueden atribuírsele a la educación y entonces tenemos que ésta es positiva, porque su realidad se expresa en las legisla-

ciones en forma de ley, o de costumbre entre algunos grupos sociales; es normativa porque no se reduce a una idea, sino que se realiza y regula por medio de ordenamientos previamente establecidos; es social porque de diversos medios regula la convivencia humana; y es general porque no es patrimonio de un solo individuo, sino que es un derecho o privilegio de todos.

Los valores morales tienen ciertas características que los hacen distintos a los jurídicos; entre ellas tenemos las siguientes: rigen la conducta interna del hombre y se imponen en forma unilateral, autónoma e incoercible. Contrariamente, los valores jurídicos solo toman en cuenta los actos externos del hombre y se imponen en el deber ser de un modo bilateral, heterónomo y coercible. El derecho se ocupa de las relaciones entre personas, mientras que la moral enfoca su objetivo hacia el hombre, pero determinándolo subjetivamente, es decir, se ocupa de él en cuanto individuo, como un ente particular de la colectividad.

En lo que se refiere a la bilateralidad de los valores jurídicos en oposición a la unilateralidad de los valores morales, podemos agregar que estas características se distinguen en las normas. Radbruch lo explica claramente: " El Derecho tiene un carácter imperativo- atributivo; la moral, por el contrario es puramente imperativa. (6)

Respecto de la heteronomía del Derecho y la autonomía de la Moral, Preciado Hernández dice lo siguiente: " La heteronomía del Derecho debemos entenderla oponiéndola al concepto de autonomía que aplicamos a la moral. Si la au-

(6) Radbruch Gustavo.- Introducción a la Filosofía del Derecho, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires 1951.

tonomía la hicimos consistir en el reconocimiento previo por parte del sujeto obligado respecto de la validez de la norma a que está sometido, la heteronomía se caracteriza por la exigencia de que los sujetos queden vinculados por la norma jurídica, sin necesidad de su previo reconocimiento. Sabido es que casi todos los ordenamientos jurídicos positivos consagran el principio de que la ignorancia de las normas de Derecho no sirve de excusa para su incumplimiento. Y esto se comprende fácilmente; si la obligatoriedad de las normas jurídicas estuviese condicionada al reconocimiento por parte de los obligados, el ordenamiento jurídico se negaría a sí mismo, sólo tendría validez para quienes lo conocieran". (7)

Los valores jurídicos tienen en la coercibilidad otra nota distintiva. La coercibilidad la entendemos como el cumplimiento forzoso de una norma; o dicho de otro modo, el cumplimiento que exigen los valores jurídicos no depende de la voluntad del individuo, sino que tal cumplimiento se exige por fuerza. No debemos confundir la coercitividad con la coacción misma, puesto que la primera es una posibilidad de coacción y la segunda es un acto. Así pues, debemos identificar la coercitividad con el medio y la coacción, con el fin.

Los valores morales no se aplican coercitivamente, pues, en caso contrario, el acto obtenido por la fuerza perdería toda su significación ética.

La existencia de los valores jurídicos y los morales implica una dirección de las actividades humanas; y la realización de los mismos tiene como consecuen

(7) Preciado Hernández Rafael.-Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial Jus, Quinta Edición, México, 1967. pág. 116

cia un acercamiento del hombre con la perfección. Aquí es precisamente donde interviene la educación.

La educación no establece su campo de acción en la actividad externa o interna del hombre, no se limita exclusivamente a dirigir una sola de estas faces, sino que abarca las dos, ya que, si su fin es perfeccionarlo, tenemos que admitir que dicho perfeccionamiento debe referirse tanto al aspecto espiritual o interno como al material o externo del hombre

Por ella conocemos y discurrimos con más exactitud sobre los diferentes medios de acción que debemos emplear para engrandecer nuestra condición humana ¡ Esta es la importancia de la educación !

CAPITULO II

SINOPSIS HISTORICA DE LA EDUCACION.-
PERIODOS: TRADICIONALISTA NACIONAL;
HUMANISTA; DOGMATICO-MORAL CRIS -
TIANO; HUMANISTA RENACENTISTA Y ME
TODOLOGICO, MUY DIVERSIFICADO.

A través del acontecer humano, la educación ha ido desenvolviéndose - con las variaciones naturales que le son impuestas por el tiempo, costumbres, idio -
sincracias, tradiciones y religiones.

El desarrollo de aquélla, tiende a perfeccionar la metodología propia pa -
ra que los resultados sean prontos y positivos, y para que la consecuencia final -
sea el superávit de las condiciones inherentes al hombre.

La historia de la educación en el mundo, comprende pues, un sinnúmero
de variaciones que pueden encuadrarse para su estudio en los siguientes períodos:

(8)

I.- " Tradicionalista nacional: Antiguo Oriente (Egipto, Babilonia, In -
dia, China y Fenicia).

II.- Humanista: Grecia y Mundo Helenístico- Romano.

III.- Dogmático- Moral Cristiano: Imperio Romano y Europa Medieval.

IV.- Humanista renacentista: Europa Moderna

V.- Metodológico, muy diversificado: Europa y Estados Unidos".

A grandes rasgos, extenderé un poco los puntos anteriores:

I.- Período Tradicionalista Nacional: Antiguo Oriente.-

Los principales países del Antiguo Oriente, crearon independientemente

(8) Bravo Ugarte José, " La Educación en México, Editorial Jus, México, 1966.
pág .15.

una civilización muy adelantada y hermética que no admitía por - desgracia - innovaciones que proviniesen de pueblos extraños, sea cual fuere su grado de adelanto.

Este tradicionalismo extremo, era incrementado y conservado por los sacerdotes y guerreros, estabilizándose de ese modo, sus ricas tradiciones.

En Egipto, la clase sacerdotal tenía el papel preponderante en el desarrollo científico, puesto que eran los maestros y dirigentes de los centros de más alto nivel intelectual, encontrándose dentro de éstos las escuelas sacerdotales de Menfis, Heliópolis y Tebas, lugares donde se instruía y formaba a los futuros médicos, ingenieros, arquitectos, escribas, embalsamadores y astrónomos.

Los adelantos egipcios se muestran en sus obras, y sobre todo, en el hecho de que fueron ellos los que dividieron el año en 365 días. Además, crearon su propia escritura que data aproximadamente del año 3,000 A.C. y que tenía tres sistemas: el jeroglífico, el hierático o sacerdotal y el demótico o popular.

Babilonia. - Este pueblo adquirió de los sumero-acadios la escritura.

Al igual que en los egipcios, las directrices científicas fueron establecidas por la clase sacerdotal, que logró magníficos avances en la Astronomía y en las Matemáticas. Este progreso fué opacado grandemente por el auge que tomaron la magia y la adivinación, supercherías que se mezclaron con la Astronomía e impidieron el avance de esta ciencia.

En Babilonia, la educación superior se reservó para los sacerdotes y co -

merciantes ricos, olvidando así, a los guerreros y a la población común.

India. - En este país dividíase la población en castas: la de los Brahmanes o sacerdotes; la de los Vaisyas, compuesta por los guerreros, comerciantes y pastores; y la de los Sudras o siervos. Había también otro grupo que no tenía casta: el de los parias.

La educación en la India era para la mayoría un verdadero privilegio, puesto que sólo tenían acceso a ella los Brahmanes y los Vaisyas.

La preocupación de los hindúes respecto de la instrucción y educación, consistía en el conocimiento y cumplimiento de lo establecido por sus libros sagrados: Ríg Veda, Sama Veda, Atharva Veda y Yajur Veda.

China. - Para los chinos, que padecían continuamente los trastornos ocasionados por sus luchas internas, el principal objetivo era la conservación del orden familiar, social y político. La sociedad china carecía de religión y Dioses.

La familia era considerada como el núcleo más importante dentro de la sociedad, y a ella le asignaban la misión de educar a los miembros de la prole.

En cuanto al sistema político, podemos decir que eran demócratas y que cualquier ciudadano podía votar y ser votado. Para ser elegible como funcionario público, el individuo tenía que pasar duras pruebas de capacidad y de solvencia moral. La integridad nacional y el equilibrio de su cultura y tradiciones, constituían la base de sustentación de su política exterior.

La escritura china siempre ha representado un enorme problema para la edu

cación , ya que el número de caracteres y signos que emplea suman varios miles. Sin embargo, ésta ha subsistido gracias a que es independiente del lenguaje hablado; es decir, es ideográfica.

Confucio, célebre escritor y filósofo chino, en una estupenda y completa obra, recopila en dos colecciones de libros; la de los Kings y la de los Schu, las principales doctrinas sobre política, historia y costumbres de su pueblo.

Fenicia.- Fueron los fenicios los que desarrollaron enormemente el comercio. Razón de esto viene a ser el perfeccionamiento de la navegación y de la industria, rama en las que los fenicios sobresalen en grado superior a los demás países.

II.-Período Humanista: Grecia, y Mundo Helenístico Romano.-

Grecia es sin duda alguna, cuna del humanismo y de las doctrinas filosóficas que tal vez son las que mas han influido en el pensamiento universal. País de grandes hombres, filósofos y guerreros, Grecia se constituye en vanguardia y ejemplo de todas las generaciones.

En el siglo IX A.C., la educación era impartida en Grecia sólo a los soldados. Esta era predominantemente física pero también comprendía el canto y el dominio de la lira. Posteriormente, a los ejercicios físicos: lucha, lanzamiento de jabalina, gimnasia, etc., se añade otro tipo de educación: la intelectual. De esta fusión nace el humanismo. " La educación Humanística - apunta Bravo Ugarte - dábse primero en palestras privadas bajo la dirección de pedotribas, y cita-

ristas, y después en gimnasios públicos al cargo de gimnasiarcas".

Los griegos fundaron ciudades autónomas, independientes unas de otras y con un gobierno propio. Eran gobernadas primeramente por reyes; luego por magistrados de la aristocracia local; y finalmente, por magistrados elegidos democráticamente por el pueblo. Atenas es la ciudad de más renombre; allí, lo que era en un principio instrucción, se tornó educación, la democracia tomó forma y su cultura comenzó a expandirse.

Entre los intelectuales que dieron gloria a Grecia se encuentran principalmente los filósofos. Citaré a Pitágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles.

Pitágoras reunió en Crotona a un grupo de "amigos de la sabiduría" con los que fundó una escuela. Su esfuerzo se encaminó a estudiar las ciencias que consideraban fundamentales. Así, la Aritmética-Geometría, la Astronomía y la Música adquirieron mejor importancia y de ellas se desentrañaron principios hasta entonces desconocidos.

Entre los principales descubrimientos que hicieron los pitagóricos podemos citar: el movimiento de rotación de la tierra, el Sistema Decimal, las Leyes de la Acústica, el Teorema de Pitágoras, etc. . . .

Posteriormente, con más pena que gloria, hicieron su aparición en el mundo intelectual griego los Sofistas. Las doctrinas e ideas que sustentaban dieron como consecuencia puras cosas negativas y absurdas; por ejemplo: el relativismo, el escepticismo y el nihilismo.

Sócrates (470-400), eminentísimo pensador, mediante el uso de su método Mayeútico logró que los sofistas se contradijeran en sus respuestas y que reconociesen sus errores. Fue uno de los más grandes filósofos de la Antigua Grecia, y maestro de Platón. Desdichadamente, Sócrates no estampó sus conocimientos en Libros, pero sus enseñanzas iluminaron al mundo por la transmisión que de ellas hicieron sus alumnos.

En pleno florecimiento de la cultura griega, Platón (428-347), célebre discípulo de Sócrates y fecundo filósofo, establece en sus obras " La República y "Las Leyes" su pedagogía. En esta última establece una política utópica y extremista; proclama el socialismo de estado y desconoce la propiedad privada y la familia.

El método que emplea es la Dialéctica, que, partiendo de los seres individuales y sensibles, llega, después de reducirlos a nociones genéricas y a ideas universales y necesarias, a la visión del Bien.

" El mérito del método platónico en su espíritu metafísico: su base es una tendencia vigorosa hacia la unidad, un afán por explicar lo imperfecto por lo perfecto, lo múltiple por lo uno, explicación que contiene implícita la expresión más completa del principio de causalidad". (9)

En cuanto a la educación, Platón cree que los trabajadores deben ser excluidos de ella, no así los guerreros y los regentes-filósofos, para quienes el-

(9) Ruiz Daza " Apuntes de Filosofía del Derecho". pág. 57.

período educativo era muy largo; Principia desde la niñez; continúa con la gimnasia y música; prosigue con la disciplina militar y termina con el estudio de las Methémata Pitagóricas. Pasado el período educativo, debería seleccionarse a los más aptos y sabios para que fueran los gobernantes de la sociedad, pues Platón afirmaba que " No habrá buen gobierno hasta que los reyes sean filósofos, o hasta que los filósofos sean reyes".

Aristóteles. - Discípulo de Platón y preceptor de Alejandro Magno, nació en Estagira, ciudad de la península Calcídica, en el año 384. Fundó una escuela llamada " Liceo " (por la proximidad del templo de Apolo Licio), de la que fue maestro, por 12 años .

Su influencia modificó en gran parte el curso de las ideas, y ha venido conservando su ascendiente hasta nuestros días. Aristóteles, más que cualquier otro, hace que el genio filosófico de Grecia alcance su expresión universal. Es el estructurador sistemático de la lógica, o sea, la teoría de la inferencia. Con él, la lógica es un método propiamente intelectual, es la ciencia o arte de dirigir la razón en sus diversas operaciones, hasta conducirla al conocimiento de la verdad. Su método, según podemos observar, es el Deductivo.

A este genio debemos la primera síntesis del saber humano, que dividió en Teoría, Práctica y Poética. A la teoría corresponden la Física o Filosofía 2a., la Metafísica o Filosofía 1a., y la Psicología y la Historia de los animales y de las plantas. A la práctica pertenecen la Ética, la Economía la Política. -

Finalmente, a la Poética corresponden la Poesía, la Retórica y el Organon o Instrumento de investigación.

Por todas las razones expuestas y por muchas otras, veo en Aristóteles al filósofo más grande de la antigüedad, al sabio y maestro, al pensador, y al exponente perfecto de la gloria de un pueblo que marcó en el tiempo la grandeza de su sabiduría.

Mundo Helénico Romano:

Bajo el mecenazgo de los Ptolomeos, Alejandría fué el centro cultural más brillante e importante de este período. Paralelamente, Antioquía se desarrolló en forma aceptable en la esfera socio-intelectual de esta época, al grado de que se le consideró gracias a los selúsidas como el segundo centro de importancia. Mientras tanto, Grecia se preocupaba por conservar sus escuelas de filosofía y Roma acaparaba la cultura helenística.

La educación se dividía en tres grados: elemental, media y superior. En la elemental se enseñaba a leer y escribir; en la media se comentaba a los clásicos, épicos, líricos y trágicos; y en la superior se formaba al orador. La oratoria, no debemos olvidar, era en ese tiempo la meta de la educación.

Como ya asenté en líneas atrás, Alejandría fué el centro cultural más importante, merced a los científicos que albergaba y a su fabulosa biblioteca. Entre sus científicos distinguíanse Euclides (célebre geómetra), Aristarco de Samos y Eratóstenes (este último era el bibliotecario). Todos ellos resplandecían en el siglo

III. A. C.

Aristarco alcanzó la fama por las críticas que hizo a las obras de Homero, Hesíodo, Píndaro, Esquilo, Sófocles, etc... Contemporáneo suyo fué Hiparco, (seguramente el astrónomo más grande de su tiempo), que descubrió como hallar la longitud y latitud de los lugares terrestres, catalogó más de mil estrellas y logró establecer la precesión de los equinoccios. Estrabón, Ptolomeo y Galeno; formaron la última pléyade Alejandrina de sabios.

Hasta aquí lo referente al Mundo Helenístico. Pasemos pues, a la segunda parte de esta división : Roma.

La educación en Roma era impartida hasta mediados del siglo II. A. C. de acuerdo con la tradición familiar, en la que los padres tenían el papel principal. El influjo de la educación doméstica, era pues, decisivo.

Naturalmente que cuando los romanos aceptaron la educación helénstica, la influencia de Grecia se dejó sentir abrumadoramente. El estudio de la gramática y literatura griega era imprescindible.

Claro está que esto no tiene nada de raro; al contrario, creo que era una necesidad imperiosa el seguir las pautas establecidas por los griegos en materia educativa, puesto que eran ellos el cimiento y cúspide de la cultura conocida hasta entonces. Así pues, Roma tuvo como maestra a Grecia, y siguiendo sus enseñanzas, construyó escuelas, bibliotecas y formó a sus propios maestros.

Los resultados positivos no se hicieron esperar; el imperio romano salió

poco a poco de la obscuridad en que se encontraba , porque de los púeros hizo ciudadanos de provecho, porque deshechó paulatinamente la ignorancia, porque las conquistas posteriores no las efectuó solo con el peso de las armas, y porque su organización jurídica, política y social fué mejorada. Entonces los grandes - hombres aparecen , y así, Catón, Varrón, Cicerón y otros muchos, exportan - por así decirlo - una cultura nueva .

Varrón (116-27) aporta al mundo dos nuevas ciencias, distintas a las establecidas en el Trivium (gramática, dialéctica y retórica) y en el Cuadrivium (aritmética, geometría, Astronomía y música) . Estas son la Medicina y la Arquitectura. Cicerón (106-43) , considerado como el mejor orador latino, nos deja - como legado sus obras, entre las que se cuentan " De Officiis", "Orator " , y - " Brutus". Horacio (65-8), el "gran lírico latino" escribió una " Ars Poética" de gran valor literario.

Séneca (4-65), español radicado en Roma, continúa - ya en la era cristiana- con el ciclo progresista del imperio. Maestro de Nerón y moralista admirable, escribe antes de morir asesinado por órdenes de su paranoico discípulo, sus " Cartas a Lucilio". El primer catedrático oficial fue otro español llamado Quintiliano (35-95); pedagogo de renombre que describió en sus " Instituciones Oratorie" una metodología más avanzada para la enseñanza. Plutarco (46-120) y Juvenal (60-140) cierran la época del mundo Helenístico - Romano; el primero describe en su obra "Vidas Paralelas" las organizaciones, costumbres y adelantos de los

pueblos griego y Romano. Por otra parte, Juvenal resumió su doctrina en una frase muy conocida: "Mens Sana in Corpore Sano".

III.-Período Dogmático-Moral Cristiano.-

La era actual comienza a contarse desde el nacimiento de la figura central de la Historia; Jesucristo. Por cierto, no se sabe con exactitud el año de su advenimiento a este mundo, pero es un problema que, para mi fortuna, no me toca dilucidar.

" La doctrina dogmática y moral de Jesucristo (sobre la que debemos creer y lo que debemos obrar) restaura al orden sobrenatural la educación y la vida humana toda. Proclama la enseñanza universal, necesaria a todos los hombres para su bienestar en esta vida y su felicidad en la futura; la igualdad fraterna de todos, consiguientemente la dignidad de la mujer y la abolición de la esclavitud. Fomenta así la expansión geográfica apostólica, el estudio de todas las lenguas y la paz universal". (10).

En el imperio Romano y en la Europa Medieval, las enseñanzas de este pulquérrimo hombre (Dios y hombre para los cristianos), se arraigaron más profundamente. En la Roma Imperial, el cristianismo se propagó de manera increíble a pesar de las dificultades que representaban los dogmas y las persecuciones que padecían sus seguidores. La propagación de esta doctrina fué hecha en un principio por los apóstoles, continuada por los discípulos de éstos, e incrementada por

(10) Bravo Ugarte José, opus cit. pág. 25

los Padres de la Iglesia y por el ejemplo de los mártires.

Llámanse Padres de la Iglesia, a los sacerdotes de eximio saber que se consagraron en cuerpo y alma a difundir la doctrina de Cristo. Ellos fundaron escuelas catequísticas y superiores, y cristianizaron la cultura de la antigüedad clásica, pasando por encima de las impugnaciones de los Judíos, herejes y de los filósofos paganos neopitagóricos y neoplatónicos.

La Patrística adquiere la cumbre de su esplendor con Orígenes, San Agustín, San Atanasio, San Basilio, San Gregorio Nazianzeno, San Crisóstomo, Tertuliano, San Gregorio Magno. Los dos primeros son los que hicieron florecer a la iglesia con mayor fuerza, pues se les reconoce como los principales genios de ese grupo.

En el Oriente, Orígenes sobresale por su sapiencia y por su enorme capacidad de trabajo. Fundó la escuela catequística de Césarrea de Palestina, refutó en ocho libros a Celso (neoplatónico) y elaboró la primera síntesis del cristianismo en su libro "De Principiis". En el Occidente, San Agustín se convierte en el "Maestro Cristiano de la Antigüedad"; es un magnífico Teólogo, Filósofo y escritor. Sus obras son de infinito valor y entre ellas tenemos : De Civitate Dei, De Trinitate (15 libros), las Confesiones, Del Libre Albedrío, Sobre la Gracia, De la Vida Feliz, etc...

Poco después—entre los siglos V y XI aproximadamente—, la educación encontrábase bajo la tutela del monacato, pues los maestros que la impartían eran

casi todos monjes o egresados de las escuelas abaciales; pero también había - otros tipos de escuelas, como las parroquiales, las catedralicias, palatinas y las cortesanas.

Hubo muchos fundadores de monasterios, y de entre ellos, San Benito Casiodoro, San Gregorio Magno (que estableció en Roma la Schola Cantorum), San Columbano (construyó el monasterio de Luxeuil); San Isidoro, San Beda el Venerable, San Bonifacio, Alcuino (maestro de Carlos Magno, a quien enseñó - retórica, dialéctica, astronomía y Teología) y Rabán me parecieron los más importantes.

Esta etapa (el monacato) termina en el siglo XI y dá paso a otra: la de las Universidades.

En el período universitario, la enseñanza medieval comprendía el estudio de la Teología, el Derecho, la Medicina y de las ciencias contenidas en el Trivio y el Cuadrivio. Los centros en donde se impartían dichas cátedras tomaron el nombre de Estudios Generales y, después, el de Universidades, siendo las más conocidas las de Salerno y Bolonia en Italia; La de París, las de Oxford y - Cambridge en Inglaterra; y las de Palencia y Salamanca en España.

Es necesario saber que durante esta fase se origina la Escolástica (de - Scholae, lugares en donde se daba prioridad al estudio de la Filosofía y Teología) corriente Filosófica-Teológica que depuró el dogma moral del cristianismo.

Los escolásticos empleaban un Método de la Disputación para conocer

o enseñar la verdad. Dicho método consiste en las lides intelectuales que se hacen en forma de diálogo; en la contraposición de opiniones divergentes. El procedimiento es el siguiente: se plantea la cuestión, se examina y de principios generales se deducen los principios aplicables a la mencionada cuestión. En torno a ella se agrupan por separado las opiniones de distintos filósofos, se les enfrenta unas con otras, haciéndoles sus respectivas críticas; y, finalmente, se extrae de ellas lo verdadero y lo falso.

Para una mayor intelección, lo explicaré esquemáticamente :

- A).- Planteamiento de la cuestión.
- B).- Videtur quod: se forma un grupo de opiniones en torno a la cuestión.
- C).- Sed contra est: se forma otro grupo antitético de opiniones.
- D).- Se enfrentan las opiniones y las críticas, y se hace un extracto de los argumentos.
- E).- Respondeo Dicendum: se expone un cuerpo de doctrina propia y se da la solución a cada una de las dificultades.

Sto. Tomás de Aquino perfeccionó este método.

Los más genuinos representantes de la escolástica son: San Anselmo (1034-1109), Pedro Lombardo (1100-1164), San Buenaventura (1221-1274), San Alberto Magno (1206-1280) y Santo Tomás de Aquino (1225-1274).

El principal de ellos es el " Doctor Angélico", investigador muy erudito y fecundísimo escritor. Dígano si nó sus obras, a las que catalogaremos de

la siguiente manera:

1.- Obras Filosóficas.-

- a) Comentarios a Aristóteles (12 libros)
- b) Comentarios al libro de Causis.
- c) Opúsculos Filosóficos (8 libros)

2.- Obras Teológicas.-

- a) Comentarios a los cuatro libros de las Sentencias de Pedro Lombardo.
- b) Cuestiones Disputadas (8 libros)
- c) Opúsculos Preferentemente Dogmáticos:

| | |
|---|----------------------|
| { | In Dionysium |
| { | De Divinis nominibus |
| { | In Boethium |

d) LA SUMMA THEOLOGICA

3.- Obras Apologéticas.-

- a) Summa Contra Gentes
- b) Contra Errores Graecorum
- c) Cuestiones Prácticas de Teología, Derecho, Sociología y Política.
- d) Expositio Symboli Apostolorum
- e) Ascesis y Vida Religiosa

4.- Obras Exegéticas.-

- a) Comentario a los Evangelios
- b) Exposición de las Epístolas de San Pablo.

IV. - Período Humanista- Renacentista: Europa Moderna. -

Como podrá notar el lector, la estadística se ha hecho imprescindible hasta ahora porque me he visto en la ineludible necesidad de establecer en gigantescos resúmenes - válgame la expresión- los antecedentes de la educación en el mundo. Y abusaré otro poco de su paciencia, porque es de comprenderse que debo continuar con mi exposición.

¿ Podría la Europa del siglo XIV o XV edificar una cultura marginando todo influjo externo? . Me temo que no; además hubiera resultado inútil y vano intentar siquiera desconocer la necesidad y la objetividad de los conocimientos de Oriente. Intentarlo, equivaldría a poner un límite irrazonable al desarrollo del hombre semejante al que realizó China varias centurias atrás.

La universalidad de las ciencias fué el factor que eliminó razas, costumbres, religiones y nacionalidades, y dió lugar a que hubiese una unión entre el pensamiento de Oriente con el de Occidente. Así, nos resulta fácil notar que la Europa Occidental recibió un caudal de principios y corrientes de pueblos extraños, pero que no los aceptó en su totalidad, sino que los analizó y estudió para conocer lo que tenían de verdadero o falso. Después del análisis, rechazó lo negativo y fundió lo positivo con su idiosincracia.

El corolario de esta fusión fue una cultura nueva, más completa actualizada y rica, y el establecimiento del humanismo en Italia, Alemania, Francia, España e Inglaterra. En Italia, este movimiento tuvo en los grandes poetas -

cristianos Dante Y petrarca a magníficos impulsores, contribuyendo también a -
ello Bocaccio, Manetti, Traversari, Vegio y Da Feltre. En este sentido, distin-
guiéronse en Alemania Nicolao de Cusa, Rodolfo Agrícola, Hegio, Wimfeling,
Tritemio y Reuchlin.

Franceses y Españoles no se quedaron atrás, porque el humanismo se
hizo presente con distinguidas personalidades. Recuérdense a Rabelais y Ramus-
por Francia; y a Nebrija, Juan Luis Vives y Francisco Sánchez de las Brazas por
España.

En los siglos señalados en el segundo párrafo de este inciso, se forma-
ron varias instituciones docentes que se caracterizaron por la enseñanza humanis-
tica; estando a la cabeza de ellos los Colegios de los Jeronimianos (Fraterherren),
fundados por Geert Grootte . . Luego, en el período comprendido entre los siglos
XVI y XVII comenzó el refloreamiento de las universidades europeas, debiéndose
se esto en gran parte a los jesuitas.

Para entonces el pensamiento de occidente se había dividido en dos -
corrientes: Cristiana y paganizante, división que se acentuó con la reforma lute-
rana. En esa pugna ideológica se emplearon la Teología y Filosofía como armas -
principales, y quienes mejor las emplearon fueron los cristianos, dirigidos por los
que hicieron posible que de nueva cuenta la Escolástica se entronizara avasallan-
do a las corrientes opuestas. Para ello, la Iglesia de Cristo contó con dos podero-
sos núcleos de Teólogos y Filósofos: dominicos y jesuitas; distinguiéndose entre -

ellos Vitoria, a quien todos conocemos por sus "Relecciones de Indis"; Melchor Cano, quien además de filósofo fué - como lo demuestra en su obra " De Locis Theologicis" - un clásico y elegante literato; Domingo Bañez, célebre por ser - el fundador del neotomismo; y Francisco Suárez, de muy reconocido prestigio.

Por si fuera poco en su lucha contra los protestantes, la Compañía de Jesús demostró su poderío intelectual con otro grupo de científicos, en el que había ascetas, filósofos, teólogos, moralistas y oradores. Por ejemplo: Lessio, que combatió a Bayo (fundador del Jansenismo); el Cardenal Baronio, autor de " Anales Ecclesiastici"; Juan Bolland, que escribió su famoso libro " Acta Sanctorum".

Pródiga en hombres de ciencia, la Compañía fundada por Ignacio de - Loyola brilló aún más por sus agremiados que cultivaron otras disciplinas. Basaré mi afirmación nombrando a Cristóbal Clavio, matemático y astrónomo que introdujo el punto decimal; a Cristóbal Scheiner, descubridor del pantógrafo y del telescopio; y a Atanasio Kircher, naturalista, arqueólogo, matemático y autor de - 150 obras.

El crecimiento de la población, implica la necesidad de construir centros educativos suficientes para satisfacer la demanda de la colectividad que solicita una preparación cuando menos elemental. Este problema, es común al hombre mismo sea cual fuere la época en que se encuentre. Por ejemplo, la Europa - que he mencionado vivió esta situación y trató de resolverla mediante la fundación de escuelas primarias y secundarias. De esta manera, católicos y protestan -

tes trataron de ser los arquitectos de tan monumental obra.

Por ese motivo alcanzaron celebridad algunos importantes pedagogos luteranos como Melancton, Trotzendorf y Sturn.

Los católicos lograron establecer un mayor número de escuelas (En 1718, solamente los jesuitas regían 24 universidades, 669 colegios y 176 seminarios) de las que fueron alumnos ilustres: Tasso, Galileo, Vico, Francisco de Sales, Moliere, Corneille, Bossuet, Montesquieu, Rousseau Voltaire, San Juan de la Cruz, Cervantes, Lope de Vega, Quevedo y Calderón. Distinguiéronse como fundadores de tales instituciones: el Cardenal Bérulle, José de Calasanz, Juan B. de la Salle y Marcelino Champagnat.

V.-Período Metodológico, muy Diversificado: Siglos XVIII - XX. -

El cristianismo (que proclama un monoteísmo que no aísla a Dios del mundo, pero que desprende la unidad divina de la pluralidad de las existencias, concibiendo al Eterno como personalidad consciente y como providencia superior al mundo), que abrió una nueva era de la humanidad, con la misión de establecer el reino de Dios, de ordenar toda la vida humana sobre los principios divinos de lo bueno y de lo justo, se resume él mismo en el símbolo fundamental sintético del Hombre-Dios. El cristianismo, al que no extraña nada humano, que abraza en su vasta síntesis toda la humanidad, el pasado y el porvenir, y que reúne también el espíritu oriental y occidental, se estabilizó definitivamente como un Ente direccional del espíritu humano. A partir del siglo XVIII, la Iglesia, su órgano

representativo, dejó de preocuparse por los medios de poder y riqueza meramente mundanos, para asumir, como al fin comprendió, una tarea de finalidad espiritual y eterna.

Este cristianismo estabilizado no fue ya el centro de toda actividad intelectual, sino que cedió el paso, sin dejar de ser considerado y sin perder su importancia, a las transformaciones y progreso de las ciencias. Surge entonces - un modo distinto de organización en relación con el estudio de las mismas: El Método.- De aquí el título de este inciso.

Pero, ¿Qué es el método?. Ante todo, veamos la etimología de este vocablo.

La palabra método proviene de las voces griegas "META" y "ODOS"; la primera es una preposición que significa "a través de", "en" o "entre"; mientras que el sustantivo "ODOS" quiere decir "camino", "vía". De esta manera, nominalmente se puede definir como el camino a través del cual se llega a la consecución de un fin. En otras palabras, es la conjunción adecuada y ordenada de normas o características procedimentales empírico-teoréticas, tendientes a la realización de un fin (que bien puede ser el conocimiento o la verdad).

De la definición se desprende otra interrogante ¿ Y como se llega a ese TELOS? . Aquí es precisamente cuando intervienen un número indeterminado de metodologías, empleadas de distinta manera por diversos estudiosos que pretenden resolver el problema. Esta es la razón por la cual se ha hecho una diversifica

ción interesantísima en cuanto a los medios usados para llegar al conocimiento; inclusive, cada individuo puede tener un método propio.

Sin embargo, pocos han sido los que han logrado encontrar un modo más o menos adecuado para solucionar esta cuestión. Recuérdese a Sócrates y su método Mayeútico; el método dialéctico de Platón; el deductivo o Aristotélico; el de la disputación o escolástico; el método de la inducción, perfeccionado por Stuart Mill; a Henri Bergson y su método de la intuición; y el fenomenológico de Husserl.

Quienes utilizaron el método por vez primera, en su más amplia acepción y en su más amplio sentido como sistema de conocimiento y como forma intencionada de descubrir la verdad, fueron los griegos. Desde entonces, éste ha ido evolucionando y presentando diversas características que le imprimen quienes lo utilizan. Ejemplificaré lo dicho: En el medievo los métodos se fincatonen un riguroso dogmatismo, porque siendo el cristianismo quien imprime carácter a esta fase de la historia, es de suponerse que cubrió su pensamiento con los imperativos de la fe. Luego se inició una lucha que tenía por finalidad la transformación de los métodos y que era encabezada por Erasmo de Rotterdam y Luis Vives de Valencia, quienes combatieron el escolasticismo por "usar métodos trascendentes que se elevan de la propia razón, sin relación directa con las cosas y con la realidad, y por retórico y verbalista". Después, en tiempo más cercano al nuestro - me refiero a la Edad Moderna- se usó el método inmanente, que es el instruto

mento de la investigación, que conduce al conocimiento así como los métodos objetivos y de observación, cuyo medio de trabajo es la inducción. Bacon y Descartes pusieron en voga este procedimiento. El canciller inglés, con su empirismo, influyó en filósofos de la talla de Locke, Hume y Berkeley; el francés, sobre Bossuet, Malebranche, Pascal, Fenelón y Arnauld. Seguidores de su doctrina fueron Condillac, Montesquieu, Hume y Leibniz.

Kant. (1724-1804), con sus sistema al que conocemos como Método Trascendental, se colocó en primérisimo lugar dentro de la filosofía moderna. El mencionado sistema consiste en proyectar la atención no sobre los objetos, sino sobre el saber que nos lo da, buscando los elementos apriori del conocimiento. El filósofo de Königsberg llama al entendimiento "Razón Pura", y a la voluntad "Razón Práctica". En la Crítica de la Razón Pura se propone resolver a fondo el problema autológico, para tratar de saber cuales son las posibilidades cognitivas de la mente.

Según él, nuestra mente consta de tres facultades: La sensibilidad, el entendimiento y la razón. Para estudiar estas facultades divide su crítica de la Razón Pura en tres partes: Estética Trascendental, donde se refiere a la elaboración de las intuiciones; Análítica Trascendental, para observar el proceso de producción de los juicios; y Dialéctica Trascendental, donde agrupa todos los raiocinios.

El método de este ilustre pensador tiene un paralelismo con la doctri-

na de Fichte, Schelling y Hegel de tipo idealista; y una similitud, desde un punto de vista realista, con el pensamiento de Fechner y de Herbart.

Vemos, pues, luego de haber tratado algo sobre el método, que éste , dentro de su evolución , se ha ido perfeccionando. La implantación de estas nuevas y adecuadas formas de investigación impulsaron el progreso de las ciencias ; los descubrimientos de Galileo, Harvey, Laplace, Newton y Miguel Servet se - deben sin duda a la utilización de estos métodos.

Una importante consecuencia había de tener la transformación de la - metodología empleada en la investigación; quiero aludir a la influencia decisiva que tal cambio ejerció en la esfera de la educación y de la enseñanza, porque indubitablemente éstas se perfeccionaron gracias a que la Pedagogía y a la Didáctica se les condujo por esos nuevos caminos. Débese la mejora de ambas a individuos como Comenio y Pestalozzi.

Juan Amós Comenio es el creador del llamado Método Natural, en el que explica su sistema de enseñanza y al que forma con la intuición, inducción y la práctica, . Proclama además la obligatoriedad de la instrucción e inicia la publicación de los textos escolares ilustrados. Sus obras principales son "Didáctica Magna" y "Orbis Sensualium Pictus".

Juan Enrique Pestalozzi, es uno de los más grandes educadores de todos los tiempos; su sistema es el Método de la Educación Elemental con el que - abrió nuevos horizontes en el desarrollo del proceso del aprendizaje. Emplea tam

bién el método de la intuición, pero no en el sentido quela usó Comenio; es decir, no como una simple observación de las cosas para que penetren en nosotros. Para Pestalozzi, intuir es pensar, es el desarrollo dela capacidad de pensar, - que es lo que él ha llamado "intuición racional", a la que debe llegarse mediante la capacidad de pensar, observar, ver, oír, etc.. Las tres formas a través de las cuales debe lograrse la intuición en la teoría pestalozziana son: la forma, la palabra y el número. Cada una de ellas se considera un elemento imprescindible para la adquisición de las ideas y de ahí precisamente arranca el nombre - general de su método, que como he dicho es el de la educación elemental. Sus obras fundamentales son "Lienhard und Gertrud" y " Como Gertrudis Enseña a sus Hijos".

En el terreno que tratamos sobresalen también Herbart; Bell y Lancaster con su sistema monitorial; Rousseau, con su " Emile Ou Traité de L' éducation" Dewey; y finalmente Decroly.

CAPITULO III

LA EDUCACION EN MEXICO

A).- EPOCA PRECOLONIAL.-(MEXICAS,
MAYAS, TARASCUS).

B).- EPOCA COLONIAL.

Con cierta frecuencia y notoria inexactitud se han hecho algunas especulaciones referentes a que la llamada " Cultura Occidental " , a la que pertenecemos, se ha integrado solamente con los legados, descubrimientos y costumbres del hombre europeo o de las grandes civilizaciones orientales. Nada hay más falso, puesto que la cultura de occidente no es sólo obra nacida de algunas genealogías de los europeos, sino que es una espaciosa fusión de los adelantos que distinguieron a los pueblos conquistados con las civilizaciones del mundo antiguo.

¡ Hagamos a un lado la falacia de quienes sustentan que las culturas de América solo han dejado en nuestra cultura actual un cúmulo de errores, vicios y supersticiones, porque es una ingrata superchería ! Prueba de ello es que el aborigen americano vivía gracias a su capacidad creadora, a su cultura y a sus adelantos en los órdenes fundamentales que regulan la existencia y que aún asombran al mundo, antes de que los europeos se atreviesen a pensar siquiera en la existencia de nuestra América.

Las invenciones o descubrimientos de pueblos distintos no se oponen, se funden; el nacimiento de nuevas razas no implica el olvido o desprecio de los conocimientos anteriores a su creación de quienes las forman, pero sí une lo positivo de sus ciencias, artes, costumbres y de su idiosincrasia para dar lugar no a una cultura occidental, sino a una Cultura Universal.

Para conocer, comprender y valorizar nuestra época, nuestra cultura y civilización, es preciso volver nuestra mente hacia el pasado, tiempo donde se engendró paso a paso el México de nuestros días.

La evolución de las culturas prehispánicas podemos dividirla en tres etapas. En la primera se distingue una vida primitiva, en la que el hombre reduce sus actividades a la caza, pesca y recolección accidental de los frutos de la tierra. La educación ostenta, como es de suponerse, un carácter rudimentario, por que se halla impulsada por el instinto de conservación, única preocupación del ser humano.

En la segunda etapa interviene un mejoramiento de las formas de vida, que la hacen sedentaria. Comienzan a surgir los núcleos sociales propiamente dichos, nacen las aldeas y un tipo primario de urbanización; el sustento de las familias se basa en una economía agrícola; se fabrican vasijas, vestidos e instrumentos de piedra, hueso y madera. El hombre se organiza en lo político mediante un gobierno estable. Por otra parte, la educación va tomando el carácter de intencionada, se percibe la necesidad y ventajas de educar a las nuevas generaciones. Sobresale en esta época el sentido religioso como regulador de la conducta.

La tercera etapa se caracteriza por una cultura ritualista, definida por un politeísmo fundado en el culto a la naturaleza, por la representación de los dioses por medio del dibujo y la escultura, y por la edificación de templos para honrarlos. Se origina una escritura para poder llevar los registros de los aconteci-

mientos religiosos; se crea un calendario y comienzan a desarrollarse ciencias como la astronomía y la medicina. La educación es reglamentada y revestida de importancia. Se acentúa el tradicionalismo de los pueblos: de tipo bélico-religioso en los Aztecas y con tendencias menos bélicas entre los Mayas. Las condiciones de vida se perfeccionan poco a poco y el progreso se vislumbra menos dificultosamente.

Para desahogar el primer inciso de este capítulo, me referiré únicamente a los pueblos que se destacaron en materia educativa en la época precolombial: el Mexica, el Maya y el Tarasco.

En el Imperio Mexica distinguíanse diversos tipos de educación: doméstica, militar, artística, y otra profundamente religiosa. Para su aplicación contaban con un buen número de establecimientos y con una escritura semifonética. Desgraciadamente, no todos los habitantes podían gozar de una educación que abarcaba los aspectos antes mencionados, ya que ésta se impartía según el sexo, edad y condición social.

La educación doméstica era impartida por los padres y consistía en aconsejar debidamente al infante para que cumpliera con las estrictas normas de conducta, y en enseñarle algún trabajo. A los varones se les imponían tareas tales como pescar, cazar, acarrear agua y cortar leña; a las mujeres se les enseñaba a hilar, tejer y a cocinar. Todo esto dentro de una muy severa disciplina, que cuando era transgredida, motivaba que se impusiesen castigos crueles a los infrac

tores.

" La educación escolar se recibía, por voluntad y voto de los padres, o en el Telpochcalli (para el servicio del pueblo y cosas de la guerra), o en el Calmécac (para ministros de los ídolos). Empezaba de los 10 a los 12 años y se daba con las respectivas modificaciones a hombres y mujeres. En cada pueblo - había una y otra de estas cosas , pero eran más numerosos los Telpochcallis, - pues en cada barrio de Tenchtitlán tenían 10 ó 15 de éstos. En unos y otros de estos establecimientos eran comunes a los educandos estas tareas: barrer teocalis y casas, traer tule para adornos o usos domésticos, púas para las penitencias, - carrizo para enramadas y sacrificios, troncos para leña, cortezas verdes o secas para atizar el fuego sagrado y ramas de árboles para composturas y adornos"(11).

El Peuhcalli, institución que pocos historiadores mencionan en sus obras, era la escuela para niños menores de diez años. La palabra Peuhcalli viene de un verbo que significa comenzar o iniciar; y de Calli, casa. Según esta etimología es de pensarse que la educación que en él se impartía equivale a la escuela primaria de nuestros días.

El Telpochcalli era un colegio de enseñanza secundaria aún cuando se daba preponderancia a la enseñanza militar y cívica. Aquí se educaban a los jóvenes mexicas al mismo tiempo que se les disciplinaba y se les inculcaba el gus-

(11) Bravo Ugarte, obra citada, pág. 39.

durante tantos siglos. Se trataba en general de un pueblo sumamente acostumbrado al trabajo. Las labores del campo, sobre todo, eran las más esenciales de todas, a las cuales se dedicaba casi toda la población, incluso a veces mujeres " (12).

Al igual que en los Aztecas, la educación entre los Mayas comenzaba dentro de un ambiente familiar en el que aprendían lo concerniente a las tareas domésticas; luego, cuando la edad del educando fluctuaba entre los 10 y los 12 años, éstos ingresaban en determinados establecimientos educativos. Dichos establecimientos (internados) eran de dos clases, uno para hijos de los nobles y otro para el vulgo. En uno se enseñaba preferentemente la liturgia y las ciencias que en aquél entonces conocían; en el otro concedíase una preponderancia a las disciplinas militares. Desde luego, la enseñanza militar era notoriamente menos acentuada que la de los Aztecas.

Repito, las instituciones sociales de los Mayas no descansaban sobre un acentuado carácter guerrero: tratábase de un pueblo inteligente, pacífico y laborioso.

La sociedad Maya se componía de plebeyos, nobles, comerciantes, artesanos, sacerdotes y guerreros. " Cada uno de estos grupos tenía sus derechos y obligaciones, confirmados por un derecho consuetudinario. La indumentaria, la habitación y ciertas costumbres diferenciaban las clases sociales entre sí. La fami

(12).- Citado por Alvear Acevedo en la Educación y la Ley, pág. 12.

numerosa por lo general, constituía el soporte del pueblo. En ella el padre era jefe absoluto. La mujer permanecía de por vida bajo una especie de tutoría " (13).

Eran los Mayas un pueblo marcadamente religioso, adoraban a Itsamáná, Quetzacóatl, Chaak y Kumhan que eran sus dioses principales. Su legislación era más perfecta que la de los Aztecas y se hacía cumplir severamente. Sobresalen entre otras cosas, por sus conocimientos en Aritmética y Astronomía; su Arquitectura es sorprendente y podemos verificarlo con las construcciones de Uxmal, Labina, Sayil y de Chichén-Itzá.

Numerosas son las fuentes por las que podemos conocer el nacimiento, evolución y trascendencia de los Mayas; cuéntanse entre ellas numerosos códices precolombinos como el Dresdensis, el Peresiamas y el Tro-Cortesianus. Existen - además valiosos libros como el del padre Fray Diego de Landa intitulado " Las - Crónicas de Chilam Balam" y el Popol-Vuh, redactado en el siglo XVI por Diego Reynoso.

LA EDUCACION EN EL IMPERIO TARASCO.- El imperio tarasco se formó por la conquista que hicieron sus guerreros de numerosos señoríos que en - aquél entonces habitaban en Michhuacan. El territorio de los michuaques o taras - cos, rico en tierras de caza y cultivo, poseedor de una riqueza piscícola, sobre-

(13) Larroyo Francisco, Historia Comparada de la Educación en México, octava Edición, editorial Porrúa, México, D.F., Pág. 60.-

pasaba los límites del actual estado de Michoacán.

Dedicábanse los tarascos a la pesca, caza agricultura y a la guerra. Por ésta última, ensancharon su territorio y alcanzaron celebridad entre los demás pueblos al hacer que se estrellara estrepitosamente el poderío bélico de los tenochcas.

En el estado tarasco, la religión y el gobierno fueron las instituciones directoras de su vida político-social y a ellas quedaba supeditada la organización familiar. El quid de su genio guerrero se hallaba determinado por las características que le imprimían la religión y la política de gobierno. Así, la actividad de la familia se encaminaba a la industria, al comercio y a la educación primera de los niños; quedando los sacerdotes como depositarios de la cultura.

El cazonci era el representante de la institución fundamental: La religión. En la página 194 de la Relación de Mechuacán encontramos el fundamento de tal afirmación: " El que está en lugar de nuestro dios Curicaueri. . . . es Cazonci".

Entre los dioses principales de los tarascos tenemos a Cuerauáhperi - "madre de todos los dioses de la tierra", a Curicaueri (Dios del fuego) y sus hermanos: Hurendecuauécara (Dios del Lucero de Curínguaru), Tirípeme-Xungátepi (Dios del Lucero de Pechátaru), Tirípeme-turupten (Dios del lucero de Irámucu), y Tirípeme Caheri (Dios del Lucero de Páreo). A ellos les rendían culto cotidianamente y, sobre todo, en las fiestas.

Había otros dioses "particulares" de cada pueblo que tenían menor jerarquía que los anteriores. Amén de éstos, veneraban a Auicanime (Diosa - del hambre) y a Púngarancha (Dios de la guerra).

Al sacerdote supremo llamábändlo Petámuti; y a sus ayudantes, que tenían la misión de predicar y eran los encargados del ceremonial en sus fiestas, dábanles el nombre de Curitiecha.

Este pueblo, carente de escritura, encontró en ello un límite cultural infranqueable. Los conocimientos que tenían de las ciencias naturales eran solamente empíricos, pero a pesar de sus carencias, por medio de algunas obras y de las crónicas de quienes los conocieron, dejaron constancia de que no eran una tribu sumida en la barbarie.

Es de admirarse la organización que de su Estado hicieron los tarascos. Para el "gobierno general del Estado", tenía el absolutista cazonci una corte integrada por funcionarios escrupulosamente escogidos; y para el "gobierno particular", se hacía rodear por otros a los que les asignaba una jurisdicción regional o local, según fuese la división administrativa del territorio.

La corte de cazonci era numerosa y se componía por los Acháecha, los caracha-capacha y los Ghuángariecha. Los primeros eran sus colaboradores principales; los segundos eran los caciques de la provincia; y los últimos se consideraban como su guardia personal.

Aún cuando los tarascos cobraban tributo a las provincias conquista-

das , se puede catalogar como un pueblo autárquico que dependía de sus propios recursos económicos basados, como ya dije anteriormente, en la agricultura, caza, pesca, comercio e industria.

Ahora bien, refiriéndonos a la educación , es preciso aclarar que en las fuentes históricas que hablan de los michuacas no se encuentra mención alguna que trate sobre la existencia de instituciones educativas. Al parecer, carecían de ellas, por lo cual la sociedad paterna era la encargada de la educación e instrucción de los hijos. El padre cuidaba que esto sucediera en los hijos varones, mientras que la madre hacía lo propio con las mujeres.

" Bello ejemplo de la educación de los señores para el gobierno es el de Tarfacuri, tan afanoso por la de Hiripan, Tangáxoan y Huiquingare. Después, siguiendo también el ejemplo de Tariácuri (dice la Relación en la Pág. 219), - siendo muy viejo el cazonci en su vida empezaba a mandar algún hijo suyo, que le había de suceder en el reino; y no dejaba de ser del todo rey el viejo, más tenían esta costumbre .

" De los sacerdotes (Rel. p. 181) veníanles por linajes estos oficios y sabían las historias de sus dioses y sus fiestas. Y de los funcionarios industriales - y gubernamentales (p. 177) todos estos oficios tenían por sucesión y herencia los que los tenían, que, muerto uno, quedaba en su lugar algún hijo suyo o hermano, pues tos por mano del cazonci". (14).

Esto era en síntesis lo que más tarde llamaron " El Jardín de la Nueva-

España"

EPOCA COLONIAL

En la agonía del siglo XV, el panorama del mundo indígena se tornó bruscamente nuevo por la pincelada extraña que le imprimieron el néctar de la cruz y el acre de la espada. El descubrimiento y conquista de estas tierras cambió la fisonomía de las hasta entonces vírgenes manifestaciones espirituales y - materiales del aborígen americano, porque se les inculcó a la fuerza una nueva cultura, una religión desconocida y un distinto modo de vida.

Aquéllos hombres blancos y barbados que llegaron de otro continente eran de dos clases: aventureros, estampa misma de la barbarie que sólo buscaban saciar su su codicia; y otros, los misioneros, que en lugar del hierro lacerante de las armas, portaban el deseo de ayuda, traducido en trabajo, que emanaba del símbolo representativo del Dios que pregonaban.

El mercenario sacrificaba al aborígen para tener en su vida un poco de riqueza; el fraile daba su vida por el indio. El soldado destruía, el misionero edificaba.

Y así, mientras una altiva mano con el puño cerrado cruzaba la faz de la antigüedad indígena, y cuando otra extendía el bálsamo reconfortable del amor al prójimo, dos culturas diametralmente opuestas se unían, aunque el poder de la europea sojuzgaba implacablemente a la otra.

El cambio era inevitable. " Naturalmente todo ser dotado de vida -- sufre incesantes transformaciones; La vida, en efecto, es una resultante de -- fuerzas que se oponen unas a otras; cada vida tiene por lo mismo flujos y reflujos, por lo cual todo organismo vital fluctúa siempre. Nadie es, en consecuencia, idéntico a sí propio en dos períodos de tiempo, sean estos los que fueren. Y esto es tan cierto en lo que se refiere en la vida de un hombre como en cuanto atañe a la vida de un agregado humano y por tanto de un pueblo. Sin esto, ni tendría importancia la historia, ni, en rigor, la historia existiría". (15).

Por lo que toca a la educación, sabemos que la primera tarea educativa de los españoles se enfocó a la evangelización de los conquistados, y, en consecuencia, a la educación popular indígena.

Reyes y Pontífices concedieron toda clase de facultades a los misioneros para que pudieran desarrollar plenamente su labor de enseñanza. En manos de éstos quedó todo el peso que significaba educar y proteger a un considerable conglomerado que se encontraba terriblemente atribulado por todas las innovaciones ventajosas y desventajosas provenientes de la conquista. Indubitable es, que franciscanos, dominicos, jesuitas y agustinos iniciaron esta acervada tarea -- con base en una preparación personal muy completa; pues entre ellos había humanistas, teólogos, filósofos, etc.

(15) Chávez A. Ezequiel, La Educación en México en la época Precortesiana, editorial Jus, México, 1958, pág. 113.

Mención especial merecen los franciscanos por haber sido ellos los primeros en transmitir a los indios una cultura dogmático-moral cristiana y porque les dieron una instrucción general, que comprendía el enseñarles a leer, escribir, contar a labrar la tierra, técnicas de construcción, y técnicas artísticas.

La vida educativa en esta época se desarrolló lentamente, pues, como es de suponerse, los españoles encontraron una tenaz resistencia por parte del pueblo conquistado. Sin embargo, ganada la confianza de quienes se pretendía enseñar, la educación tomó un auge insospechado que produjo la necesidad de crear el mayor número de escuelas posibles para satisfacer la demanda que en este aspecto se presentaba. Dividieron entonces las escuelas: las había para indios, criollos y mestizos.

Ya por el año de 1550, comenzaron a notarse las características distintivas del hombre novohispano gracias a la formación que había adquirido durante el tiempo transcurrido de la conquista hasta esta fecha. A partir de entonces, advirtiéronse los primeros balbucesos de la enseñanza superior, que culminarían más tarde con la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México.

En el siglo XVIII se inició la gestación de importantísimos acontecimientos que variaron notablemente los cauces educativos imperantes hasta esta época: Se erigieron instituciones de beneficencia de carácter pedagógico y se alzaron los primeros establecimientos laicos.

En la época colonial, las primeras reglamentaciones sobre la educación

se hicieron por medio de Ordenanzas dictadas por el rey o por alguno de los Virreyes que gobernaban en la Nueva España. Fernando el Católico, Carlos V y Felipe II expidieron varias leyes al respecto, al igual que algunos Virreyes como Antonio de Mendoza, Alvaro Manríque, Revillagigedo, Zúñiga y Acevedo, etc... Entre estos ordenamientos destacan la Ordenanza dictada por Fernando el Católico que imponía a los encomenderos la obligación de enseñar a leer, escribir y enseñar el catecismo a los indios para que ellos trabajasen, pero estos señores pasaron por alto, en la mayoría de los casos, esta disposición porque ellos vinieron a América a explotar al indio y no a educarlo. Y para que no notaren que el aborigen era una dignísima persona humana y no una bestia de carga, hubo necesidad de que el Papa Alejandro VI dictara una Bula que les abriese su minúscula razón.

Digna también de mencionarse es la Ordenanza de los Maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar expedida por el Virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo que reglamentaba la Educación Elemental Privada. De igual modo, la Ordenanza que reglamentó la creación y desarrollo de las escuelas primarias pertenecientes a particulares en el siglo XVI, promulgada por el Virrey D. Alvaro Manríque.

Tal vez más que ningún otro país conquistado, la Nueva España gozó de los beneficios que significaron la construcción de un gran número de escuelas que para el progreso intelectual y material implantó la corona española. Cuenta

tanse entre estos establecimientos el Colegio de San Juan de Letrán, fundado a instancias de Fray Juan de Zumárraga y del Virrey Don Antonio de Mendoza; el Colegio Imperial de Santa Cruz de Tlatelolco, primera institución de Educación Superior en América; el Colegio de Santa María de Todos Santos; el Colegio de Nuestra Señora de la Caridad; Seminarios en donde se impartía la educación superior; Universidades, siendo las principales la de México, Guadalajara y la de San Nicolás, en Valladolid, y, finalmente, la Real y Pontificia Universidad de Mexico.

Quienes lograron castellanizar, enseñar a los indios, es justo mencionarlo, fueron hombres de la talla de Fray Bartolomé de las Casas, Motolinía, Vasco de Quiroga, Pedro de Gante, Zumárraga, Bernardino de Sahagún y tantos -- otros, que como ellos hicieron posible que la Nueva España se constituyese como la nación más culta y progresista de su tiempo en toda la América.

No estará por demás, para completar lo dicho, referirnos al origen de la sociedad y de las instituciones políticas que se formaron y desarrollaron en el México de nuestros antepasados: Repitiendo un poco lo tratado, diré que la sociedad de la Nueva España se integró por indios, españoles y negros. Posteriormente, y como consecuencia de la mezcla de estos grupos, se incluyeron en ella los mestizos, mulatos, zambos y criollos. Dicha sociedad se regía por las leyes dictadas por el monarca español que a su vez se servía, para el mejor gobierno de la Nueva España, de órganos establecidos en la colonia, como el Real Gobierno

Metropolitano, el Gobierno local y, sobre todo, por el Consejo Real y Supremo de las Indias.

El absolutista rey español dictaba leyes tales como Ordenanzas y - Cédulas Reales. La principal obra legislativa fue la Recopilación de Leyes de las Indias.

Tal y como lo advierte Francisco Larroyo , los órganos locales establecidos en la Nueva España eran los siguientes:

a).- " El Virrey, con tan amplios poderes, que era al propio tiempo gobernador, Capitán General, Presidente de la Audiencia, Superintendente de la Real Hacienda y Vicepatrono de la Iglesia.

b).- " Las Audiencias , que, como su nombre lo indica, eran tribunales de apelación .En ausencia de un virrey, la Audiencia tomaba las riendas del gobierno.

c).- " La Acordada, que era un tribunal auxiliar para juzgar sumariamente los latrocinios, que en ciertas épocas asolaron campos y poblados.

d).- " La Inquisición, tribunal de ingrata memoria, instituido para - mantener la unidad religiosa en la península, por procedimientos dictatoriales y crueles.

e).- " El Ejército.

f).- " Otros funcionarios subordinados. Inicialmente no había más que gobernadores y encomenderos; éstos fueron sustituidos por los alcaldes mayores y

los corregidores, que figuraban indistintamente al frente de las ciudades importantes. Desde 1786, los gobernadores se reemplazaron con intendentes y los alcaldes mayores y corregidores con delegados y subdelegados de aquéllos.

" Cada población tenía, además, su ayuntamiento, compuesto de varios alcaldes, de regidores y de un síndico. Dichos cargos eran: unos, hereditarios; otros de elección, y otros, vendibles en subasta. Esto último hizo menguar más la benéfica función democrática de los ayuntamientos, ya disminuida por el carácter oligárquico que fué adquiriendo con lo primero. Mas, a pesar de todo, los ayuntamientos constituían una fuerza popular independiente, que actuaba en la administración, y fueron el molde en que se formaron las nuevas nacionalidades". (16)

Terminando :

¿ Qué podemos deducir de la conquista de México por los españoles? Creo, sin hacer una apología de nadie y sin cumplir consignas de ninguna especie, que fuimos enormemente beneficiados por el descubrimiento, conquista y colonización que los españoles realizaron en América (particularmente de lo que en la actualidad es nuestra Nación) por las siguientes razones:

PRIMERA.- El pueblo Azteca, antes de la llegada de los españoles, tenía unas prácticas religiosas repugnantes en las que se incluían sacrificios huma-

(16) Larroyo Francisco, obra citada, págs, 89 y 90.

nos y la antropofagia. Sin reparar en el valor de la persona, ofrendaban a un " Dios" la vida de esclavos o prisioneros. Con el gobierno español se suprimieron esas bárbaras costumbres y se abolió la esclavitud. Con este sólo hecho, considero que la conquista se justifica plenamente; pero además, los europeos trajeron una cultura nueva y una civilización mucho más avanzada.

SEGUNDA.- Contrario a la maledicencia de uno que otro hispanófobo, sostengo que el aborígen americano fué educado y protegido por leyes especialmente dictadas para ello. En el suelo conquistado (¿Alguien puede negarlo?) se edificaron multitud de establecimientos destinados a la educación y a la enseñanza de los indios.

Claro es también que se cometieron muchísimos abusos con los conquistados, pero tales excesos eran totalmente contrarios a las leyes españolas dictadas durante la colonia. Es cierto, desde luego, que en esta época imperó una institución vilipendiada por muchos críticos e historiadores que se llamó " La Inquisición" pero tal tribunal sólo ordenó la ejecución de Carlos Ometochtzin, cacique de Texcoco; desde entonces, los indígenas quedaron excluidos de todo proceso inquisitorial, ya que tales procedimientos sólo se incoaron contra españoles y extranjeros residentes en la Nueva España.

TERCERA.- Al tomar de los españoles su lengua, cultura, religión, artes, costumbres y civilización, y al fundir estos elementos con los suyos, que mucho valían, los indígenas comenzaron una nueva etapa de desarrollo en la que se

acentuó notablemente el progreso en todos los órdenes. Con la conquista, se formó una nueva raza que se enriqueció con la conjugación de las fases antes mencionadas.

En efecto, el desarrollo intelectual, moral, económico, social y político de la Nueva España en la época colonial, aventajó sin duda alguna a los sistemas de vida establecidos por los pueblos que habitaban el continente americano antes de la llegada de los europeos. En el terreno intelectual hubo un adelanto merced al perfeccionamiento de los centros de enseñanza, que se hizo mediante la imposición de una mejor metodología, por la labor docente de maestros más capacitados, por la más extensa gama de materias impartidas y por la construcción en gran escala de colegios y universidades que superaron a las antiguas escuelas de los aborígenes.

Al inculcárseles a los conquistados una religión más sólida como es la católica, el campo espiritual y moral de los antiguos mexicanos se elevó a un nivel perfeccionista que suavizó y enmendó algunas prácticas inhumanas. Al mismo tiempo, éstos conocieron una legislación moral que iba a encauzar por los caminos correctos el devenir no solo espiritual, sino también material de su pueblo.

La situación económica, denotó un progreso marcado por el acrecentamiento de las fuentes de trabajo, por el superior desarrollo del comercio, por las mejores técnicas agrícolas y artísticas, por la proliferación de instrumentos -

nuevos de trabajo y por la explotación de las minas. Además, los españoles implantaron en México la ganadería, pues trajeron un buen número de cuadrúpedos que los indígenas ni siquiera conocían.

Alguien puede refutarme este punto diciendo que España robó todo lo que encontró de valor en esta tierra, pero dudo que pueda comprobarlo. Naturalmente, ellos tenían que recuperar las costosas inversiones hechas a raíz del descubrimiento, conquista y colonización de nuestro pueblo. No niego que la mayoría de los que emigraron a América venían con el propósito de hacer fortuna, pero esto no es una característica propia del español, sino de toda persona que se encuentre en esa situación tan especial.

Tirios y Troyanos están de acuerdo en que a la madre patria se remitieron cantidades de oro y plata, entre los años 1492 a 1803, por la cantidad aproximada de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones de pesos. De acuerdo con esta suma, tenemos que al año se llevaban un promedio de diez y siete y medio millones de pesos, cantidad que no significa una erogación desproporcionada para una colonia española, tributaria de la metrópoli. A cambio de eso, obtuvimos ganancias insospechadas de las que ningún otro país conquistado ha gozado. Por esta razón, las críticas calumniosas que sin honradez intelectual hacen sujetos tales como el zafio y cerril presbítero de Lagos llamado Agustín Rivera, deben quedar catalogadas como una pueril y dolosa trapisonda sin fundamento alguno.

CUARTA.- Para afirmar mis consideraciones, haré un ligero parangón,

como palpante ejemplo , de la conquista de México por los españoles con la conquista que hicieron los ingleses y franceses del actual país de los Estados Unidos de Norteamérica.

En México, se protegió, educó y enseñó a los aborígenes; en Norteamérica no. Los españoles no explotaron en su generalidad a los conquistados; - Francia e Inglaterra embrutecieron y esclavizaron a los indios. España nos dió - una lengua, fundió su raza y cultura con la nuestra, implantó una civilización y nos legó una religión; los conquistadores de los E.E.U.U. no hicieron nada de esto. Los mexicanos tuvieron libertad; las tribus de Norteamérica fueron confinadas a lo que podríamos llamar campos de concentración. Nuestra raza se acrecenta cada día más; las tribus del país vecino están desapareciendo ; He aquí la diferencia'.

A pesar de esto, algún despistado hubiera querido que nuestros ancestros hubiesen sido conquistados al estilo de Francia e Inglaterra, o por las huestes de otro Atila. De ser así, mucho me temo que los mexicanos seríamos muy pocos y que estaríamos, cuál míseros Sioux, confinados en una reservación para indios, -- mientras los descendientes de nuestros conquistadores se afanarían por borrar de su historia la huella de nuestra existencia.

CAPITULO IV

EL MOVIMIENTO INSURGENTE.

CAUSAS QUE LO ORIGINARON. - LA CONSTITUCION
ESPAÑOLA DE 1812. - LOS SENTIMIENTOS DE LA NA-
CION. - LA CONSTITUCION DE APATZINGAN. - EL -
PLAN DE IGUALA Y EL TRATADO DE CORDOBA. -

La idea de la independencia de México se acentuó con viva fuerza - en el ocaso del siglo XVIII, como consecuencia del natural sentimiento de libertad que va implícito en la naturaleza misma del hombre. Constancia de ello, fueron las malogradas rebeliones de Durango y Yucatán, hechas por los indios y acalladas brutalmente.

El idealismo, dirigido en pos de la independencia política del país, - se tradujo en el estallido de una guerra que a la postre redituó la anhelada autonomía de México.

El Grito de Dolores se dió con base en la situación caótica imperante en aquellos días que era producida por los factores importantes: en primer lugar, había - como ya dije- el afán natural de libertad, aunado a los desajustes económico-sociales y a la rivalidad entre peninsulares y americanos. En segundo término, mencionaré a las influencias políticas de países extranjeros como Estados Unidos, Francia e Inglaterra, y a las agitaciones ideológicas producidas por la difusión de las corrientes revolucionarias plasmadas en las obras de Rousseau, Mezeray, Condillac, Voltaire, Diderot, Toussaint, Mirabeau, y de D'Alembert.

Pero lo que más influyó para llevar a cabo el no muy bien definido - ideal insurgente, fué la ocupación de España por las fuerzas napoleónicas. Por este acontecimiento, el movimiento de independencia se inició a nombre de Fernando VII, como lo prueban los discursos del Cura de Dolores, el Proyecto Constitu-

cional de López Rayón, las Proclamas de José María Mercado y los documentos del doctor José María Cos. Acerca de esto, Don Lucas Alamán escribió: " En el plan de la revolución siguió Hidalgo las mismas ideas de los promovedores de la independencia en las Juntas de Iturrigaray. Proclamaba a Fernando VII : Pretendía sostener sus derechos y defenderlos contra los intentos de los españoles, que trataban de entregar el país a los franceses dueños ya de España, los cuales destruirían la religión, profanarían las iglesias y extinguirían el culto católico. La religión, pues, tenía un papel principal, y como la imagen de Guadalupe es el objeto preferente del culto de los mexicanos, la inscripción que se puso en las banderas de la revolución fué: " Viva la religión. Viva nuestra madre santísima de Guadalupe. Viva Fernando VII. Viva la América y muera el mal gobierno"; pero el pueblo que se agolpaba a seguir esta bandera, simplificaba la inscripción y el efecto de ella gritando solamente: " Viva la virgen de Guadalupe y mueran los gachupines". (17)

Así, pues, el movimiento insurgente no era en sus inicios una guerra contra España; aunque, eso sí, lo fué un poco más tarde, precisamente cuando tomó la dirección del mismo el General Don José María Morelos y Pavón, que en su postura republicana no aceptó ninguna dependencia de México respecto al rey de España.

(17) Lucas Alamán, Historia de México, Editorial Jus, México 1942 Tomo I pág. 379.

Francisco Larroyn, en relación a las causas que originaron la guerra de independencia, apunta: " El movimiento de Independencia adquirió ciertos perfiles políticos cuando los caudillos de las rebeliones y conspiraciones trataron de justificar éstas, apelando a la soberanía del pueblo (democracia) en contra del sistema del absolutismo monárquico. Precedente decisivo en este respecto fue, en junio de 1808, la lucha entre la Audiencia (compuesta de peninsulares) y el Ayuntamiento de México (formado por criollos y mestizos). La desaparición de los reyes legítimos de España (por la invasión napoleónica) determinó que en México, el síndico del Ayuntamiento, Licenciado Francisco Primo de Verdad, en memorable junta, declarara que, dados los acontecimientos de ultramar, " La soberanía había recaído en el pueblo". El ayuntamiento pidió, además, que continuase provisionalmente el Gobierno virreinal.

Contra todo esto se opusieron los oidores, quienes depusieron al Virrey José de Iturrigaray, nombrando en su lugar al anciano militar Pedro Gari bay (septiembre de 1808).

Este golpe de mano, empero, no pudo contener los afanes de independencia. Tampoco lo consiguió el levantamiento popular español en contra de los invasores de la Península, mediante el procedimiento de Juntas populares, de las cuales una de ellas, reconocida como Suprema, convocó a Cortes en Cádiz, expidiendo una Constitución Política de la Monarquía Española (marzo, 1812), que anuló las antiguas instituciones y que vino a reemplazar la soberanía del -

rey por la nación.

Por lo que concernía a México, dicha Constitución estableció su paridad con la Metrópoli, así en la representación nacional, o número de diputados, como en la división política del territorio, la tributación y el gobierno. Eso quería decir que desaparecerían de golpe los virreynatos y capitanías generales, asimismo las audiencias en cuanto cuerpos consultivos del gobierno, la Junta Superior de Real Hacienda y, en general, toda la legislación de Indias.

Esa Constitución, en cuya redacción y discusión participaron 20 diputados mexicanos, estuvo en vigor en la Nueva España desde el 30 de septiembre de 1812. Los virreyes Venegas y Calleja trataron de ponerla en práctica, pero no pudieron hacerlo sino en muy limitada escala.

El carácter liberal de la Constitución de Cádiz, que, entre otras cosas, proclamaba el derecho del pueblo a gobernarse y organizarse por sí mismo, vino, por otra parte, a justificar en muchos aspectos la idea de independencia política que, al fin y al cabo hubo de ser conquistada por una larga guerra que se había iniciado en septiembre de 1810".

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1812.-

Mientras en México la lucha de independencia se intensificaba enormemente y tomaba perfiles dramáticos, en España se perpetraban acontecimientos legislativos de mucha relevancia que iban a influir tanto en la misma metrópoli como en la ideología de muchos mexicanos.

El pensamiento político de aquellos días; influido por la revolución francesa tomó un carácter de marcadamente liberal, y aunque a éste se oponía una corriente conservadora, logró imponerse mediante la expedición de la Constitución Política de la Monarquía Española, que más tarde sirvió de antecedente en México a diversas disposiciones reguladoras de la educación.

La susodicha constitución fué elaborada por las Cortes de Cádiz que habían sido convocadas por la Junta Suprema mediante los decretos de 22 de mayo y 4 de noviembre de 1809. En el transcurso de las sesiones, la diputación dividióse en dos grupos: el liberal, imitador de los revolucionarios franceses, y el tradicionalista o conservador, que expresaba su más rotunda negativa a las maquinaciones extremistas y reformadoras del orden socio-político propuestas por los primeros. Y como los liberales vencían en número a sus oponentes, imprimieron en tal ordenamiento normas que parecían haber sido elaboradas por un Rousseau, por un Montesquieu o por cualquier otro enciclopedista.

El rey Fernando VIII, luego de recobrar la libertad que había perdido por obra y gracia de Napoleón, quien lo confinó en Bayona desde 1808, derogó la Constitución de Cádiz e implantó de nueva cuenta su gobierno absolutista. Pero los liberales, dispuestos a defender los logros obtenidos con anterioridad a la vuelta del monarca, se pronunciaron contra éste e iniciaron una revolución encabezada por el Coronel Rafael de Riego, que terminó con la reimplantación de la Constitución de 1812.

En México, al igual que en la madre patria, liberales y conservadores se enfrascaron en una pugna producida por la obra legislativa a que nos referimos. Las consecuencias de esta lucha fueron similares a las que acaecieron en España; se aceptó la Constitución, luego se desconoció y, finalmente, la reimplantaron, pero su vigencia prácticamente solo existió de derecho y no de hecho.

Lo que más nos interesa de la Constitución Política de la Monarquía Española, es el articulado que se refiere y reglamenta la educación, tema central de esta tesis.

En este sentido, en el afán de quienes la elaboraron se nota una clara preocupación por unificar la enseñanza en todo el reino (Art.368) y por colocar al Estado como director y responsable de todo el sistema educativo (Art.369).

Véase lo establecido en el Título IX (De la instrucción pública):

Art. 366.- " En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".

El Art. 367 versa así: " Asimismo, se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes".

Añádase en el Artículo 368: " El plan general de enseñanza será - uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesíasticas y políticas".

Ahora bien, en el Artículo 369 se determinó que el Estado fuese el supervisor y reglamentador de la enseñanza en los siguientes términos: " Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de reconocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública".

Finalmente, en el Artículo 370 se establecía que " Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública".

Pero todas estas normas, o, mejor dicho, la Constitución Política de la Monarquía Española a pesar de que fué jurada en México el 30 de Septiembre de 1812, no tuvo una cabal vigencia y, por tanto, fué casi una estéril obra.

LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION.-

El caudillo José María Morelos y Pavón, genial por su estrategia guerrera, preocupóse no sólo de los asuntos militares con los que se esperaba - darle a México un gobierno autárquico, sino también por implantar un régimen de derecho acorde con la situación que prevalecía durante su lucha por la independencia. Efectivamente, impulsado por el deseo de construir una patria mejor,

digna y generosa, incursionó en el ámbito legislativo, por lo cual, emitió documentos de gran valor doctrinario, contándose entre ellos los Sentimientos de la Nación y el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. En ellos encontramos, luego de alguna observación, una influencia especialmente roussoniana que hace que concuerden con las corrientes doctrinarias que antecedieron a la Revolución Francesa.

" Mas en lo que toca a la materia educacional- apunta Alvear Acevedo- sólo de soslayo trató Morelos el asunto en sus Sentimientos de la Nación, que, leídos el 14 de septiembre de 1813 en la parroquia de Chilpancingo, sede del Primer Congreso de Anáhuac, enlazaron a su modo la urgencia de la instrucción, con el espíritu que debía animar a la norma jurídica, asentando al respecto:

- - - " Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, - moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del - pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". -

(18)

Pero estos fines propuestos no se consiguieron.

Sin embargo, Morelos, por su prosa clara y firme, y por su obra le-

gislativa (aunque imperfecta e incompleta), debe ser considerado como algo más que un soldado de la insurgencia.

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.-

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Española, no escapó al influjo de la dialéctica enciclopédista. Esto es lógico, ya que Morelos y casi toda la totalidad de los miembros del Congreso habían aceptado y explayado los lineamientos marcados principalmente por Montesquieu, Rousseau y por los integrantes de las Cortes de Cádiz que generaron la Constitución Española de 1812. Así pues, el carácter liberal de la Constitución de Apatzingán no es un hecho circunstancial, sino perfectamente concebido y definido.

Claro está que quienes la hicieron cometieron un cúmulo de errores técnicos y políticos que, en muchos aspectos, tornaron a ésta vaga, imprecisa e inoperante; pero, a pesar de ello, sentaron un enorme precedente de corte republicano y democrático.

En tratándose de la educación, los legisladores tuvieron la intención de favorecerla, pero dictaron muy pocas normas al respecto. Por ejemplo, el artículo 39, del Capítulo V dice: "La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". Adviértase la vaguedad de este artículo y la imprecisión de los términos usados, pues sin dificultad alguna podemos reparar que los constituyentes - como dice Alvear Acevedo - confundían el concepto de ciudadanía con el nacionalidad.

Más adelante, precisamente en el artículo 117 del Capítulo VIII, se estableció como una de las atribuciones del Supremo Congreso: " Favorecer todos los ramos de la industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos".

EL PLAN DE IGUALA Y EL TRATADO DE CORDOBA.-

" Los dos instrumentos que sirvieron para que la libertad política se alcanzase respecto de España, fueron el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba. Ambos tuvieron un consenso múltiple y prácticamente unánime de todo el pueblo, y ambos sirvieron transitoriamente como leyes supremas, en tanto el Congreso Imperial dictaba la Constitución que daría forma a la nueva fisonomía política nacional.

" En la etapa que va del 27 de septiembre de 1821- día de la liberación plena- a la proclamación de la República, tanto el Plan de Iguala como el Tratado de Córdoba sirvieron de base sustentadora de la administración pública, de la Regencia y del Imperio. Mas quien hojeara ambos documentos no encuentra en ellos sino el espíritu que primariamente animaba los acontecimientos de entonces: enunciados políticos, formas de gobierno, principios de institucionalidad pública, pero nada, sin embargo tocante a la materia educativa que obviamente tendría que resolverse más tarde". (19)

Exacto, firme y sereno juicio el que hace Carlos Alvear del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba, motivo por el cual he transcrito las anteriores líneas, con las que, después de concienzudo análisis, formo el punto de partida para las consideraciones que más adelante se desprenderán de dicho parecer.

La sagacidad política de las fuerzas tradicionalistas, que no por ser conservadoras eran "retrogradas y obscurantistas", cuya figura principal era Don Agustín de Iturbide, se reflejó en la elaboración del Plan y del Tratado que nos referimos, por medio de los cuales se consumó la independencia de México y se vislumbraron las primeras facetas constitucionales. Por el Plan de Iguala se unificaron las distintas clases que integraban la sociedad (a excepción del grupo liberal naturalmente), puesto que, protegidas sus convicciones y resguardados sus intereses, apoyaban, como tenía que ser, al régimen que ellos mismos habían instituido legalmente. Verbi-gratia, el artículo 14 disponía la inviolabilidad de las prerrogativas que el clero debe gozar en cualquier régimen democrático; en los artículos 13, 15 y 17, se les garantizaba a los peninsulares sus propiedades, la conservación de sus empleos y de sus grados militares; y en el artículo 12, se les concedía a los criollos la facultad de escalar o desempeñar cualquier puesto público.

Entonces, con el apoyo de los peninsulares, de la alta milicia, del clero y de los criollos, no fué difícil que Iturbide lograra los propósitos que desde -

las Juntas de la Profesa hablan sido planeados escrupulosamente.

" Los puntos fundamentales del Plan de Iguala - apunta el Lic. Miguel de la Madrid- fueron los siguientes : (20)

- 1.- La independencia de la Nueva España.
- 2.- Religión Católica oficial.
- 3.- Gobierno Monárquico templado por una constitución.
- 4.- Llamamiento a Fernando VII o, en su defecto, a los de su dinastía, o a miembros de alguna otra casa reinante, " para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición".
- 5.- Gobierno Provisional en tanto se reunieran las Cortes .
- 6.- Previsión de una Constitución para el Imperio Mexicano.
- 7.- Respeto a las personas y a las propiedades.
- 8.- Conservación de los fueros.
- 9.- Convocatoria a Cortes Constituyentes".

Por los tratados de Córdoba, ratificóse el Plan de Iguala. Dichos Tratados se originaron a raíz del acuerdo tomado por Don Juan O'Donojú, Jefe Político y Capitán General, y sustituto del Virrey Apodaca, con Don Agustín de Iturbide. Como resultante de este acto, el Ejército Trigarante, con su triunfal entrada en la capital, recalcó marcialmente la Independencia de México.

Un día después, el 28 de Septiembre de 1821, se instaló la Junta - Provisional Gubernativa que tenía por misión inmediata designar una Regencia Tripartita, que a su vez, se encargaría de gobernar provisionalmente al vasto - Imperio Mexicano".

La gesta política Iturbidista no concluyó allí, pues ésta se completó con una serie de documentos, tales como el Acta de Independencia Mexicana (28 de Septiembre de 1821); Las Bases Constitucionales, de las que debía brotar una constitución que nunca se realizó; y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. En este último, se establecieron una serie de normas que condicionaban todo lo que tuviese alguna conexión con la educación; y así, en su artículo cuarto, se autorizó que los jesuitas realizaran los fines de su institución, que entre otros, podemos contar a la instrucción y educación de los pueblos.

Luego, en el artículo 54, del Capítulo Sexto, se ordenaba que " Los jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la Instrucción de 23 de Junio de 1813, para el gobierno - económico político de las provincias, y vigilarán muy particularmente...sobre el buen régimen de los establecimientos de beneficencia y educación..." (21)

Más adelante, en el artículo 90 del Capítulo Único, se asienta que "no se admitirán delicias... Segundo; para extirpar la ociosidad y promover -

(21) Tena Ramírez, Op. Cit. Pág. 136.

la instrucción, ocupación y moral pública".(22)

Finalmente, el artículo 99 de la Sección Octava (De la instrucción moral y pública.), dispone que " El gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la Nación, y con la energía que espropia de sus altas facultades expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes, para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetos de su institución, debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político". (23)

Pero el reglamento aludido apenas y tuvo aplicación

Y cuando los enemigos del consumidor de la independencia adquirían paso a paso el poder necesario para cimbrar el Imperio, hace su aparición el descocado politiquillo y apenas regular militar llamado Antonio López de Santa Anna, que apoyado por la milicia, logra realizar las pautas del Plan de Casa Mata que destruyeron el enorme Imperio Mexicano.

El Emperador, obligado por las circunstancias, presentó ante el reinstalado Congreso su abdicación y más tarde se recluyó en Italia. Concluyó así una etapa llena de controversias en la vida de México: El Imperio se extinguió, la república nace.

(22) Ibid. Pág. 142

(23) Ibid. Pág. 144

CAPITULO V

LA REPUBLICA FEDERAL.-EL ACTA Y CONSTITUCION DE 1824.- LAS ESCUELAS LANCASTERIANAS.-LAS REFORMAS DE 1833.-EL CENTRALLISMO.-LAS BASES CONSTITUCIONALES.-LAS 7 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.-LAS BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.-LA CONSTITUCION DE 1857.- LAS LEYES DE REFORMA.-EL POSITIVISMO.-EL PORFIRISMO Y LA EDUCACION.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

LA REPUBLICA FEDERAL.- A la caída de Agustín de Iturbide, el Imperio Mexicano desapareció para dejar el paso a un nuevo tipo de organización política: La República. Con ella surgió una nueva interrogante, que por la inestabilidad en que se encontraba el país, agudizó aún más la problemática que se plantea cuando varía el régimen jurídico de un estado. Las disquisiciones se enfocaban a esclarecer si el sistema a seguir debía tener la tónica federalista o centralista. Algunos optaban por la segunda, pero la mayoría se inclinaba por la forma federal.

Por principio de cuentas, las provincias no reconocían al Congreso el carácter de constituyente, y por ende, se oponían a que elaborase una constitución definitiva para el Estado Mexicano, porque, ciertamente, no había en dicho Congreso una representación provincial lo bastante numerosa como para que velara por sus intereses. Por esa razón en la Nueva Galicia, el 16 de Junio de 1823, se erigió el estado libre y soberano de Jalisco que posteriormente instaló su propio Congreso Constituyente. Haciendo eco de este movimiento, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas instauraron sus propios Congresos Constituyentes que, entre otras cosas, sirvieron de ejemplo a las demás provincias y dieron inusitada fuerza a las teorías federalistas.

Y pese a la poca representación que tenían en el Congreso, las provincias no estaban solas, pues en él había un nutrido grupo simpatizante de sus ideas

que encabezaban Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Valentín - Gómez Farfás, Etc... El lado de los centralistas tenía por principal teórico a - Fray Servando Teresa de Mier, quien en célebre bufonada dijo que nadie sabía realmente "qué casta de animal era una república federal", frase que puede - aplicarse a Santa Anna que se proclamó Protector del Sistema Federal, cuando en realidad desconocía el significado de esos términos.

La lucha que entablaron los federalistas comenzó a fructificar cuando se hizo la convocatoria para integrar un Congreso Constituyente, que inició sus funciones en el penúltimo mes de 1823; año en el que se estudió un proyecto de Acta Constitutiva, que fué aprobada el 31 de enero de 1824.

EL ACTA Y CONSTITUCION DE 1824.-

Reunido pues el Congreso Constituyente de nueva cuenta el 5 de noviembre de 1823, comenzó a planear el proyecto de una nueva constitución en la que deberían delinear perfectamente la forma federal, que desde el 12 de Junio de ese mismo año había aceptado el primer Congreso. Pero como el proceso de elaboración iba a tardar bastante tiempo. Los federalistas consolidaron su victoria con la presentación de lo que podemos llamar una constitución reducida o simplificada como lo fué el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la que, entre paréntesis, parece estar inspirada en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, pero que contenía los fundamentos de una organización política, pues en ella se ratificaba la independencia, se determinaba el suelo -

patrio, y se señalaba una forma de gobierno republicana, representativa y federal. Según cuenta el entonces Presidente del Congreso, Lorenzo de Zavala, "Los diputados de los nuevos estados vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores". (24)

Otros aspectos que hacían más interesante el Acta, radican en el contenido de su artículo 6o, en el cual se confirmaba aún más la forma federal, pues establecía la libertad y soberanía de los Estados en lo que se refiere a su régimen interno. En el artículo 7o., estrechamente relacionado con su anterior, se mencionaba a todos los estados integrantes de la Federación. Este mismo documento, repito, puede equipararse a un extracto de constitución, alude también a la división de poderes, clasificando a éstos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, clasificación que persiste hasta nuestros días y que probablemente, nunca cambiará.

El artículo 13, por su parte, toca muy somera e indirectamente la materia educativa al establecer que "Pertenece exclusivamente al Congreso General dar Leyes y decretos... II.- Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación, y promover su ilustración y prosperidad general"(25)

(24) Cita hecha por el Lic. Tena Ramírez en la pág. 153 de la obra mencionada.

(25) Alvear Acevedo, Op. Cit., pág. 47

El Congreso, continuando con su labor legislativa, realizó un proyecto de constitución, que, discutido y perfeccionado fué aprobado el 3 de Octubre de 1824. Al siguiente día la constitución fué firmada; y por fin, el 5 de - Octubre de 1824 se publicó bajo el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Parece ser que nuestra primera Carta Magna tomó como fuente de inspiración el pensamiento jurídico y político que consagró la Constitución de Cádiz; y de igual modo, puede entreverse la influencia que sobre ella ejercieron, tanto en estilo como en algunos apogemas, la Constitución Norteamericana y - las ideas de la Ilustración. Y no era para menos, pues si tomamos en consideración el tiempo transcurrido desde la conquista hasta la fecha de su promulgación, veremos que muy difícilmente los constituyentes hubieron podido sustraerse a los efectos del régimen colonial; además, no fué raro que tomásen como modelo a la organización política de un país vecino recientemente liberado.

Dentro del cuerpo formativo de la Constitución de 1824 se generó en un solo artículo una disposición muy limitada mediante la cual el legislador mostró su preocupación acerca del tema educativo, que en razón a su importancia, debió tratarse más ampliamente, ya que por la forma tan incompleta y deficiente como se hizo, no se especificaron los derechos de los particulares en este ámbito - ni se calificó el carácter que debían tener las instituciones encargadas de impartir la educación y la enseñanza. El ordenamiento a que me refiero es el Artículo

50, de la Sección Quinta (De las facultades del Congreso general) que es el del tenor literal siguiente:

" Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

1.- Promover la ilustración; asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas, y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados".

Realmente ignoro cuales fueron las causas por las que el Constituyente de 1823-1824 se abstuvo tan lamentablemente de estatuir dentro de su obra, - la reglamentación necesaria que rigiera en la medida exacta, lo tocante a la implantación de un sistema educativo, por medio del cual, y en un futuro, se solucionasen algunos problemas sociales de índole cultural, jurídica, política y - económica, por los que, una vez satisfechos, el nivel de vida de los mexicanos se habría elevado notablemente.

LAS ESCUELAS LANCASTERIANAS.- Los frecuentes movimientos ideológicos y armados por los que pasó el país desde la lucha de independencia hasta el año de 1822, desajustaron, como es de explicarse, la organización docente, por lo cual, la mayoría de las instituciones educativas entraron en franca decadencia.

Muchas escuelas, por falta de recursos, tuvieron que cerrarse o suspender cuando menos las clases; otras, fueron convertidas en hospitales o en oficinas de gobierno.

El 22 de febrero de 1822, surgió una nueva e interesante perspectiva por la cual se habría de recuperar un poco, lo perdido en el orden educativo: la fundación de la Compañía Lancasteriana, que hizo posible la sistematización de una nueva metodología en el campo de enseñanza. Ese nuevo método era el de la "enseñanza mutua", que consistía en que un maestro aleccionara a los alumnos más aventajados para que a su vez se convirtieran en instructores de sus condiscipulos; es decir, el alumno no sólo aprendía, sino que también se transformaba en profesor de sus compañeros. De esta manera, el personal docente aumentaba rápidamente, con lo que se solucionaba en algo, la falta de maestros.

No me interesa juzgar si ese nuevo sistema de enseñanza, ideado por Bell y Lancaster, era adecuado para lograr un efectivo aprendizaje; tiene sus pro y sus contras, pero lo cierto es que secundó los esfuerzos que diversas corporaciones hacían para desterrar la ignorancia. Solamente, porque fue un intento de progreso que no puede pasar inadvertido, cumpliré con el débito de enunciarlo.

La Compañía Lancasteriana originóse en México gracias a la labor realizada, entre otros, por los señores Manuel Corodoniú, Eduardo Turreau, Manuel

Fernández Aguado y Agustín Buenrostro. En el mismo año de su fundación, lograron establecer la primera escuela con el apoyo del periódico "El Sol" que era el órgano oficial de logia escocesa. Luego, en 1823, instalaron su segunda escuela llamada "Filantropía", sita en el antiguo Convento de los Betlemitas. De allí en adelante, las Escuelas Lancasterianas se proliferaron paulatinamente por gran parte del territorio nacional, al mismo tiempo que revestían a la Compañía de singular importancia, a grado tal, que fue erigida por decreto de 26 de Octubre de 1842, en Dirección General de Instrucción Primaria en toda la Nación.

La dirección oficial de la enseñanza primaria que tuvieron a su cargo las Escuelas Lancasterianas duró solamente tres años, pero en ese lapso. "La Compañía trabajó con más empeño: abrió oposiciones para aprobar libros de texto; intensificó la organización de Escuelas Normales Lancasterianas, y fundó planteles en Querétaro, San Luis, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Nuevo León, Veracruz, Durango, Jalisco, Chihuahua, México, Sinaloa, Tabasco, Michoacán Coahuila y California". (26). Más tarde, precisamente en 1845, la Compañía Lancasteriana dejó la dirección oficial de la enseñanza primaria, pero, aunque decreció su fama e influencia, continuó tenazmente con su labor educativa.

Corría el año de 1870, cuando la decadencia de esta institución era muy palpable. Débese eso en gran parte, a que adelantos pedagógicos que se des-

(26) Francisco Larroyo, opus citada, pág. 235

cubrieron, hicieron posible que el método de la "enseñanza mutua" fuese un tanto inoperante. Tiempo después, en el ocaso del gobierno de Lerdo y, luego, dentro del régimen de Porfirio Díaz, se fundaron muchas escuelas de instrucción primaria a las que se imprimió un sistema educativo más avanzado. En consecuencia, - ya por 1890, la Compañía Lancasteriana quedó disuelta.

El 29 de marzo de 1890, se dió a conocer un acuerdo de la Secretaría de Justicia, en el cual se expresaba el criterio de que dicha dependencia sostuvo acerca de la Compañía y que a la letra dice:

" El C. Presidente de la República, penetrado de la importancia de la Ley de 23 de mayo de 1888, que tiene por principal objeto uniformar la enseñanza primaria y hacer efectivo el precepto que la declara obligatoria y gratuita, dis puso que se hiciera por esta Secretaría un estudio de la fundación e historia de la Compañía Lancasteriana; y del extenso y justificado informe producido por la Sec ción Segunda de la misma Secretaría, resultan las siguientes conclusiones:

"1a. Que la Compañía Lancasteriana, establecida en esta capital desde el año de 1822, aún cuando se inició por particulares, se constituyó con elementos proporcionados por el Gobierno; se ha sostenido con fondos asignados, en su mayor parte, por el mismo Gobierno, y en consecuencia, ha tenido en la instrucción primaria una intervención oficial más o menos directa, que le ha sido - concedida expresamente en ciertas épocas y tácitamente en otras.

"2a. Que el sistema de Lancaster, que en otro tiempo produjo buenos

resultados y que fue considerado como el más aceptable, no es en la actualidad el más compatible con los métodos modernos discutidos y aceptados en todos los pueblos cultos como los más eficaces; y que, por otra parte, encontrándose vigente la ley que uniforma la enseñanza primaria en el Distrito y Territorios Federales, la subsistencia del expresado sistema constituiría una divergencia perjudicial a la uniformidad que se procura establecer en la enseñanza".

"3a. Que no se ha conseguido el objeto que el Gobierno se propuso - al facilitar a la Compañía los elementos de que dispone, supuesto que no obstante contar con ellos hace varios años, sólo un número reducido de alumnos concurre a las pocas escuelas que actualmente tiene a su cargo la misma Compañía; y

"4a. Que el Gobierno se encuentra en su más perfecto derecho para exigir de la Compañía la devolución de los edificios y capitales que le concedió bajo la precisa condición de que se destinasen exclusivamente a la difusión y mejora de la enseñanza primaria.

" En vista de estas conclusiones, el C. Presidente de la República - ha tenido a bien acordar lo siguiente: 1o. Cesa la Compañía Lancasteriana en la intervención oficial que expresa o tácitamente ha tenido en la instrucción primaria, por no existir ya razones que la justifiquen. 2o. Las escuelas que están a su cargo tendrán en lo sucesivo el carácter de nacionales y dependerán de la Secretaría de Instrucción Pública, a cuyo efecto ésta las recibirá de la Compañía, a fin de introducir en ellas las reformas que exige la adopción de los siste-

mas modernos de enseñanza. 3o. La Secretaría de Hacienda recogerá de la Compañía los edificios y capitales que ésta recibió directamente del Gobierno para el sostenimiento de su institución. 4o. Hágase presente a la Compañía Lancasteriana, que el Gobierno reconoce y agradece los importantes servicios que ha prestado al país durante el tiempo y en la parte que ha tenido a su cargo la instrucción primaria, manifestándole a la vez, que si los miembros que la constituyen quieren continuar asociados con objeto de coadyuvar a la propagación de la instrucción pública, pueden hacerlo, en uso de sus derechos, teniendo la Compañía un carácter meramente privado, disponiendo solamente de fondos propios y sujetándose a las leyes y reglamentos que se dicten sobre la materia. 5o. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda y a la Compañía Lancasteriana, para los efectos correspondientes. Libertad y Constitución. México, Marzo 29 de 1890. J. BARRANDA". (27).

LAS REFORMAS DE 1833.-

En 1833, hubo un intento de establecer en México unas reformas muy afines al pensamiento del Partido Liberal. Tales reformas eran de tipo político y abarcaban consecuentemente - de acuerdo con la ideología liberal - el aspecto de la política educativa, en las que se entrevería una fobia por lo religioso, y por lo cual, se proponían borrar al clero de todo lo que tuviese conexión alguna con la educación.

(27) Alvear Acevedo, Opus citada, Págs. 50 y 51

Digno de elogio es el deseo de algunos que, como el doctor José María Mora, aspiraban llevar la educación al pueblo; pero reos de vitupereo también merecen ser, puesto que los trasfondos políticos, el afán anticatólico, el sectarismo lleno de candidez y el apoyo de las inservibles sociedades secretas que usaban como medio para lograr tal propósito, no iba de acuerdo con la idiosincracia del mexicano, que receloso y aunque impreparado pero nada tonto, repulsó totalmente los inicuos intentos reformistas.

El gobierno sin embargo, no cedió a las peticiones populares de inmediato, sino que tuvo que sofocar las rebeliones que él mismo había propiciado con su intransigencia. Recuérdese aquella Ley, popularmente llamado Ley del Caso, usada por el régimen en contra de sus opositores, por las que se desterraba a hombres prominentes que no estaban de acuerdo con la política gubernamental, y que se extendía en su aplicación a "cuantos se encontraban en el mismo caso". Pero, a fin de cuentas, el Presidente Santa Anna, convencido de la impopularidad de las reformas, suspendió su aplicación y destituyó de la Vicepresidencia a Gómez Farías.

Veámos cuáles eran las reformas. La propuesta hecha por el bando liberal bajo la dirección del doctor Mora, podemos resumirlo en los siguientes puntos:

- 1.- a).- Desaparición del clero regular.
- b).- Secularización de algunos bienes eclesíasticos.

c).- Recuperación por parte del Estado del derecho de patronato sobre la Iglesia Católica Mexicana.

d).- Negación de la coacción civil para el pago del diezmo y para el cumplimiento de los votos religiosos.

II.- Desaparición del ejército y su sustitución por una Guardia Nacional.

III.- Reforma educativa con base en los lineamientos establecidos por los conceptos masónicos y por la Ilustración.

Con fundamento en esos puntos, el Congreso, que había sido convocado el 29 de mayo de 1833, aprobó varias leyes, entre las que se cuenta aquella que suprimió el Colegio de Santa María de Todos los Santos.

El 21 de octubre del mismo año, se dictó una disposición que hizo desaparecer a una de las instituciones de mayor renombre y buena fama, y de una jerarquía cultural plenamente reconocida: la Pontificia Universidad de México. Esta ley, que se dió a conocer mediante una circular expedida por la primera Secretaría de estado, se componía de veintidós artículos, siendo los principales los siguientes:

ARTICULO 1.- " Se suprime la Universidad de México y se establece una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación.

ARTICULO 2.- Esta Dirección se compondrá del Vicepresidente de la República y demás directores nombrados por el Gobierno. La Dirección

eligirá un vicepresidente de su seno para que sustituya en él al de la República, siempre que se encargue del gobierno supremo o no asistiera a las sesiones.

ARTICULO 3.- La Dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el Gobierno.

ARTICULO 4.- La Dirección nombrará todos los profesores de los ramos de enseñanza.

ARTICULO 7.- Formará todos los reglamentos de enseñanza y gobierno económico de cada uno de los establecimientos; los pondrá, desde luego, en ejecución y enseguida dará cuenta con ellos al supremo gobierno.

ARTICULO 10.- Designará los libros elementales de enseñanza proporcionando ejemplares de ellos por todos los medios que estime conducentes.

ARTICULO 12.- Presentará anualmente a la Cámara, por conducto del Ministerio del ramo, un informe sobre el estado de la instrucción pública.

ARTICULO 20.- Los actuales ecónomos o mayordomos de los establecimientos de instrucción pública continuarán por ahora, bajo la dirección y a las órdenes del administrador general, manejando los fondos de

cada establecimiento, con las fianzas que tuvieron prestadas.

ARTICULO 21.- El administrador será nombrado por el Gobierno, a propuesta en terna de la Dirección, y caucionará su manejo a satisfacción de la Tesorería General de la Federación".

Siendo necesario adicionar esta Ley, el 23 de octubre se dictó otra que estableció las pautas por las que se rigieran los establecimientos de instrucción media y profesional dependientes de la Dirección General de Instrucción Pública.

Por dicho ordenamiento, los establecimientos de instrucción pública en el Distrito Federal deberian de ser seis, a saber: El de Estudios preparatorios, el de Estudios ideológicos y humanidades, de Ciencias físicas y matemáticas, de Ciencias médicas, de Jurisprudencia, y el de Ciencias eclesiásticas. En estos establecimientos se impartían diversas cátedras según fuese la naturaleza o el fin de cada uno de ellos; por ejemplo, para el de Jurisprudencia se crearon las cátedras primera y segunda de latinidad, de ética, de derecho natural, de derecho político constitucional, de derecho canónico, una de derecho romano, otra de retórica y una más de derecho patrio.

Por último, el 26 de Octubre se dictaron otras dos leyes con las que finalizaba el intento reformista en materia educacional. La primera mandaba que, con la librería de la extinguida Universidad y con los libros del Colegio de Santos, se comenzara a formar una Biblioteca Nacional. La segunda se refería a la creación de una Escuela Normal y de un número indeterminado de escuelas prima

rias. En estas últimas, según el artículo 4o., se enseñaría a "leer, escribir y contar, el catecismo religioso y el político".

Pero, como expuse anteriormente, toda la legislación reformista, y en particular las medidas adoptadas por Gómez Farfás, fueron derogadas por una providencia de Santa Anna el 31 de Julio de 1834, hecho con el que se apuntaba el partido conservador un sonado triunfo. Fué entonces cuando Don Lucas Alamán, ilustre ideólogo, muy sensato político y veraz historiador, comenzó a fraguar con popular apoyo los principios de un nuevo gobierno que saldrían a la luz pública - el 23 de Junio del año siguiente.

EL CENTRALISMO.-

Contando con el apoyo del Presidente de la República, Don Lucas Alamán y sus seguidores entablaron con ahinco una lucha que tenía como finalidad inmediata cambiar la forma de gobierno. El primer paso, fué convocar al Congreso Federal para que, en contraposición a lo dispuesto por el Artículo 171 de la Ley Fundamental de 1824, reformáse a ésta en algunos de sus puntos medulares. Acontecieron tales cosas en los primeros días de enero de 1835.

A pesar que el artículo 168 de la referida Constitución mandaba que, para que tal ordenamiento pudiese ser reformado, se requiriera la existencia de dos congresos (uno que debería proponer las reformas y, otro posterior, que en última instancia resolvería si se aprueban o no las modificaciones), la asamblea reunida el 14 de Septiembre de 1835 se autonombró Congreso Constituyente por un decre-

to que decía: " En el Congreso General residen por voluntad de la Nación todas las facultades extraconstitucionales necesarias para hacer en la Constitución de 1824 cuantas alteraciones creyese convenientes al bien de la Nación". Con tales poderes, desaparecieron de un solo golpe las dificultades jurídico-políticas que impedían legalmente una desacatada transformación fundamental del orden político establecido y, así, sin mayor problema, los que anhelaban tener la dirección plena de la república, ahogando paulatinamente las voces federalistas comenzaron a labrar el centralismo por el que sustituirían una forma de gobierno que creían inconveniente para el desarrollo progresista del país.

LAS BASES CONSTITUCIONALES. - La desaparición del sistema federal y la introducción del centralismo se logró mediante la expedición de las Bases Constitucionales o Bases para la Nueva Constitución del 23 de Octubre de 1835, cuando ocupaba la presidencia interinamente el General Miguel Barragán. Los Estados de la república se convirtieron en Departamentos, cuyos gobernadores eran designados por el ejecutivo a propuesta de las Juntas departamentales; es decir, la elección no se hacía popularmente como se acostumbra en el sistema federal.

Desde otro punto de vista, las Bases Constitucionales no tocaron absolutamente para nada el problema educativo, puesto que las disposiciones contenidas en ella eran tan sólo de tipo político. Sin embargo, las Bases para la Nueva Constitución sirvieron de apoyo para que se dictaran, posteriormente, unas normas que vinieron a delimitar con más exactitud la nueva forma de gobierno.

LAS SIETE CONSTITUCIONES DE 1836.- Por lo que atañe a la educación, en este cuerpo de Leyes se encontraba una serie de preceptos que la reglamentaban. Uno de ellos lo encontramos en el artículo 14 que establece lo siguiente "Toca a las juntas departamentales: I.- Iniciar Leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 de la tercera Ley constitucional...III.- Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los fondos de propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten...V.- Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y al comercio; pero si con ellas se agravare de algún modo a los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso".

El artículo 25 de la Ley Sexta, decía: "Estará a cargo de los Ayuntamientos..las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común"

Pero antes que estos dos ordenamientos citados, el artículo 26 de la Ley Tercera, se refirió a la educación en los siguientes términos: "Corresponde la iniciativa de las Leyes...III.- A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales". Según este artículo, se concedía a los Departamentos la facultad -

de legislar en materia educativa, pero en realidad sujetaron su actuación a lo que, en último caso, dispusiese el Congreso de acuerdo con lo establecido por la fracción quinta del artículo 14, de la Ley Sexta.

Para terminar y a manera de complemento recordemos, sin entrar en detalles, a qué se referían cada una de las Siete Leyes Constitucionales. La primera Ley, promulgada el 15 de diciembre de 1835, trató lo concerniente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. La segunda estableció el discutido Supremo Poder Conservador. La tercera Ley se ocupó de la formación de las Leyes. La cuarta reguló lo relativo al Poder Ejecutivo. La quinta Ley depositó el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia, y en los Tribunales Superiores de los Departamentos. La sexta Ley se refirió al territorio de la república. Y la séptima Ley se ocupó de las reformas constitucionales.

LAS BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA. -

Haciendo a un lado las siete Leyes Constitucionales que, de ningún modo satisfacían sus intereses y necesidades, los Federalistas se levantaron en armas contra Anastasio Bustamante, primer presidente centralista, con el afán de reimplantar nuevamente el sistema federal. Estos levantamientos se sucedían, uno a uno, - desde 1837 hasta 1840, año en el que lograron que la Cámara de Diputados se ocupara de un proyecto de reformas presentado por una comisión encabezada por Don José Fernando Ramírez. Pero, como no se le dió un rápido trámite, las revueltas aparecieron otra vez por distintas partes de la República.

El general Paredes y Arrillaga, el 8 de agosto de 1841, proclamó en Guadalajara el Plan del mismo nombre, en el que convocaba a un Congreso Constituyente Extraordinario para que reformara la Constitución. Haciendo eco de los propósitos de Paredes y Arrillaga, casi un mes después, el 4 de septiembre, el general Valencia anunció el Plan de la Ciudadela por medio del cual desconocía al Presidente Bustamante, quien impotente para contrarrestarlo y siguiendo la corriente popular, aceptó convocar a un Congreso Constituyente. Acto seguido, los rebeldes proclamaron las Bases de Tacubaya y designaron a un gobierno provisional compuesto por una junta. Cabe aclarar que Santa Anna, arribista y oportuno, quedó como el principal cabecilla de ese movimiento, por lo cual, el otrora "Protector del Sistema Federal" se convertía por su inacabado gusto de poder, en el más acérrimo centralista.

Reunido el Congreso Constituyente de 1842, se nombró una Comisión de Constitución integrado por los diputados Antonio Díaz Guzmán, Pedro Ramírez, Octaviano Muñoz Ledo, Joaquín Ladrón de Guevara, Mariano Otero, José Fernando Ramírez y Juan José Espinosa. Tal Comisión, presentó el 26 de agosto un proyecto de Constitución que fué rechazado por el Congreso. Mientras tanto, Santa Anna, emprendiendo graciosa huída, salió de la capital para evitarse problemas y dejó como sustituto al general Nicolás Bravo.

En el quinto mes de 1843, la Junta Nacional Legislativa, que antes había sido designada por Nicolás Bravo, expidió una Constitución de carácter -

centralista a la que se denominó "Bases de Organización Política de la República Mexicana", Constitución que, por lo que toca a la materia educativa, devolvió a las asambleas departamentales la facultad de regular la enseñanza. Para tal efecto, en la fracción VII del artículo 134, se dispuso que tales órganos tenían el derecho de "fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos exámenes y grados".-- Ahora bien, según la fracción XI, del artículo 142, correspondía a los gobernadores la facultad de otorgar o negar el permiso para "el establecimiento de asociaciones públicas literarias, o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuera contrario a las Leyes o al orden público.

"Empero, estas normas, como muchas de las anteriores -- escribe Alvear Acevedo-- quedaron insubsistentes, en medio del crítico período que México vivía, presa de asonadas y de riesgos internacionales, que no parecían ser bastantes, sin embargo, para unir las fuerzas políticas. El general Paredes Arrillaga recibió entonces la declaración de guerra de parte del gobierno de los Estados Unidos, y se aprestó a la defensa del país, pero en plena guerra se sublevaron los federalistas -- los que por boca de alguno de sus adalides, como don Manuel Crescencio Rejón, habían dicho que la lucha contra los invasores tendría que hacerse también mediante la imitación de sus instituciones --, y las pugnas, en vez de referirse a quienes hollaban el suelo nacional, se trabaron entre los mexicanos --

mismos, sin faltar siquiera el episodio oscuro de la acusación lanzada al general - Juan N. Alvarez de haber recibido armas norteamericanas - declarada ya la guerra- para derrocar a Paredes, ni estar ausente el paradójico suceso de que el antiguo iturbidista, el antiguo monárquico, Don Valentín Gómez Farfás - el que propuso a Iturbide para el trono mexicano en el Congreso de 1822-, enarbolarase ahora la bandera del federalismo y del republicanismo, a la vista de las veleidades - monárquicas del general Paredes y de algunos conservadores.

Apresado el Presidente titular, Paredes, teniendo que rendirse el Presidente interino, Bravo, por el alzamiento final de las tropas de la Ciudadela comandadas por el general Mariano Salas - futuro monárquico con Maximiliano-, - quedó éste como Presidente, convocó enseguida a un Congreso, y por decreto de 22 de agosto de 1846, restableció la antigua Constitución federalista del año de 1824". (28)

La división que sumía al país en la más pavorosa desorganización no desapareció ni con la guerra contra los Estados Unidos. En lugar de formar un solo frente para rechazar a los invasores, las facciones políticas acabaron por desarticular la poca unidad nacional que quedaba, hasta que, por fortuna, después - del vergonzoso brindis del desierto, se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo - que trajo la paz internacional, pero no la interna.

La anarquía siguió su curso, las luchas intestinas continuaron, los levantamientos quitaron y pusieron presidentes, la paz no existía, la educación y la -

instrucción popular eran casi un imposible. En ese lamentable estado de discordia, el presidente Arista fué destituido quedando momentáneamente las riendas del país en manos de don Juan B. Ceballos, quien cedió a su vez el poder a Santa Anna. Este último, tratanto de remediar la situación, tomó por consejeros al eminente don Lucas Alamán y a otros prominentes miembros del partido conservador con los que intentó vigorizar el entonces frágil régimen.

Al rodearse de tales colaboradores, Santa Anna aceptó invariablemente seguir una política acorde con el programa de los conservadores, para lo cual, mediante un decreto fechado el 31 de diciembre de 1853, tocó de modo halagador para ellos, un punto del problema educativo. Para efectos de comprobación, señalamos los cuatro primeros artículos del referido decreto:

"Artículo 1o., Se restablece en la República la Orden religiosa de la Compañía de Jesús conforme a su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia y con entera sujeción a las leyes nacionales.

" Artículo 2.- Serán, en consecuencia, admitidos en la República - cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y, mientras residan en el territorio nacional se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo erigirse en comunidades, establecer colegios...

" Artículo 3.- Se les devolverán sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existen en poder del gobierno, a excepción del Colegio de San Ildefonso y bienes que le pertenecen y los que estén destinados al servicio militar.

"Artículo 4. - Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino o aplicación particular".

Don Lucas Alamán, por su parte, elaboró un documento al que se denominó "Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución", para que, en forma transitoria, sirviera de fundamento al gobierno santanista. Pero como hacer y deshacer, promulgar y derogar leyes era natural en aquella tormentosa época, las referidas Bases quedaron solamente como un vano intento de concordia.

Días después, Santa Anna, que tenía mucho de militar y pocas dotes de gobernante, quedó en la orfandad intelectual pues, para ese entonces, Alamán había muerto y los demás miembros del partido conservador que lo asesoraban se hicieron a un lado. Dadas estas circunstancias, el gobierno de Santa Anna no tuvo restricciones en cuanto a poder se refiere, ni dirección política alguna, por lo cual, el despotismo y la autocracia se fundieron para manchar de nueva cuenta nuestro pasado histórico.

La dictadura no podía durar, el régimen comenzaba a desmoronarse por el despertar de nuevos grupos liberales que planeaban derrocar al tirano. La fuerza de las armas parecía ser el único camino para implantar la democracia. Mas esa democracia no podía funcionar con todo su esplendor por la incultura de un pueblo que, carente de los elementos indispensables para realizar un juicio so-

bre las cuestiones económicas, sociales y políticas del país, desconocía la existencia de los valores humanos.

Las guerras internas, la discordia y la inseguridad eran producto de la ignorancia, porque, debido a ello, no se creaban legislaciones acordes con el pensar y las necesidades sociales; y, cuando aisladamente se promulgaban leyes sensatas y justas, aparecía la irracional violencia - de quienes pretendían privar a la comunidad de sus convicciones y de su religión - que daba al traste con lo que pudo haber sido útil y beneficioso.

El 10. de marzo de 1854, Don Juan N. Alvarez y Don Ignacio Comonfort proclamaron el Plan de Ayutla con el propósito de derrocar a Santa Anna, cosa que lograron con el apoyo del pueblo que, cansado de las arbitrariedades de éste, participó activamente en dicho movimiento. Los frutos esperados se hicieron efectivos cuando el 9 de agosto de 1855, el dictador claudicó y abandonó definitivamente el poder.

LA CONSTITUCION DE 1857. -

Al triunfar la Revolución de Ayutla, se estableció en Cuernavaca el Gobierno Provisional Revolucionario bajo la presidencia de Don Juan N. Alvarez. Meses más tarde, con la renuncia de éste, quedó el Poder Ejecutivo en manos de Ignacio Comonfort. Tanto el primero como el segundo, sirva la aclaración, ocuparon el cargo gracias a la imposición de la junta revolucionaria que, olvidando los más elementales principios democráticos, se mofaron del pueblo a quien recientemente le habían ofrecido la instauración de un régimen en el que se haría patente la más pura democracia.

En cumplimiento a lo establecido por el Plan de Ayutla, Alvarez expidió el 16 de Octubre de 1855, la Convocatoria para integrar un nuevo Congreso Constituyente que tenía, según el artículo 5o, del mismo Plan, la obligación de elaborar una Ley Suprema. Mientras se elaboraba la Constitución, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, sirvió como elemento jurídico regulador de la vida nacional.

En el referido Estatuto, se delineó un principio de particular interés que posteriormente se alzaría como una de las leyes de mayor trascendencia en la Constitución de 1857, puesto que consagró la libertad de enseñanza como indiscutible derecho del hombre.

En efecto, por el artículo 38, quedaron prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones; norma que fué com-

plementada con el artículo 39, que proclamó lo siguiente: " La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas, y literarias, se sujetarán los que a él aspiren a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes".

Técnicamente, el segundo ordenamiento, está mal redactado y se puede prestar a la confusión, pues si dice que la "enseñanza privada es libre", da lugar a que se piense que la enseñanza pública no lo es. Por otra parte, creo que el artículo 38 sale sobrando, puesto que, para aquél entonces, no había ningún monopolio educativo por parte de la Iglesia Católica, que es a quien implícitamente se refería.

Por lo que a la educación concierne, existía otro artículo que reglamentaba a la misma; el 117 en su fracción X, señalaba las atribuciones y obligaciones de los gobernadores en esta materia.

El Congreso Constituyente quedó formado el 18 de febrero de 1856. En su seno, los partidos políticos - conservadores, liberales puros y liberales moderados - entablaron fuertes combates ideológicos, pues es obvio que entre ellos no existía una comunión de ideas, por lo cual, las tendencias políticas eran de suyo irreconciliables.

Los más destacados miembros del partido liberal puro quedaron dentro de la Comisión de Constitución que fue integrada el 21 de febrero. Arriaga, Ro

mero Díaz, Olvera, Guzmán, Yáñez y Cardoso como propietarios; y, como suplentes, Mata y Corfés Esparza. Don Melchor Campo - uno de los genuinos representantes de esa fracción - y Castillo Velasco, fueron incluidos en esta Comisión con el carácter de propietarios, en la sesión del día 22 del mismo mes.

El 16 de junio de 1856, la Comisión presentó el Proyecto de Constitución, mismo que comenzó a ser discutido de inmediato. Luego, el 5 de julio, se llevó a cabo la discusión de los artículos en particular, lo que dió lugar a que se reformase el proyecto en su contextura. Por ejemplo, el artículo 18 del Proyecto (relativo a la educación) pasó a ser el artículo 3o. de la Constitución. Dicho precepto quedó redactado en los siguientes términos:

" La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir".

Quedaba así, como algo propio de la naturaleza humana, consagrado al principio de la libertad de enseñanza, principio que vino a constituir una garantía constitucional que aseguraba la coexistencia de diversas posturas dentro de ese ámbito tan importante en el que por fuerza se desarrolla el hombre. Según ese artículo - cuya esencia debería subsistir en nuestra actual Constitución - se respetaba en su totalidad el albedrío y los principios particulares de cada mexicano para que pudiera escoger el tipo de educación que más le conviniera para él y para sus hijos.

Nosotros estamos con el pensar del diputado Manuel Fernando Soto,

quien al discutirse al artículo 3o. de la Constitución de 1857, pronunció un discurso en el que reafirmaba el derecho de la libertad de enseñanza. Decía:

" Al padre de familia, o a sus delegados, le corresponde primitivamente educar a los hijos, porque él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el Estado... Señores, la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro es un pacto verdaderamente privado; el padre le delega su facultad y le paga, y por esto sólo él tiene el derecho de vigilar sus actos.

" Señores en las repúblicas de la antigüedad, los derechos del hombre y de la familia, desaparecían ante los derechos del Estado. Los hijos pertenecían al estado más bien que a la familia, y su educación estaba estrictamente reglamentada por la ley.

" Entre nosotros, republicanos demócratas de corazón y de conciencia, es preciso que exista la libertad civil, y por lo mismo, la libertad de la enseñanza, porque la libertad de la enseñanza, es una consecuencia necesaria de la libertad civil.

" Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta, los derechos de los padres de familia, a los derechos del Estado ni aún bajo el pretexto de vigilar sobre la moral, porque para nosotros el hogar debe ser un santuario".(29)

(29) Zarco Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857). Edición del Colegio de México, 1956, pág. 716.

Varios oradores estuvieron en la palestra para defender las ideas que profesaban respecto a la libertad de enseñanza. Se presentaron ponencias y objeciones, se propusieron reformas y, por último, se ratificó el texto ahora plasmado en el artículo 3o. de la Constitución de 1857. Los diputados Soto, Balcárcel, Olvera, Mata, Aranoni, Ignacio Ramírez, Moreno, Guillermo Prieto y Ponciano Arriaga fueron los que más celo mostraron en la discusión del mencionado precepto.

Finalmente, concluido el debate, la razón se impuso a la pasión y por 69 votos contra 15 se aprobó el artículo 3o. de la Constitución, misma que fue jurada el 5 de febrero de 1857.

Considero que al proclamarse el principio de libertad de enseñanza, se levantó un muro infranqueable a todo monopolio educativo, pues esto que así, al menos en teoría, tanto el Estado como la Iglesia se veían obligados a contar con el asenso del Pueblo que, usando su libertad y protegiendo sus convicciones, escogería el tipo de educación que más le conviniese. Desde luego, el Estado debe intervenir en estos menesteres, pero sólo como reglamentador de la enseñanza, imponiendo para ello, un plan de estudios acorde a las necesidades y al tipo de instrucción que se imparta o deba impartirse. El Estado, al proclamar el principio mencionado, de ninguna manera renunció a este derecho.

La Constitución de 1857 no satisfizo a nadie. Los conservadores consideraban que contenía artículos que lesionaban sus intereses, los liberales moderados lamentaban que los liberales puros hubieran logrado introducir algunos pre-

ceptos y, estos últimos, mostraban su inconformidad porque la Constitución no contenía todo lo que deseaban. Con el descontento general, era pues imposible aplicar la Ley Suprema de manera general y uniforme, razón por la cual, ésta resultó inoperante y perdió prácticamente toda observancia.

Hasta el mismo Comonfort, cediendo ante la presión de los grupos antagónicos, optó por desconocer la Constitución alegando que era la causante de múltiples desórdenes y de la desunión entre los mexicanos. Para ello, dió un golpe de estado y proclamó el Plan de Tacubaya por el que convocaría a otro Congreso. Esta actitud del Presidente, desencadenó una ola de violencia en toda la república que duró tres años y que se denominó la " Guerra de Reforma".

LAS LEYES DE REFORMA.-

Benito Juárez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, encabezó el bando liberal en su pugna contra Comonfort, y bajo el pretexto de salvaguardar la Constitución, se autoproclamó Presidente de la República, estableciendo la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato y formó su gabinete con Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz y León Guzmán.

Mientras tanto, el General Miguel Echegaray se había levantado en armas, movimiento que apoyó sin reserva alguna la guarnición de la capital de la república y que concluyó con la designación de Manuel Robles como Presidente del País. Tratóse entonces de conciliar las desavenencias entre liberales y conservadores, para lo cual, se estableció otro gobierno provisional bajo la dirección

de Miramón quien en uso de las facultades que se le otorgaban, restituyó a Zuloaga en la presidencia.

Hubo, así, dos presidentes, dos gobiernos que, lejos de servir a la nación la desorganizaban y confundían con una serie de leyes y decretos que en nada mitigaban la situación. Juárez, mal llamado Presidente Constitucional, expedía en forma por demás anticonstitucional una serie de descabelladas disposiciones; descabelladas porque él mismo legislaba y centraba en su persona a dos poderes distintos, amén de que no era ni por la Constitución que supuestamente defendía, Presidente de la República. Además, Juárez no podía hacer uso de las facultades extraordinarias que señalaba el Artículo 29 Constitucional, porque para tenerlas, se necesitaba el consentimiento del Poder Legislativo que no existía, a menos que dicho poder estuviera formado por su gabinete, cosa imposible. Sin embargo, su parecer fue el que triunfó y, con esto - al expedir varios decretos en Veracruz - que prohibían la existencia de corporaciones religiosas - dejó sin escuela a una buena parte de la niñez mexicana, al mismo tiempo que imponía un monopolio educativo contrario a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución que "defendía".

Veamos los principales artículos de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, relacionados en alguna forma con la educación: (30)

(30) Alvear Acevedo, opus citada, pág. 107

Artículo 1o. - " Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido".

Artículo 5o. - " Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias".

Artículo 6o. - " Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la norma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas".

Artículo 7o. - " Quedando por esta Ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos, como éste, al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio".

Artículo 14o. - " Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos".

Artículo 21o. - " Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los --

conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento".

" Los anteriores decretos - apunta Alvear Acevedo- (31) con todo lo que ellos implicaban, fueron producto de la guerra, pero sobre todo fueron producto de una convicción y de un programa: la convicción y programas inscritos en los postulados de las Sociedades secretas, que ya habían dictado normas similares en el curso de la Revolución Francesa y en la legislación Española de 1820, que, con su más o con su menos, decían lo mismo y pretendían lo mismo; así se quiso traducir en leyes lo que era una exigencia del liberalismo, y una meta de la tendencia que buscaba el abatimiento de la iglesia y la exclusión gradual del Cristianismo - de las sociedades modernas. Lo confirmaron otras legislaciones dictadas en Europa y América contemporáneamente a tales hechos, y lo ratificó la historia subsiguiente de México".

Por un decreto fechado el 2 de febrero de 1861, Juárez se secularizó - todos los hospitales y establecimientos de beneficencia con el objeto de debilitar y excluir a la Iglesia de toda participación educativa. El gobierno hizo cargo de la dirección, mantenimiento y administración de esos establecimientos, razón por la que obtuvo cantidades exorbitantes de dinero que no supo aprovechar debidamente, puesto que gran parte de esos bienes y dineros se destinaron a aumentar el patrimonio personal de sus allegados.

Lógicamente, la actitud reformista abarcó también al terreno de la -

(31) Alvear Acevedo, opus citada, pág. 108

educación, por lo cual, el " Benemérito de las Américas" tuvo que legislar en esa materia; y, en uso de las facultades que se confería, expidió otro decreto el 18 - de febrero de 1861 que decía:

" El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, hago saber:

" Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. El despacho de todos los negocios de la instrucción pública primaria, secundaria y profesional, se hará en lo sucesivo por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

" Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

" Dado en el palacio nacional del gobierno de México..."

Poco tiempo después, el 15 de abril de ese mismo año, Juárez expidió otro decreto - al que podemos considerar como apéndice del anterior- en el que - reglamentó la libertad de enseñanza y estableció, aunque no en forma expresa, la doctrina del laicismo. En ese mismo ordenamiento, se erigió al Estado como director de la instrucción pública, por lo cual, todos los organismos privados quedaron supeditados a las disposiciones de aquél.

Lo heterogéneo de los credos políticos y la ineptitud del gobierno juarista en la organización económica pusieron al país en otra época crítica, en la -

que, amén de las luchas interinas, se tuvo que batallar contra los afanes interuencionistas de potencias extranjeras, especialmente contra Francia que, en aras de sus intereses, invadió el suelo patrio. Estos actos acabaron por hundir la desajustada enseñanza pública, puesto que, si el gobierno no tenía dinero para pagar la deuda exterior - con lo que hubiera despejado el peligro de la casi inevitable invasión - menos lo tenía para construir y sostener escuelas.

Los liberales puros tildaron de traidores a los imperialistas, trataron de falsear la historia y pasaron por alto, para ensalzar a sus "héroes", tratados tan ingnomiosos como el McLane-Ocampo y el Corwin-Doblado. Pero como esos tratados - por afortunadas circunstancias- no tuvieron efectos, Juárez es un silfo y, de él puede decirse que fue alguien que dió su vida por la patria, cuando en realidad, dió la patria por su vida. Por otro lado, sus opositores también cometieron errores que en nuestro tiempo son imperdonables, al grado de que hicieron peligrar la soberanía nacional cuando consiguieron que un príncipe extranjero se cñiese la corona del Segundo Imperio.

Establecido el Imperio, Maximiliano, que no tenía una convicción definida, fue el causante de la multitud de desórdenes y revueltas que una vez más ensombrecieron nuestra historia. Sin embargo, por lo que toca a la educación, se hizo un infructuoso intento de reorganizar la enseñanza, por medio de la Ley de 27 de diciembre de 1865, ley que reglamentaba la instrucción elemental y la segunda enseñanza por medio de una regular y bien intencionada refor-

ma, pero, para variar, éstas reformas no se llevaron a cabo, puesto que el Imperio cayó bajo la presión de las fuerzas republicanas.

EL POSITIVISMO. - Al instaurarse de nueva cuenta el régimen republicano, Benito Juárez asumió la presidencia por segunda ocasión y se propuso organizar la administración, preocupándose firmemente por la enseñanza, para lo cual, nombró Ministro de Justicia e Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, quien a su vez, para cumplir con su encargo, formó una comisión encabezada por el distinguido positivista Gabino Barreda, que tuvo por misión estudiar y plantear nuevos cauces educacionales.

Fue entonces cuando se puso como guía de la educación a los principios positivistas sustentados por Augusto Comte. " Comte tenía el propósito de llevar a cabo una reforma integral de la sociedad humana sobre el principio de la filosofía experimental o positiva, que sólo admitía la realidad de las cosas demostrables por el estudio y comprensión de leyes de la naturaleza. Suponía que la humanidad había pasado por tres estadios sucesivos en su evolución: el teocrático, el metafísico y el positivo, y éste último era el asequible al momento. Para alcanzar sus metas de liberación y felicidad, el hombre tenía que ser educado, y tendría que adherirse a una religión; la educación que recibiera debía pasar, mediante una clasificación rigurosa de las ciencias abstractas - las matemáticas- a las más concretas y complejas - la sociología- , llegando a doptar como lema los tres principios de amor, orden y progreso. A su vez la educación religiosa del positi-

vismo descansaba en un principio de acción". (32).

El espíritu positivista, fue cobrando auge poco a poco merced al trabajo desarrollado por la comisión que Martínez de Castro había formado. Gracias a ella, nació la Ley de 2 de diciembre de 1867, " en la que las notas de obligatoriedad, gratitud y laicismo de la enseñanza elemental, salieron a luz" (33).

La Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal— que es a la que me refiero en el párrafo anterior—, decía en su primer artículo que " Habrá en el Distrito Federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instrucción primaria de niños y niñas que exijan su población y sus necesidades; éste número se determinará en el reglamento que deberá darse en cumplimiento de la presente ley, y las escuelas quedarán sujetas a él y a las demás disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instrucción Pública".

Por otra parte, la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza se consignaron en su artículo 5o.

Un nuevo intento perfeccionista del sistema educativo apareció cuando, por decreto de 14 de enero de 1869, se sentaron las bases reformistas de la ley anterior. Tal reforma debería hacerse tomando en consideración los siguientes

(32) Alvear Acevedo, opus citada, pág. 126

(33) Ibid, pág. 120.

tes puntos:

- 1o.- Libertad de enseñanza.
- 2o.- Propagación de las ciencias exactas.
- 3o.- Difusión de las ciencias naturales.
- 4o.- Divulgación de la enseñanza primaria y popular.
- 5o.- Reforma a la Escuela Especial de Comercio.
- 6o.- Determinación del presupuesto educativo.
- 7o.- Perfeccionamiento de las escuelas especiales.

Con fundamento en los anteriores puntos, el 15 de mayo de 1869 se promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública, que reguló principalmente la instrucción primaria. Esta Ley Orgánica, aunque contiene algunos artículos exactamente iguales a los de la Ley del 2 de diciembre de 1867, superó y adelantó a ésta tal como se lo propusieron sus legisladores.

Establecióse de este modo el positivismo, corriente doctrinaria que logró - prácticamente - la separación de la Iglesia en la enseñanza, la implantación de un nuevo régimen educativo y la consolidación del liberalismo.

Como aditamento, veamos los ministerios o secretarías de Estado que se encargaron de la instrucción pública de 1821 a 1867: (34)

1821-1836 Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores.

(34) Bravo Ugarte, Opus cit. pág. 99

1836- 1841 Ministerio del Interior.

1841-1843 Ministerio de Instrucción Pública e Industria.

1843-1847 Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos,
Instrucción Pública e Industria.

1847-1853 Secretaría de Relaciones.

1853-1867 Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción
Pública e Industria (con variantes).

EL PORFIRISMO Y LA EDUCACION.-

A la muerte de Juárez (18 de Julio de 1872), Sebastián Lerdo de Téja da fue designado Presidente de la República , cargo en el que pretendió reelegir se al término de su gestión, pero una revolución se lo impidió. Triunfante el - movimiento antirreleccionista, el General Porfirio Díaz quedó--- como primer - mandatario, iniciándose de esta forma, una época muy característica en la historia de México.

Irónicamente, con la revolución que impidió la reelección de Lerdo, Porfirio Díaz implantó los fuertes cimientos de su dictadura (1876-1911), auto - cracia con la que desterró los más elementales principios democráticos e implantó un régimen tendiente - a su modo- a la unidad nacional. El porfirismo, con - su línea de conducta, fue el continuador inmediato del liberalismo y, por ende, sostenedor de las Leyes de Reforma.

El porfirismo se desarrolló bajo el lema: "paz, orden y progreso". La paz y el orden se lograron en gran parte por la mano de hierro del dictador quien, con medios propios de la barbarie, aplastó todo lo que significara un grave peligro para la tranquilidad nacional. Para el progreso, en cambio, usó un medio más convincente: la educación del pueblo.

Efectivamente, los más eximios políticos de la educación, levantaron notables y fecundas instituciones de enseñanza, implantaron reformas educativas y encontraron otros cauces por los que condujeron nuevas teorías pedagógicas. Hubo pues, un florecimiento intelectual, adelanto que permitió el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes.

Preferentemente, el Ministro de Instrucción Pública Don Joaquín Baranda, dedicó sus mejores esfuerzos al desarrollo de la instrucción primaria, pues afirmaba que ésta era el principio por el que se asegurarían las instituciones -- democráticas y se realizaría el progreso moral y material de nuestra patria.

La política educativa que siguió el régimen porfirista, la podemos entresacar del vitriólico discurso que pronunció Baranda en la sesión inaugural del Congreso Nacional de Instrucción Pública, discurso del que, a mi parecer, transcribiré lo más importante:

Decía: "La enseñanza es el elemento principal para dominar a los pueblos; de aquí que los conquistadores hayan recurrido siempre a ella para arraigar y justificar sus conquistas; de aquí que las diversas sectas religiosas ha

yan pretendido y pretendan aún, apoderarse de la enseñanza para propagarse y sobreponerse; pero el Estado no debe permitir que le arrebatan ese elemento constitutivo de su propio ser; debe defenderlo por el instinto natural de su propia conservación..."

Prosiguió luego: "...Hasta las naciones que se distinguen por su respeto tradicional a la libertad de enseñanza, influyen e intervienen en ésta de una manera más o menos directa, pero siempre eficaz, para evitar que en la escuela se enseñe la resistencia a las leyes constitucionales y se inspire odio y respeto a la patria y a los hijos más esclarecidos."

Continuó así: "...Es menester que se logre la federación de la enseñanza, tiempo es ya de que los esfuerzos aislados se fundan en uno sólo y unánime esfuerzo y que los diversos programas de enseñanza que tanto perjudican a la juventud, se sustituyan con un programa federal adoptado en toda la república".

Agregó: "Reconocido por la ley civil el derecho natural del niño a la instrucción, tanto o más respetable que el derecho a la vida, no sería lógico y lícito dudar del deber del padre, y a falta de éste, o en caso de omisión, negligencia o imposibilidad, dudar del deber del Estado que por graves consideraciones de orden público, tiene que decretar la instrucción obligatoria y gratuita, que es la fórmula legal de aquel derecho".

"...El carácter laico de la enseñanza es el consiguiente forzoso de-

la independencia de la Iglesia y el Estado. La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidos en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, dice la Ley; y los fundamentos filosóficos de esta prohibición son invulnerables. No los ha inspirado el espíritu de partido...obedece a más altos fines, significa el respeto a todas las creencias, la inviolabilidad de la conciencia humana. El estado que garantiza el ejercicio de todos los cultos, no es ateo, y al extirpar de la escuela pública la enseñanza religiosa, se muestra consecuente con sus principios, y la deja al cuidado de la familia, y del sacerdote, al tierno abrigo del templo y del hogar "...

En líneas posteriores, Baranda completó la exposición del sistema educativo que seguiría el régimen porfirista, sistema que resumió todo un horizonte laicista, liberal, arreligioso e individualista que, al igual que en lo político, no admitía participación alguna que no fuera la del Estado. El ideal educativo se alzó sobre los valores Contingentes, puesto que lo único importante vino a ser el progreso social y material del pueblo.

Así pues, para progresar era preciso educar. Esta labor debería quedar en manos -conjetura natural- de un cuerpo docente perfectamente capacitado y previamente preparado en las Escuelas Normales que estaban por fundarse a instancias del Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Esta iniciativa -por cierto no muy novedosa puesto que ya existían la Escuela Normal Mixta, de

San Luis Potosí, y la Escuela Normal del Estado, fundada en la ciudad de Guadalajara, la hizo Baranda en un estudio contenido en una Memoria que presentó al Congreso en la que decía: " La instrucción pública, está llamada a asegurar las instituciones democráticas, a desarrollar los sentimientos patrióticos y a realizar el progreso de nuestra patria. El primero de esos deberes es educar al pueblo, y por esto, sin olvidar la instrucción preparatoria y profesional que ha recibido el impulso que demanda la civilización actual, el Ejecutivo se ha ocupado de preferencia de la instrucción primaria, que es la instrucción democrática, porque prepara el mayor número de buenos ciudadanos; pero, comprendiendo que esta propaganda civilizadora no podría dar los resultados con que se envanecen las naciones cultas sin formar previamente al maestro, inspirándole la idea levantada de su misión, el Ejecutivo ha realizado al fin el pensamiento de establecer la Escuela Normal para Profesores".

La idea no quedó en tal, ya que Baranda comenzó a hacerla realidad con la encomienda de un Proyecto para tal objeto al Lic. Ignacio M. Altamirano. Hecho, discutido y reformado convenientemente, el Proyecto fue presentado al Congreso de la Unión que terminó aprobándolo. Finalmente el 17 de diciembre de 1885, se expidió el decreto por el que se creó la Escuela Normal para profesores.

Completóse la obra con la inauguración de la Escuela Normal de Profesoras de Instrucción Primaria y, sobre todo, con la Ley de la Instrucción Obli-

gatoria de 1888, en cuya elaboración intervinieron directamente Don Justo -- Sierra, Julio Zárate y Leonardo Fortuño.

Según ésta, el Ejecutivo de la Unión debería organizar la instrucción primaria oficial sobre las condiciones establecidas en su Artículo 1o.- de las que entresacaré las siguientes:

"A.- La instrucción primaria se dividirá en elemental y superior".

"B.- La instrucción primaria elemental, comprenderá lo siguiente:

Instrucción moral y cívica.- Lengua nacional. Lectura y escritura.

Nociones Elementales de ciencias físicas y naturales en forma de lec
ciones de cosas. Nociones elementales de cálculo aritmético; de geo
metría y del sistema legal de pesas y medidas.

Nociones elementales de geografía e historia naturales. Ejercicios -
gimnásticos. Labores manuales para niñas.

"C.- Se establecerán en el Distrito Federal escuelas de instrucción prima-
ria elemental, una para niños, y para niñas la otra, por cada cua-
tro mil habitantes cuando menos...

" Estas escuelas estarán a cargo de los Municipios , quienes administra-
rán los fondos escolares, nombrarán los directores y maestros de entre -
las personas tituladas en las Escuelas Normales oficiales"...

"D.- El ejecutivo subvencionará a las Escuelas Municipales con las canti-
dades consignadas para escuelas en los Presupuestos de los Municipios,

el producto de los impuestos municipales que se decretaren especialmente para llenar los fines de esta Ley, el importe de las multas que conforme a ella y a sus reglamentos deben imponerse, y las donaciones y legados que se destinen a la instrucción pública municipal.

"F.- Todas las escuelas oficiales de instrucción primaria serán gratuitas.

"G.- En las escuelas oficiales no pueden emplearse ministros de culto alguno, ni persona que haya hecho voto religioso".

Salvo pequeñas diferencias, los párrafos mencionados no contenían algo fuera de lo común, pues como se recordará, antes de la existencia de esta Ley, la educación se dividía en elemental y superior, y era dirigida por el Estado; las características de obligatoriedad y gratuidad ya se habían consignado en la Ley del 2 de diciembre de 1857. El inciso G desentona con sus anteriores: es contrario a la libertad de enseñanza proclamada por la Constitución de 1857.

Dicha Ley de 23 de mayo de 1888, estableció que en el Distrito y Territorios Federales la obligatoriedad de la instrucción primaria elemental recaía sobre hombres y mujeres de 6 a 12 años (Art. 2o.).

El artículo 3o. de la misma, señala que: "Las personas que ejerzan la patria potestad, los encargados de menores y en los casos especiales que determinen los reglamentos de esta ley, los dueños de fábricas, talleres, haciendas y ranchos, comprobarán anualmente, con certificados de escuelas oficiales, o a falta de ellos con los medios y requisitos determinados por el Ejecutivo, que los-

niños de que responden están recibiendo o han recibido la instrucción primaria elemental".

Un disparate muy claro me parece la sanción que según el Artículo 4o. debería aplicarse a los infractores del precepto anterior, consistente en - multas o arresto por 24 ó 48 horas . Es como querer aplicar la pena establecida a las personas que no cumplieron con el deber cívico de votar, porque no existían casillas electorales en varios kilómetros a la redonda, ni candidatos por - quien hacerlo.

De este modo, aunque la susodicha ley es plausible en algunos puntos, la opinión que sobre ella se tenga puede considerarse justa si es análoga a la expresada por el recientemente fallecido Don Ezequiel A. Chávez: " ... Por otra parte, la Ley de 1888 fue asimismo inferior a lo que debería haber sido" ... (35).

En marzo de 1891, se expidió la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito y Territorios Federales, que vino a coadyuvar en la tarea pedagógica por su contenido acerca de los planes y programas de enseñanza que, al decir de Baranda, uniformarían a ésta en todos sus grados. Para esto, el referido ordenamiento estatuyó la creación de dos cuerpos colegiados: el Consejo Superior de Instrucción y la Inspección Escolar.

Pero, para unificar la enseñanza no basta expedir leyes, es menester exigir su desarrollo y cabal cumplimiento en todos los Estados de la República;

(35) Ezequiel A. Chávez, "México, su Evolución Social", México, pág. 554.

y esto lo comprendió el Ministro de Justicia e Instrucción Pública quien, como primer paso, organizó el Primer Congreso de Instrucción, cuyas sesiones comenzaron el 1o. de diciembre de 1889.

Presidieron las sesiones los integrantes de la Mesa Directiva del -- Consejo: Don Justo Sierra, en su calidad de presidente de trabajo; Enrique C. Rébsamen, como Vicepresidente ; Luis E. Ruiz, como secretario; Manuel Cervantes Imaz, como prosecretario, y, como presidente honorario, el titular de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, Don Joaquín Baranda.

" Las conclusiones aprobadas por el Congreso--escribe Larroyo--fueron de capital importancia. Con respecto a la enseñanza elemental obligatoria, se aprobó que:

1a.- Es posible y conveniente un sistema nacional de educación popular, teniendo por principio la uniformidad de la instrucción primaria obligatoria, gratuita y laica.

2a.- La enseñanza primaria elemental debe recibirse en la edad de 6 a 12 años.

3a.- La enseñanza primaria elemental obligatoria comprenderá cuatro cursos o años anteriores.

4a.- El programa general de enseñanza primaria obligatoria será "Integral".

Luego agrega: " Con todo, no fueron suficientes las sesiones del --

Congreso para abordar con amplitud todos los problemas que flataban en el ambiente. De ahí que haya sido preciso la celebración de un Segundo Congreso Nacional de Instrucción, que, inaugurado el 1o. de Diciembre de 1890, clausuró sus sesiones el 28 de febrero de 1891. Durante las sesiones de este Segundo Congreso se plantearon y resolvieron problemas acerca de la enseñanza normal, preparatoria y profesional (Jurisprudencia, Medicina, Bellas Artes y Oficios), además de otros tópicos relativos a la educación primaria, que no habfan sido tratados en el Congreso anterior". (36)

La orientación integralista de la enseñanza propiciada por Baranda, modelóse con la planificación de sistemas que el mismo Ministro de Justicia e Instrucción Pública hizo con la colaboración de distinguidos personajes; pero la fecundación de los programas quedó en el vacío que el divisionismo político - auspiciado por aquél grupo liberal evolucionista denominado "los científicos" - creó bajo el marco de la dictadura porfiriana. Don Joaquín Baranda, de este modo, en abierta pugna con el influyente grupo, y especialmente contrario a Don José Yves Limantour, tuvo que dejar su honroso cargo.

Pero la planificación de nuevos sistemas de enseñanza siguió su curso.

Sucesor de Baranda, Don Justino Fernández trató inmediatamente de

(36) Francisco Larroyo, opus citada, pág. 357.

estructurar la dependencia de que era titular, sobre una importantísima reforma. Tal intento lo enfocó a la delimitación o separación de dos medios de acción: el de la Justicia y el de la Instrucción, empeño que cristalizó cuando el Congreso aprobó su iniciativa con una variante.

Surgieron así, la Subsecretaría de Justicia, y la Subsecretaría de Instrucción Pública, que vinieron a substituir a las dos oficinas mayores que Don Justino había concebido en su idea original.

Con esta nueva rectificación y con Don Justo Sierra como director, en la Subsecretaría del Ramo de Instrucción Pública se ventilaron corrientes renovadoras que, apartadas del positivismo hermético y acariciando un humanismo redentor, continuaron con la reforma integral de la educación iniciada poco antes por Baranda.

La proyección que a este campo de acción le dió Don Justo Sierra, comenzó con otra reforma: la desaparición de la Subsecretaría del Ramo de Instrucción Pública, que fué substituída por un órgano que gozaba de mayor libertad para actuar y al que se le atribuyeron mayores recursos en todos los sentidos. Con el consenso del Congreso y la aprobación de Porfirio Díaz, el 16 de mayo de 1905, nació la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A ésta nueva Secretaría de Estado se le encomendó la dirección de la instrucción Primaria y Normal, Preparatoria y Profesional, pero sólo en el Distrito y Territorios Federales. Poníanse también bajo su hegemonía a las Escuelas

de Bellas Artes, de Música y Declamación: a las Escuelas de Artes y Oficios, de Agricultura, de Comercio y Administración, etc... Puede notar el lector, que el Estado no tenía jurisdicción completa o directa - en materia educativa - en todo el territorio nacional, pero pese a que ciertas leyes eran expedidas para regir en el Distrito y Territorios Federales, la verdad era que su influencia fue determinante en el acontecer educativo en todo el país.

El maestro Justo Sierra se impuso como primera tarea a desarrollar, la transformación de la escuela primaria en escuela primaria especial, y primordialmente, educativa, es decir, quería que amén de la instrucción - enseñar a leer escribir, contar, etc... se educara a los niños; inducirlos a pensar, a desarrollar sus facultades que les permitieran perfeccionarse en los órdenes moral, intelectual y físico.

El primer logro para acercarse a tales fines se plasmó en la Ley de -- Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales de 15 de agosto de -- 1908. En su Artículo 1o. se estableció - con lo que corroboró lo dicho - que las escuelas oficiales serán esencialmente educativas; la instrucción en éstas se con- siderará sólo como un medio de educación. Ahora bien, según el Artículo 4o. se definió la educación como el desenvolvimiento armónico de cada alumno de modo que se dé vigor a su personalidad, tan a menudo indecisa e informe; que la - robustezcan hábitos por virtud de los cuales se intensifique el espíritu individual de iniciativa, y que la disciplina al propio tiempo un poderoso sentimiento de -

Esta Ley, repeta los principios de gratitud, laicismo y obligatoriedad; pero, en cambio, ordenaba que la educación fuera integral y nacional. Entiéndase por integral, la tendencia a desarrollar armónicamente las facultades de los educandos, abarcando para ello los aspectos físico, moral e intelectual. Este mismo ordenamiento, aunque expedido para el Distrito y Territorios Federales, mandaba también que la educación tuviese un carácter de nacional.

La segunda misión de Don Justo Sierra - para preparar al mexicano y con ello hacer posible el buen gobierno y progreso de la patria- se encaminó a reorganizar la enseñanza superior, mediante la constitución de un cuerpo docente que (según veremos en subtítulo siguiente) se llamaría Universidad Nacional.

Sin embargo, antes de crear un organismo de tal magnitud, pensó en la conveniencia de estructurar primeramente la enseñanza superior mediante la fundación de la Escuela Nacional de Altos Estudios. El objeto principal consistía en una serie de innovaciones que permitieran cultivar el más alto grado de las ciencias, al mismo tiempo que se favoreciera la investigación científica.

El 7 de abril de 1910, la Escuela Nacional de Altos Estudios fue -- creada por una Ley que, justificando su existencia, estableció en su artículo segundo los objetivos de tal institución: perfeccionar, especializándolos y subiéndolos a un nivel superior, estudios que en grados menos altos se hagan en las Escuelas Nacionales Preparatorias, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingeniería-

ros y de Bellas Artes, o que estén en conexión con ellos; proporcionar a sus alumnos y a sus profesores los medios de llevar a cabo, metódicamente, investigaciones científicas que sirvan para enriquecer los conocimientos humanos, y formar profesores de las escuelas secundarias y profesionales.

Hasta aquí llegó el último intento de mejorar el nivel intelectual -- del pueblo antes del restablecimiento de la Universidad Nacional de México, y, aunque se trató fervientemente de educarlo, sin lugar a dudas se puede decir -- que ésta misión fracasó rotundamente. El gobierno instruyó, pero no educó. Y no era para menos, puesto que el error pedagógico echó sus raíces sobre la ineficaz gestión de los directores de los programas educativos, que, como expertos-primates, imitaban todo lo que del exterior llegaba: el positivismo-- refinado un poco por Don Justo Sierra-- de Spencer, Garófalo, Fuillée, etc...

Culpa también es del mismo gobierno que usó la metodología propia de un anélido acuático -- entiéndase sanguijuela -- que absorbió todo lo que pudo del pueblo, le impuso el laicismo educativo y lo controló con las bayonetas de los pretorianos del general Díaz.

LA UNIVERSIDAD DE MEXICO.-

El primer proyecto de ley para instituir la Universidad Nacional fue sometido a la consideración de la Cámara de Diputados el 7 de Abril de 1881, por Don Justo Sierra. Pero, pese a la diversidad de argumentos con los que sostenía la validez de su ponencia y al apoyo de algunos diputados, el proyecto se rechazó. Las objeciones que se le hicieron eran un tanto cuanto descabelladas; sin embargo, hubo una que melló hasta el ánimo del propio sustentante quien, acosado por las circunstancias adversas pero con la esperanza latente, hubo de conformarse con presentar el mismo ideal hasta el 26 de abril de 1910.

En una de las objeciones, irrisoriamente se afirmaba que el proyecto de Don Justo Sierra hacía recordar o podía revivir a una preclara institución que tuvo el nombre de Real y Pontificia Universidad de México. Según el oscuro diputado que se opuso al susodicho proyecto, la creación de tan elevada casa de estudios, sea cual fuere la facción impulsadora.- y que en este caso era liberal- podía reverdecer los pasados días en que los conservadores vivían sus momentos más gloriosos. Es decir, supeditaba el progreso a las novedades que todos los anticlericales y demás tragacuras pudiesen encontrar; y, de ser así, mucho me temo que la nación se estancaría perennemente o comenzaría el más absurdo retroceso.

La Iglesia construyó escuelas, hospitales, casas de beneficencia

y, entre otras cosas, enseñó o perfeccionó las técnicas que en aquél tiempo - hacían el progreso, por lo cual, era imposible progresar si tontamente se trataba de hacer a un lado todo lo positivo del "obscurantismo conservador".

Otra de las objeciones al proyecto era en razón a la autonomía que el diputado Justo Sierra pretendía dar a la Universidad. Al decir del objetante, dicha corporación no podía gozar de una autonomía frente al Estado, puesto que resultaría ilógico que el gobierno no tuviera ninguna facultad sobre una institución que él mismo había creado y sostenido.

Una tercera objeción, que a la postre fue la más importante, se sustentó sobre la idea de que, antes de erigir una casa de tan alto nivel académico, era menester proporcionarle un número adecuado de alumnos para que tuviese un motivo valedero de existencia. Se dijo que era necesario formarle antes - una sólida base, consistente en el cuidado extremo de la instrucción primaria - y secundaria, porque de nada serviría llegar hasta la instrucción superior cuando no hubiese educandos suficientemente preparados para ello. Y hasta cierto punto era razonable la objeción, objeción que a escondidas miraba hacia el porvenir, hacia una Universidad nada clasista y sin más tradición que la ciencia - y la cultura.

Era el 26 de Abril de 1910, cuando Justo Sierra presentó la iniciativa de nueva cuenta ante la Cámara de Diputados, recinto en el que amplió, mediante un largo discurso, la argumentación sobre la que sostenía el proyecto

que, entre paréntesis, era un poco diferente al anterior. Entre esas variantes encontramos la siguiente: " El Estado, - decía- había dirigido la educación superior, pero esto era una atribución que genuinamente no le correspondía en su totalidad. El Estado tiene una alta misión política, administrativa y social; pero en esa misión misma hay límites, y si algo no puede ni debe estar a su alcance, es la enseñanza superior... La enseñanza superior no puede tener, como no tiene la ciencia, otra ley que el método; esto será normalmente fuera del alcance del gobierno. Ella misma, es decir, los docentes que forman por sus conocimientos esta agrupación que se llamará la Universidad Nacional, será la encargada de dictar sus leyes propias de su dirección científica; y no quiere decir esto que el gobierno pueda desentenderse de ellas, ni impedir que lleguen a su conocimiento, ni prescindir, en bien del Estado, del derecho de darles su aprobación última. Por ello, a no ser en lo que entrañe una reforma de las leyes, será excepcional y cuando, sin embargo, el Ministerio ejerza esta facultad, consultará al Consejo Nacional de Educación, a quien consulta cada vez que se trata de decisiones en el orden técnico puro; a él recurrirá para poder depurar en un crisol supremo, en un crisol definitivo, las ventajas de las reformas que la Universidad proponga, mucha más cuando para ser obligatorias tienen naturalmente que tomar un carácter legal, y basta este punto de vista para comprender hasta dónde llegará la acción universitaria".

Continuó con lo más importante de este punto: "Porque no venimos -

a pedir, no podemos pedir a la cámara el desprendimiento de su facultad legal; lo repetimos, la sanción última se le reserva al gobierno cuando se juzgue que su intervención sea constitucionalmente necesaria". (37)

Renunciaba así, a la autonomía plena de la universidad frente al estado. Luego, el discurso degeneró en un cúmulo de ataques improcedentes y a deshora en contra de la antigua y colonial Universidad.

Finalmente, Don Justo Sierra dejó entrever la conveniencia de que la Escuela Preparatoria- en donde predominaba el positivismo- formase parte de la Universidad Nacional.

En resumidas cuentas, el Proyecto del Ejecutivo presentado por Justo Sierra fue aprobado. Por esta razón, el Proyecto tomó el nombre de Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México.

En su artículo 1o., se hizo saber que " se instituye con el nombre de Universidad Nacional de México, un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional".

La Universidad, según el artículo 2o., "quedará constituida por la reunión de las Escuelas Nacionales Preparatorias, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura). El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Uni-

(37) Hernández Luna Juan. La Universidad de Justo Sierra. Secretaría de Educación Pública, México 1948, pág. 70.

versidad otros institutos superiores , y dependerá también de la misma los que ésta funde con sus recursos propios, previa aprobación del Ejecutivo, o aquellos cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos".

Anteriormente vimos que entre las reformas hechas al Proyecto, se encuentra una muy importante y que se refiere a la renuncia por parte de la Universidad, a gozar de una independencia absoluta frente al Estado. Tal resolución la encontramos explícitamente en toda la segunda parte del precepto anterior y, como veremos más adelante, se encuentra claramente repetida en los artículos 3o. y 4o. de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México.

En efecto, el contenido del tercer artículo es el siguiente: " El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Jefe de la Universidad ; el gobierno de ésta quedará , además, a cargo de un Rector y un Consejo Universitario".

La intervención del Estado se acentuó en el artículo 4o.: El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República, durará en su cargo tres años; pero podrá renovarse su nombramiento para uno o varios trienios. Disfrutará el sueldo que le asignen los presupuestos; será substituído en sus faltas temporales por el decano de los directores de las escuelas universitarias, y su cargo será incompatible con el de director o profesor de cualquier de éstas.

En el articulado posterior a los preceptos señalados , se establecieron

las bases de la organización interna de la Universidad.

Pasemos hasta el artículo 9o. que reconoce a la Universidad la capacidad para adquirir y poseer bienes. Versa así: " La Universidad Nacional de México queda constituida desde la fecha de su inauguración, en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la institución...

En el artículo 10o. se dispuso que " La Universidad contará con dos especies de fondos: Los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los Presupuestos o leyes especiales, y los que adquiriera por cualquier otro medio; estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán a tener este carácter en los casos que así lo prevengan las leyes".

El ordenamiento a que nos referimos contiene otros artículos de tipo administrativo que creo inconveniente transcribir, y algunos más relativos a su economía o a los diversos títulos del doctorado.

La inauguración de la Universidad Nacional de México fue hecha el 22 de Septiembre de 1910, por el Presidente de la República Don Porfirio Díaz. El discurso alusivo estuvo a cargo del secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, que al fin vió coronados sus esfuerzos en la realización de tan majestuosa obra. Pero, como acostumbró, la glosa de su panfírico terminó siendo una execrable diatriba en contra de la antigua Universidad.

Considerando oportuno, por el tiempo en que se fundó y por el tema que tratamos, aludir a la Nueva Pontificia Universidad Mexicana, aumentaré unas pocas líneas al presente capítulo.

Las necesidades que en el ámbito intelectual aparecieron durante - el gobierno porfirista, trataron de solucionarse mediante la creación de escuelas primarias, secundarias, preparatorias, casas de altos estudios e, inclusive, de Universidades. Tal fin, se siguió también con la constitución de una dependencia oficial reguladora de la instrucción y de la educación, y con la preparación del mayor número de maestros posible .

Por ésta época, al igual que años antes, el gobierno, lejos de respetar o ayudar - como corresponde a una nación civilizada- a una organización - que en mucho ayudaba y en nada perjudicaba a la nación y al mundo en el medio educativo, trató de ahogarla y apartarla de tales menesteres. De esta forma, los intereses opuestos, aunque satíricamente tendían a un mismo fin, se manifestaron en formas similares en cuanto se referían a la enseñanza superior: La fundación de dos universidades.

Una de ellas llevó el nombre de Nueva Pontificia Universidad Mexicana; la otra, fue la Universidad Nacional de México, de la que ya hablamos.

La Iglesia Católica nunca contó con las gracias de la potestad presidencial para fundar la primera de ellas, pero como " La esperanza es lo último

que muere para todos", según expresión de Fuentes Mares (38), luchó contra sus detractores, y aceptando la bula de erección del Papa León XIII, inauguró la Nueva Pontificia Universidad Mexicana el 30 de abril de 1896.

"Reducido, empero, el campo de acción y fuera de todo reconocimiento oficial, su influjo en la cultura genérica del país no pudo ejercerse sino con parvedad y por muy poco tiempo, extinguiéndose después entre los vaivenes de las grandes crisis nacionales". (39)

(38) Fuentes Mares José, Juárez y los Estados Unidos, 4a. edición, Editorial Jus, pág. 84.

(39) Alvear Acevedo, opus citada, pág. 161.

CAPITULO VI

LA CONSTITUCION DE 1917.- EL ARTICULO 3o. CONSTI-
TUCIONAL, SUS ANTECEDENTES Y REFORMAS.- OTROS -
PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE REFIEREN A LA
EDUCACION.- EL LAICISMO.- LA EDUCACION SOCIA -
LISTA.- EL PENSAMIENTO DE VASCONCELOS.- EL TEX
TO GRATUITO Y OBLIGATORIO.- REFERENDUM DE LA
BARRA DE ABOGADOS.-

De las entrañas mismas del porfirismo, paso a paso y a través de la dictadura, surgió una generación renovadora y defensora de los principios humanos; -- una generación reformista que creó, mediante la Revolución Mexicana, una época de esperanza y un México diferente.

El gobierno militarista - o autocrático, según distintos pareceres- del general Porfirio Díaz, tenía que ceder indefectiblemente ante el embate de la libertad. La cariatide del absolutismo cayó porque, de acuerdo con Bulnes, " la sociedad siendo un gobierno civil exige para su existencia y progreso un gobierno civil; la sociedad aún cuando se componga de hombres poco civilizados no puede ser un cuartel, es un organismo con energías, múltiples, variables al infinito, con soberanías caprichosas y obrando en la inmensa esfera de la actividad física y moral, llena de conflictos celulares, de heterogeneidad de costumbres, de funciones complejas, de movimientos de todas clases, de acciones y reacciones. La sociedad sólo puede progresar por la libertad dentro del orden, del mismo modo que el ejército sólo puede valer por la absoluta obediencia dentro de la disciplina ". (40)

En efecto, el gobierno de Díaz, aunque secundado por civiles en algunas Secretarías, puede considerarse como militarista, puesto que la voluntad del Presidente siempre estuvo por encima del criterio de su gabinete y del mismo Congreso que servían como ornato, gracias al poder cimentado en el ejército. Era pues -

(40) Bulnes Francisco.- Las Grandes Mentiras de Nuestra Historia.- Editorial Nacional.- Pág. 261.

tural que el militarismo arbitrario y absurdo, se tornara cada vez más débil, pues todas las clases sociales se convirtieron en su enemigo acérrimo.

Aparecieron entonces tres fases formadoras del movimiento revolucionario: La primera de carácter político que trató de derrumbar la estructura del régimen porfirista; la segunda de tipo agrario por la que se intentó destruir el latifundismo; y la tercera -llamémosle del proletariado - que buscó satisfacer y salvaguardar las necesidades e intereses de la creciente clase obrera.

El primer cariz de la Revolución, el político, se manifestó en el programa de Don Francisco I. Madero quien, bajo la bandera del "Sufragio efectivo" y de la "no reelección", estableció otros postulados de trascendencia social que al correr el tiempo formaron la esencia misma del período revolucionario. Tales -- postulados fueron producto de la Convención Nacional Independiente de los Partidos Aliados: Nacional Antirreeleccionista y Nacionalista Democrático, celebrada el 15 de abril de 1910. En ella, tratóse también el tema educativo al establecerse las bases integrantes de la plataforma política, pues se demandaba que la educación debía fomentarse, mejorarse y darse a los obreros.

De la convención referida., Madero y Don Francisco Vázquez Gómez surgieron como candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República respectivamente, pero al celebrarse las elecciones, Porfirio Díaz y Don Ramón -- Corral quedaron reinstalados de nueva cuenta en dichos cargos. Fue entonces -- cuando el caudillo del partido antirreeleccionista decidió levantarse en armas y,

el 5 de octubre de 1910, firmó el Plan de San Luis Potosí, desconociendo en éste la validez y legalidad de las elecciones al mismo tiempo que asumía provisionalmente la presidencia de la República.

Los resultados no fueron de inmediato los esperados, ya que Aquiles Serdán sucumbió en Puebla y el propio Madero perdió la batalla librada en Ciudad-Porfirio Díaz. Empero, en gran parte del país ardía fuertemente la hoguera de la Revolución; En Chihuahua el ejército Orozquista; en el estado de Morelos, Zapata; en Puebla, Cutberto Tetepa; y en Guerrero, Ambrosio Figueroa. Finalmente, Pascual Orozco y Madero lograron finiquitar la lucha armada contra el general -Díaz mediante la toma de Ciudad Juárez el 10 de mayo de 1911.

Ante esta situación, Don Porfirio hubo de aceptar todas las exigencias que sus vencedores le presentaron, para lo cual, renunció - al igual que el Vicepresidente- al cargo que ilegítimamente había desempeñado durante treinta años, y se exiló para siempre en Europa.

En cumplimiento a uno de los puntos del Tratado de Ciudad Juárez - tal vez el más importante -, el Licenciado León de la Barra ocupó la Presidencia interina de la República por un periodo comprendido del 26 de mayo al 6 de noviembre de 1911, mientras el pueblo elegía libremente al primer mandatario; cosa -- que aconteció cuando, después del escrutinio, Madero resultó electo Presidente y José María Pino Suárez Vicepresidente.

Pero antes de que se reconociera el triunfo electoral de Francisco I Ma

dero, el Presidente de la Barra dictó medidas en torno a la educación y construyó escuelas. " La ley que las creaba - escribe Alvear Acevedo - fue expedida el 10 de Junio de 1911. Y, de conformidad con este ordenamiento, tendrían por objeto dichas escuelas (se refiere a las "escuelas rudimentarias" que tenían como fin popularizar la instrucción elemental) enseñar, principalmente a los individuos de raza indígena, a hablar, leer y escribir en castellano; y a ejecutar las operaciones elementales de cálculo más usuales. La instrucción primaria impartida en ellas, había de desarrollarse, cuando más en dos cursos anuales; y no sería obligatoria, además de que la ley que venía a establecerlas no afectaba la observancia de los preceptos que, en materia de instrucción obligatoria, estaba en vigor.

" El establecimiento de las escuelas de instrucción rudimentaria debería hacerse en todas aquellas partes de la República en que el porcentaje de analfabetos fuera mayor. Con esta Ley, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes adquiría un papel de alta importancia, extendiendo su acción más allá del Distrito Federal y de los Territorios, en materia de educación elemental, pues - hasta ahora sólo había establecido en los Estados, escuelas mineras, agrícolas y navales. Como se decía entonces, se daba así un fuerte impulso a la federalización de la enseñanza". (41)

Sin embargo, el esfuerzo del Presidente de la Barra quedó en un vano

(41) Cita que hace Alvear Acevedo de Francisco Larroyo. - Obra mencionada, - Pág. 174.

intento de organización educativa, puesto que, con el inconveniente de su corta gestión, no le fue posible concluir su programa de trabajo. Agotose pues el esfuerzo del abarrista con el triunfo de Madero en las elecciones presidenciales, -- pues éste, con los constantes problemas políticos acrecentados por los levantamientos de conocidos revolucionarios como Emiliano Zapata, Pascual Orozco, Bernardo Reyes y Félix Díaz, no tuvo ni siquiera la oportunidad de lograr la paz interna, por lo cual, ne legisló absolutamente sobre la instrucción pública.

La acrisíma situación por la que pasaba el pueblo mexicano desde hacía tres centurias atrás no podía cambiar en esa época de inseguridad y desasosiego donde imperaba, con cierta regularidad, la selvática ley del más fuerte que traía como nefasta consecuencia una serie de injustificados levantamientos. El hambre insaciable de poder, la política que se encontraba in puris naturalibus, el ardor insano de la vanidad, el baldón de su desconocida instrucción y sus fétidas costumbres, hicieron de Victoriano Huerta el traidor vandálico que entorpeció terriblemente los ansiados frutos de la revolución. Ojalá pudiera decir que la anarquía volvía de nueva cuenta, pero ésta no se había desterrado; luego entonces, puedo afirmar: La anarquía continuaba.

Lo curioso del caso fue que Huerta, el usurpador, contó con el consentimiento del Poder Legislativo --salvo algunas excepciones-- y de la Suprema Corte de Justicia que en su gran mayoría estaban formados por elementos maderistas. Incluso, los integrantes del cuerpo diplomático radicado en México reconocían en --

él al Presidente de la República.

Otra rareza, vino a ser el hecho de que el gobierno huertista contó con un gabinete distinguido, destacándose, como Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Licenciado Jorge Vera Estañol, quien trató de buen talante realizar los antiguos planes del ex presidente León de la Barra y que consistían en la creación del mayor número posible de escuelas de instrucción rudimentaria.

Mas otra vez un esfuerzo resultó vano. Las causas eran similares a las anteriores: otro levantamiento, pero en esta ocasión justificado.

Efectivamente, los asesinatos políticos, el régimen de terror implantado por Victoriano Huerta y su política equivocada, hicieron que el gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza tomara las armas como único camino de liberación. Amén de eso, el presidente de los Estados Unidos Thomas Woodrow Wilson, nunca vió con buenos ojos la nueva dictadura que el usurpador deseaba implantar, y tal antipatía se reflejó cuando - pretextando que una bandera Norteamericana había sido ultrajada en Tampico - le declaró la guerra; una guerra que se redujo a la toma del puerto de Veracruz.

El ejército de Carranza, con Alvaro Obregón al comando, venció totalmente al de Huerta, y, el 10 de Julio de 1914, el usurpador hubo de abandonar el poder.

Empero, para no perder la costumbre, hubo quienes seguían en armas, - pero éstos - Zapata y Villa - fueron apaciguados por el general Alvaro Obregón.

Ya con la situación más o menos dominada, Don Venustiano Carranza expidió el 14 de septiembre de 1916, un decreto en el que propuso organizar en un cuerpo de normas jurídicas los fines de la Revolución, reformando para ello, la Constitución de 1857.

A fin de que la nación " expresase de manera indubitable su soberana -- voluntad", y con el objeto de cumplir los lineamientos establecidos en los artículos 4o., 5o y 6o., de las Adiciones al Plan de Guadalupe, en los que se estatuyó de " un modo claro y preciso que al triunfo de la Revolución, reinstalada la-- Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, se convocarla a elecciones pa-- ra el Congreso de la Unión", Carranza expidió el decreto mencionado, y le --- dió al congreso el carácter de Constituyente.

Antes de seguir adelante, cabe agregar que Don Venustiano había dictado con anterioridad otras leyes, entre las cuales tenemos las siguientes: el 25 de diciembre de 1914, la del Municipio Libre ; la Ley de 6 de enero de 1915, en-- la que estamparon algunos de los ideales de Zapata; la Ley Obrera, de 29 de -- enero de 1916; y el Código Civil , de 29 de enero de 1916.

Continuando con el decreto referido, creo conveniente detener la atención en su artículo 4o. que textualmente dice: " Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitu-- ción de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrían ser electo

tos, además de los individuos que tuvieran los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista".

Es decir, tal precepto reservaba única y exclusivamente a los carrancistas la facultad o el derecho de participar o de ser representados en el Congreso que elaboraría una Constitución. En aquél tiempo había estos grupos que podemos considerar políticos:

- 1.- Carrancistas
- 2.- Villistas
- 3.- Zapatistas
- 4.- Huertistas
- 5.- Porfiristas
- 6.- Arribistas, que apoyaban al que estuviere en el poder y mendigaban empleos públicos; o bien, suplicaban que no se les molestase.

Obviamente, todos tenían el inconveniente que señala la última parte del artículo 4o. De este modo, sólo tenían el derecho de ser votados, los carrancistas, la masa amorfa que nunca actuó, o, en última instancia, los paráliticos, los idiotas, reclusos en hospitales, los infractores de la ley que purgaban una condena y el abortigen perdido en las montañas que jamás escuchó una palabra en castellano.

Así fue, el Congreso Carrancista se reunió en su primera junta el 21 de noviembre de 1916.

Tarea inmediata del Congreso fue el estudiar el Proyecto de la Constitución Política de 1857, Reformada, que presentó el primer jefe del ejército constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

La tendencia moderada del proyecto no satisfizo a los radicales, comandados por el general Obregón, que pretendían adicionarlo para incluir algunos puntos económico-sociales que Carranza había pasado por alto. Entre este grupo estaban Francisco J. Múgica, Heriberto Jara, Esteban Baca Calderón y el Lic. Rafael Martínez de Escobar. Estos rechazaron la comisión de Constitución que había propuesto la presidencia del Congreso porque estaba formada por puros elementos moderados; en su lugar, se designó a Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román. Y como el trabajo fuese excesivo, hubo necesidad de nombrar otra comisión de Constitución integrada por Paulino Machorro, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

El proyecto presentado por Don Venustiano Carranza reguló lo tocante a la instrucción pública en varios artículos, de los cuales, el 3o. fue el más importante. Decía:

" Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior

y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos". (42)

El debate (?) que se sucitó en torno a este precepto - y a otros-, de --
mostró la incultura, vulgaridad, descortesía, el convencionalismo, la inquina an-
ticatólica y las más baja oratoria- propia de la soldadesca que discute en la can-
tina- de muchos de los integrantes del Congreso. Pongo por testigo irrefutable, -
para quien lo dude, al Diario de los Debates del Congreso Constituyente.

Véase si tengo o no razón: " Aquí voy a referirme al elemento sano que
hay en la Cámara- dijo un Congresista -, porque el elemento intelectual, mien-
tras más intelectual, mientras más intelectual se le considera, más retardatario-
es en el camino del progreso de los pueblos" (43)

Otro tuvo la desvergüenza de argüir: " Yo tengo la convicción de que
los hombres más justos, los que mejor pueden expresar su sentimiento y defender
un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia". (44)

Ahora bien, el proyecto del artículo 3o., del que hablábamos, fue re-
chazado por la comisión que formuló el siguiente dictámen:

(42) Documentos Históricos Constitucionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
Edición del Senado de la República, Tomo IV, Pág. 29.

(43) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Imprenta de la Cámara -
de Diputados. México, 1922, Tomo II, págs, 741 y 742.

(44) Ibid. Pág. 734.

" Ciudadanos Diputados "

" El artículo tercero del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales y gratuita la educación de las escuelas oficiales primarias.

" La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho -- igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, se llega a la conclusión de que es justo restringir el derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más absurdas, -- ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso. En consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa, en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.

" La enseñanza religiosa afecta, además bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables, por la inteligencia del niño, las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu -- en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse --

de la enseñanza, principalmente de la elemental.

" En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil. Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza, declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión, poner luces en el exterior para conservar dentro el oscurantismo. . . . La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva, y, por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana, y, por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia quitando a los que la abrigan al medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda ingerencia en la enseñanza primaria.

" Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo -

error revestido de alguna apariencia religiosa. La comisión entiende por - enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa; la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio - rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral, indicada el principio.

"Lo expuesto funda las siguientes conclusiones, que sometemos a la aprobación de la asamblea:

"Primera. No se aprueba el artículo tercero del proyecto de - Constitución.

"Segunda. Se sustituye dicho artículo por el siguiente:

"Art. 3o. Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimiento oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria ni impartir enseñanza personal en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse - sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente". (45)

El dictamen que rindió la comisión se complementó por así decirlo, con un voto particular del diputado y profesor Luis G. Monzón, quien aceptó, con una sola excepción, los puntos que se adicionaron al Proyecto original de Carranza. La discrepancia era de cuestión terminológica; debíase de cambiar, según él, la palabra "laica" y sustituirse por el vocablo "racional", porque así se expresaría "el espíritu de enseñanza en el presente siglo".

Tal opinión, por el hecho de que se leyó a los diputados congresistas, no pasó desapercibida, pero los efectos fueron los mismos que si así hubiera sido.

Compulsémos el Proyecto de Don Venustiano Carranza, con el dictámen rendido por la Primera Comisión Constituyente:

PROYECTO

Artículo Tercero.-

Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos esta-

DICTAMEN

Artículo Tercero.-

Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los esta-

blecimientos.

blecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de ac
ción o culto o persona pertenecien
te a alguna asociación semejante -
podrá establecer o dirigir escuelas
de instrucción primaria, ni impartir
su enseñanza personalmente en nin
gún colegio. Las escuelas primarias
particulares sólo podrán establecer
se, sujetándose a la vigilancia del
gobierno. La enseñanza primaria -
será obligatoria para todos los me-
xicanos, y en los establecimientos
oficiales será impartida gratuita--
mente.

Analizando con detenimiento e interés los anteriores artículos,

tenemos:

PROYECTO

Artículo Tercero.-

- 1.- Establece la libertad de enseñanza.
- 2.- Serán laicas las escuelas oficiales.
- 3.- Impone la gratuidad de la enseñanza primaria oficial.
- 4.- No especifica si en las escuelas privadas la educación debe o no ser laica.

DICTAMEN

Artículo Tercero.-

- 1.- Libertad de enseñanza.
- 2.- Será laica la que se imparta en las escuelas primarias oficiales y particulares.
- 3.- Aceptación y vigilancia del gobierno en las escuelas primarias particulares.
- 4.- Separa de la educación a las corporaciones religiosas, a los ministros de algún culto y a las personas que pertenecieran a alguna asociación semejante.
- 5.- Obligatoriedad de la enseñanza primaria.
- 6.- Gratuidad de la enseñanza que se imparta en los establecimientos oficiales.

Con las adiciones hechas al proyecto de Carranza, se puso a discusión-

el dictámen de la Comisión.

Los carrancistas - siendo el principal de ellos Don José Natividad Ma -
cías - entre hosanas al primer jefe del ejército constitucionalista, pugnaban por -
la conservación del texto original; los liberales, por su parte, clamaban por el es -
tablecimiento del artículo reformado.

Estos últimos, a mi parecer, fundamentaban su explicación de motivos --
en el más acentuado anticlericanismo. Decían que para eso se hizo la Revolución.
Pero, ¿es que la Revolución tuvo como fin la desaparición de la religión y de sus
ministros?. No invocaren otra cosa.

Por ejemplo, con la demagogia a flor de labios, Palavicini exclamó: "Al
gunos oradores han calificado a la comisión de Jacobina... pero yo quiero confe -
sar que todos tenemos en el fondo esos mismos defectos, que todos queremos comba -
tir de un modo práctico, preciso y enérgico al clero en todas sus fortificaciones; -
nada más que hay que hacerlo hábilmente (cosa que no sucedió), porque si lo ha -
cemos con torpeza no combatimos a nadie ni dejamos nada perdurable". Y que --
pues, ¿se trataba de combatir "a nadie" - el clero - o de reglamentar la educa -
ción? . Si ese "nadie" fueran la ignorancia, el vicio, la inmoralidad o el retro -
ceso, se justificaría su actitud; pero su lucha no era contra esas lacras sino contra
la Iglesia Católica que en nada estorbaba.

Siguiendo con el mismo común denominador, Cravioto expresó: " Si --
cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de frailes tejerán mis manos". Conti--

nuó luego" : " Hay que aplastar a los curas! ". Y como él , Múgica, Alvarez y otros diputados, rebajaron y denigraron la dignidad del Congreso- en lo que toca a la educación-, sus fines y su significación. No trataron, repito, de estatuir una norma directriz del sistema educativo de enseñanza; no hablaron con justeza - salvo en contadísimas ocasiones - de lo que es y significa la educación; no se propusieron elevar la calidad humana del mexicano; sino que, por el contrario, combatían el "monopolio (?) educativo de la Iglesia Católica" y la religión del pueblo, usando como armas la pasión, el radicalismo, la baja de miras, la inquina anticlerical, la fuerza del partido en el poder, un nefasto intento redentista, la indigencia mental, la verborrea vulgar y la oclocracia.

El dictámen de la Comisión quedó, al fin de cuentas, aprobado por 99 - votos contra 58; por lo que el texto del Artículo 3o. se configuró de la manera siguiente:

" La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.

" Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

" Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

" En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la ense --

fianza primaria".

ANTECEDENTES DEL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.-

El precepto que estudiamos, quedó encuadrado en el catálogo de derechos públicos individuales del Título Primero, Capítulo I (De las garantías individuales) de la Constitución vigente, y señala el régimen al que debe sujetarse la educación que impartan tanto el Estado como los particulares. En la actualidad, después de la reforma de 1946, se configuró una ideología política que acentuó las prohibiciones que en materia educativa se habían establecido en contra de cualquier entidad religiosa; encontrándose dentro de ellas, la infundada facultad discrecional de reconocimiento o desconocimiento, por parte del Estado, de los estudios realizados fuera de las instituciones de gobierno.

El artículo 3o., que trata de concebir la educación como una función social, ha tenido algunas variantes en su contenido y significación, y una evolución de rasgos peculiares. Sus antecedentes los encontraremos mediante una mirada retrospectiva en nuestra historia.

Hay un antecedente, mas, hago la aclaración, es meramente histórico y de ningún modo constitucional, pero como en lo tocante al terreno educativo tiene importancia relevante, creo conveniente señalar, en forma general, que las primeras leyes en materia surgieron primeramente en la legislación que al efecto dictó Fernando el Católico, y que imponía a los encomenderos la obligación de enseñar a leer y escribir a los que bajo su mando se encontrasen. Luego, la Ley

XI, libro I, Título XXIII, dada por Carlos V, que ordenó la fundación de escuelas para instruir a los conquistados. El mismo Carlos V, dictó en 1535, por conducto de su Consejo de Indias, " que se recogieran los muchos niños vagabundos; que se buscaran sus padres y que se les entregaran; que los que se hallaren huérfanos y - muy niños, se entregaran a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueran capaces de entrar de aprendizaje".

En la época colonial, hubo otras reglamentaciones sobre la educación - que dictaron algunos Virreyes por medio de Ordenanzas; destacándose entre ellas, la Ordenanza de los Maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar - ex pedida por el Virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo - que reglamentó la educación elemental y privada.

De singular importancia, están revestidas las disposiciones emanadas de los tres primeros Concilios Provinciales Mexicanos llevados a cabo en el siglo XVI, puesto que encomendaron a los misioneros la tarea de instruir, educar y civilizar a los naturales; hecho por el que la educación novohispánica llegó verdadera - mente a los indios con los beneficios sabidos. En esa misma centuria, se expidió - otra notable Ordenanza - siendo su creador el Virrey Don Alvaro Manrique que -- reglamentó todo lo concerniente a la erección y desarrollo de las escuelas prima - rias particulares.

PRIMER ANTECEDENTE. - De hecho, el primer antecedente constitucio - nal del Artículo 3o. lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía

XI, libro I, Título XXIII, dada por Carlos V, que ordenó la fundación de escuelas para instruir a los conquistados. El mismo Carlos V, dictó en 1535, por conducto de su Consejo de Indias, " que se recogieran los muchos niños vagabundos; que se buscaran sus padres y que se les entregaran; que los que se hallaren huérfanos y - muy niños, se entregaran a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueran capaces de entrar de aprendizaje".

En la época colonial, hubo otras reglamentaciones sobre la educación - que dictaron algunos Virreyes por medio de Ordenanzas; destacándose entre ellas, la Ordenanza de los Maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar - ex pedida por el Virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo - que reglamentó la educación elemental y privada.

De singular importancia, están revestidas las disposiciones emanadas de los tres primeros Concilios Provinciales Mexicanos llevados a cabo en el siglo XVI, puesto que encomendaron a los misioneros la tarea de instruir, educar y civilizar a los naturales; hecho por el que la educación novohispánica llegó verdadera - mente a los indios con los beneficios sabidos. En esa misma centuria, se expidió - otra notable Ordenanza - siendo su creador el Virrey Don Alvaro Manrique que -- reglamentó todo lo concerniente a la erección y desarrollo de las escuelas prima - rias particulares.

PRIMER ANTECEDENTE.- De hecho, el primer antecedente constitucio - nal del Artículo 3o. lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía

Española, promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812. (Ver el segundo inciso del Capítulo IV).

En su Título IX, (De la instrucción pública), contiene varios artículos referentes a la instrucción:

ART. 366.- " En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve explicación de las obligaciones civiles".

ART. 367.- " Asimismo, se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes".

ART. 368.- " El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas".

ART. 369.- " Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de reconocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública".

ART. 370.- " Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública".

SEGUNDO ANTECEDENTE.- Encuéntrase en el impreciso artículo 39, del Capítulo V, del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Española,-

que dice : " La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

En ese mismo ordenamiento, precisamente en el artículo 117 del Capítulo VIII, se estableció como una de las atribuciones del Supremo Congreso: " Favorecer todos los ramos de la industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos" . (Véase en el capítulo IV, la Constitución de Apatzingán).

TERCER ANTECEDENTE.- Está contenido en los siguientes artículos del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano:

ART. 54.- (Del Capítulo Sexto). " Los jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la Instrucción de 23 de Junio de 1813, para el gobierno económico político de las provincias, y vigilarán muy particularmente... sobre el buen régimen de los establecimientos de beneficencia y educación".

ART. 90.- (Del Capítulo Unico). " No se omitirán diligencias... Segundo, para extirpar la ociosidad y promover la instrucción, ocupación y moral pública".

El Artículo 99 de la Sección Octava (De la instrucción y moral pública) estableció que: " El gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la nación, y con la energía que es propia de sus altas facultades expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes, para promover y hacer

que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen -- los objetos de su institución, debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político" (obsérvese la parte última del capítulo IV).

CUARTO ANTECEDENTE. - Lo constituye el artículo 13 del Acta Constitutiva - de la Federación, aprobada en forma provisional el 31 de enero de 1824, mientras se promulgaba la Constitución Federal del mismo año. Dicha norma establecía que:

" Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos...

II.- Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación, y promover su ilustración y prosperidad general".

QUINTO ANTECEDENTE.- Encuéntrase en el artículo 50, de la Sección Quinta, fracción I, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el 4 de Octubre de 1824. Ordenaba tal precepto:

" Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

1.- Promover la ilustración : asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados. " (Ver la crítica que expongo en el segundo inciso del capítulo V).

SEXTO ANTECEDENTE. - Se forma con el Decreto que supimió la Pontificia Universidad de México, el 21 de Octubre de 1833. Sus artículos principales son del tenor literal siguiente:

ARTICULO 1. - " Se suprime la Universidad de México y se establece -- una Dirección General de Instrucción Pública para el -- Distrito y Territorios de la Federación".

ARTICULO 2. - " Esta Dirección se compondrá del Vicepresidente de la República y demás directores nombrados por el Gobierno. La Dirección elegirá un vicepresidente de su seno para que sustituya en él al de la República, siempre que se encargue del gobierno supremo o no asistiere a las sesiones".

ARTICULO 3. - " La Dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el Gobierno".

ARTICULO 4. - "La Dirección nombrará todos los profesores de los ramos de la enseñanza".

ARTICULO 7. - " Formará todos los reglamentos de enseñanza y gobierno económico de cada uno de los establecimientos; los pondrá, desde luego, en ejecución y en seguida dará cuenta con ellos al supremo gobierno".

ARTICULO 10. - " Designará los libros elementales de enseñanza proporcionando ejemplares de ellos por todos los medios que estime conducentes".

ARTICULO 12.- " Presentará anualmente a la Cámara, por conducto del Ministerio del ramo, un informe sobre el estado de la instrucción pública".

SEPTIMO ANTECEDENTE.- Es el decreto de 23 de Octubre de 1833, que en sus artículos 1o., 2o., 23, 24 y 25 , estableció un nuevo régimen de enseñanza superior. En su Capítulo I (De los Establecimientos de Instrucción Pública en el Distrito), se prescribió la creación de seis establecimientos de instrucción pública:

- 1.- De estudios preparatorios.
- 2.- De estudios ideológicos y humanidades
- 3.- Ciencias físicas y matemáticas
- 4.- Ciencias médicas.
- 5.- Jurisprudencia.
- 6.- Ciencias eclesiásticas.

OCTAVO ANTECEDENTE.- Se estructura con los artículos que a continuación mencionaré, pertenecientes a la Sexta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana (conocidas también con el nombre de Las Siete Leyes Constitucionales), de 29 de diciembre de 1836:

ARTICULO 14.- " Toca a las juntas departamentales: I.- Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales... III.- Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los fon-

dos de propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten...

V.- Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso".

ARTICULO 25.-"Estará a cargo de los Ayuntamientos; La policía de salubridad y comodidad, cuidar de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia, que no sean de fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se paguen con los fondos del común...

El artículo 26, de la Ley Tercera, en su tercer inciso, prescribía que corresponde la iniciativa de las leyes: "A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales".

NOVENO ANTECEDENTE.- Los artículos 133, fracciones II, y IV; 142, frac. III; 145 y 150 del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, presentado por una comisión formada por los diputados José Ma. Jiménez, Pedro Barajas, Demetrio del Castillo, Eustaquio Fernández y José Fernando Ramírez, dado a la luz pública el 30 de Junio de 1840. Decían:

ARTICULO 133.- "Toca a las Juntas Departamentales: II.- Establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de su Departamento... IV.- Dictar, con sujeción a las bases que decreta el Congreso, las disposiciones convenientes a la conservación y adelantos de los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia del Departamento, que se hallen bajo la protección del gobierno, y de acordar la creación de otros nuevos".

ARTICULO 142.- (De los prefectos y subprefectos). "Toca a los prefectos... III.- Cuidar igualmente, de que en todos los pueblos haya establecimiento público de educación".

ARTICULO 145.- "Las funciones de los subprefectos en sus partidos, serán las mismas que van prefijadas a los prefectos, y con entera sujeción a éstos, sin perjuicio de las demás que a unos y otros les señalen las leyes".

ARTICULO 150.- "Los Ayuntamientos se renovararán por tercios cada dos años, y estará a cargo de ellos en sus demarcaciones respectivas... el cuidado de... las escuelas de primera enseñanza, que se pague de los fondos del común".

DECIMO ANTECEDENTE.- Nace de aquella Constitución de carácter centralista denominada "Bases de Organización Política de la República Mexicana", expedida en mayo de 1843, por la Junta Nacional Legislativa. Veámos lo que se -

estatuó en ella y que se refiere a la educación:

En la fracción VII del artículo 134, se dispuso que las asambleas departamentales tenían el derecho de "fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados".

Por otra parte, el artículo 142 en su fracción XI, estableció que correspondía a los gobernadores la facultad de otorgar o negar el permiso para "el establecimiento de asociaciones públicas literarias, o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público."

DECIMO PRIMER ANTECEDENTE.- Lo es el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 15 de mayo de 1856, en sus siguientes artículos:

ARTICULO 38.- "Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones".

ARTICULO 39.- "La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar que no se ataque a la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán, los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudio y exámenes"

ARTICULO 117.- En su fracción X, estableció como una de las atribuciones de los gobernadores el "fomentar la enseñanza pública en todos

sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados".

DECIMO SEGUNDO ANTECEDENTE.- Surgió con el artículo 18 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, dado el 16 de Junio de 1856, - que decía: " La enseñanza es libre. La Ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse".

DECIMO TERCER ANTECEDENTE.- Lo constituye el artículo 3o. de la Constitución Política de la República Mexicana, de 5 de febrero de 1857:

ARTICULO 3o.- " La enseñanza es libre. La Ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir" (nótese que el artículo 18 - del Proyecto, quedó - plasmado exactamente en el Artículo 3o. de la Constitución - referida.

DECIMO CUARTO ANTECEDENTE.- El Decreto de Benito Juárez, dado en el - palacio nacional del gobierno de México, el 18 de febrero de 1861, que es del tenor literal siguiente:

ARTICULO UNICO.- " El despacho de todos los negocios de la instrucción pública, primaria, secundaria y profesional, se hará en lo sucesivo por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública".

DECIMO QUINTO ANTECEDENTE.- Decreto fechado el 15 de abril de 1861,

expedido por Juárez, cuyos puntos sobresalientes versan como a continuación se indica:

ARTICULO 1o.- (De la Instrucción Primaria) " La instrucción primaria, en el -- Distrito y Territorios, queda bajo la inspección federal la que -- abrirá escuelas para niños de ambos sexos, y auxiliará con -- sus fondos las que se sostengan por sociedades de beneficencia y por las municipalidades, a efecto de que se sujeten todas al presente plan de estudios".

ARTICULO 4o.- " La instrucción primaria elemental comprende lo siguiente: Mo ral, lectura, Lectura de las Leyes Fundamentales, Escritura, Elementos de Gramática Castellana, Aritmética, Sistema Le gal de Pesos y Medidas, Canto; además, Costura y Bordado en las escuelas de niñas.

ARTICULO 5o.- " La instrucción primaria elemental y perfecta, que se dará en un establecimiento modelo, y que servirá para proporcionar - profesores a las escuelas de primeras letras, comprende los ra mos siguientes: Lectura, Lectura de la Constitución, Gramáti ca Castellana, Aritmética hasta los logaritmos..."

DECIMO SEXTO ANTECEDENTE.- El 14 de enero de 1869, se emitió otro Decre to con el propósito de perfeccionar el sistema educativo, tomando en considera -

ción los siguientes puntos:

- 1.- Libertad de enseñanza.
- 2.- Propagación de las ciencias exactas.
- 3.- Difusión de las ciencias naturales.
- 4.- Divulgación de la enseñanza primaria y popular.
- 5.- Reforma a la Escuela Especial de Comercio.
- 6.- Determinación del presupuesto educativo.
- 7.- Perfeccionamiento de las escuelas especiales. (Ver, en el Capítulo V, el Positivismo).

DECIMO SEPTIMO ANTECEDENTE.- Lo constituye la Ley de la Instrucción Obligatoria de 1888, en cuya elaboración intervinieron directamente Don Justo Sierra, Julio Zárate y Leonardo Fortuño. Según ésta, el Ejecutivo de la Unión debería - organizar la instrucción primaria oficial sobre las condiciones establecidas en su Artículo 1o., de las que entresacaré las siguientes:

- 1a.- " La instrucción primaria se dividirá en elemental y superior".
- 2a.- " Se establecerán en el Distrito Federal escuelas de instrucción - primaria elemental..."
- 3a.- " El Ejecutivo subvencionará a las Escuelas Municipales".
- 4a.- "Todas las escuelas oficiales de instrucción primaria serán gratuitas".
- 5a.- " En las escuelas oficiales no pueden emplearse ministros de culto alguno, ni persona que haya hecho voto religioso".

En esa misma Ley (de 23 de Mayo de 1888), se estableció en su Artículo 2o., que en el Distrito y Territorios Federales la obligatoriedad de la instrucción primaria recaía sobre hombres y mujeres de 6 a 12 años. (obsérvese lo que al respecto escribo al desarrollar el inciso titulado El Porfirismo y la Educación, en el Quinto Capítulo).

DECIMO OCTAVO ANTECEDENTE.- Artículo 3o., del Proyecto de Constitución presentado por Don Venustiano Carranza en la ciudad de Querétaro, el 1o. de Diciembre de 1916. Decía:

" Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos".

Ya sabemos los antecedentes del artículo 3o. de la Constitución de 1917. Ahora, veamos LAS REFORMAS que le han hecho para llegar al texto actual:

En el mes de diciembre de 1932, el Partido Nacional Revolucionario celebró su Segunda Convención Nacional Ordinaria. En ella, algunos asambleístas entre los que se encontraban los diputados Alberto Bremauntz y Luis I. Rodríguez se interesaron vivamente por una sustancial modificación del artículo que hacemos referencia. Las corrientes que al respecto se formaron fueron de dos clases: una que pugnaban por una educación laica, y otra que pretendía una orientación socialista de la enseñanza.

En efecto, al laicismo aprobado por los carrancistas en 1917, se le opo_ nta un radicalismo mayor y un férreo estatismo respaldado por Plutarco Elías Ca_ lles.

Ambos pensamientos fueron sometidos a la consideración de los integran_ tes de la asamblea del PNR, quienes, después de discutirlos, aceptaron dichas _ propuestas y las insertaron en el proyecto del Plan Sexenal en los términos siguien_ tes:

" La escuela primaria será laica no en el sentido puramente negativo, _ abstencionista, en que se ha querido atender el laicismo por los elementos conser_ vadores y retardatarios, sino que en la escuela laica, además de estudiar toda _ enseñanza, se proporcionará respuesta verdadera, científica y racional a todas _ y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de los educan_ dos para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que les rodea y de_ la sociedad en que viven. Ya que de otra manera la escuela dejaría incumplida _ su misión social".

Ya en 1933, los senadores y diputados militantes en el PNR elaboraron un Proyecto de Reformas al artículo 3o. El ideal que perseguían, podemos cono_ cerlo en el mismo primer párrafo de la exposición de motivos:

" El Partido Nacional Revolucionario- dijeron, cumple hoy la solemne _ promesa que hizo al pueblo mexicano en la Segunda Convención Ordinaria efec_ "

cional Revolucionario somete a la consideración de sus bloques en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de Reformas al artículo Tercero de la Constitución General de la República.

" ARTICULO TERCERO.- Corresponde a la Federación, a los Estados y a los Municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.

" La Educación que imparta el Estado, será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica.

" Los particulares podrán impartir educación en todos sus grados, la educación primaria, la secundaria y la normal, requieren previa y expresa autorización del Poder Público; será científica y socialista, con los mismos planes, programas, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo. Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrá en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo

y grado que se imparta a obreros o campesinos.

" El Estado fijará las condiciones que, en cada caso, deban reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo inmediato anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento.

" El Estado revocará discrecionalmente, en todo tiempo, las autorizaciones que otorgue en los términos de este artículo, o cuando se viole cualquiera de las normas legales; contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

" La educación primaria será obligatoria, y el Estado la impartirá gratuitamente.

" El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la Ley Reglamentaria destinada a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

Puesto el Proyecto de Reformas a la consideración del Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y dictámen a las comisiones correspondientes, las cuales presentaron unidas su dictámen, en cuya última parte establecieron:

"... Por todas las consideraciones expuestas, las comisiones unidas que suscriben se permiten proponer a la H. Cámara de Diputados y al Congreso de -

la Unión, que el proyecto de reformas del artículo tercero constitucional, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario formuló e hicieron suyo y sometieron a la consideración de vuestra soberanía todos los ciudadanos diputados del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados se acepte CON LAS MODIFICACIONES que en este dictámen han sido fundadas y que se encuentran hechas en el texto que a continuación se expresa y que incluye la reforma necesaria de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución general.

"1o.- Se reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedará en los términos siguientes:

" ARTICULO TERCERO.- La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social .

" Sólo el Estado- Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria, o normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:

" I .- Las actividades y enseñanza de los planteles particulares debe-

rán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moral e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.

"II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

"III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público.

"IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

" Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

" La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

" El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

" El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educa

ción en toda la República expedirá leyes necesarias, destinadas a distribuir la -- función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fi-- jar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a seña-- lar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cum-- plir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan.

" 2o.- Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 73.- XXV. - Para establecer, organizar y sostener en toda - la República, escuelas, rurales, elementales, superiores, secundarias y profesio-- nales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escue-- las prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observato-- rios, y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes-- de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federa-- ción, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las -- aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unifi-- car y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se tratan surtirán sus efectos en toda la República.

" TRANSITORIO: UNICO.- Las presentes reformas constitucionales en-- trarán en vigor el día primero de diciembre del presente año". (46)

La SEGUNDA REFORMA al artículo tercero Constitucional, fue hecha recientemente terminada la segunda guerra mundial a raíz de un proyecto de reformas presentado a la H. Cámara de Diputados por el entonces presidente de México Don Manuel Avila Camacho. La lectura de su iniciativa, se llevó a efecto en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de diciembre de 1945.

El Proyecto, aprobado después íntegramente, decía en lo conducente:

" ARTICULO 3o.- I.- La educación que imparta el Estado Federación, Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos - aten-

dería a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros re cursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nues tra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cul tura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la digni dad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fra - ternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

III.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y -- grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos deberá obte nerse previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Di cha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

IV.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos - y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción , a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo, y, además, deberán - cumplir los planes y los programas oficiales;

V.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las socie

dades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y a campesinos.

VI.- El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VII. - La educación primaria será obligatoria.

VIII.- Toda educación que el Estado imparta será gratuita, y

IX.- El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan ... (47).

A manera de complemento y para distinguir claramente esta última reforma, comparemos sus diferencias fundamentales respecto del artículo 3o. de 1934.

El artículo de 1946, omite:

(47) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1946.

1o.- La educación socialista.

2o.- Supervisión del Estado en cuanto:

- a) La preparación profesional
- b) La moralidad de los maestros
- c) La ideología acorde con el precepto de las personas que impartan educación en los planteles particulares.

El artículo de 1946, agrega los puntos que a continuación indico y que en realidad salen sobrando:

1o.- El desarrollo armónico de las facultades del ser humano.

2o.- Un criterio definitivamente científico en la lucha contra la ignorancia, los fanatismos y prejuicios.

3o.- Un sistema democrático de convivencia social.

4o.- Un solo criterio nacional de educación.

5o.- La gratuidad de TODA la educación que imparta el Estado.

OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE REFIEREN A LA EDUCACION:

En la Constitución de 1917, se consignaron en otros artículos más normas que se refieren a la educación, las cuales transcribiré según su importancia y sin tomar en cuenta un orden numérico:

El párrafo segundo, de la fracción VI, del artículo 123, establece que:

" Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y

para proveer a la educación obligatoria de los hijos..."

El mismo artículo 123, en su fracción XII, indica que: "En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente DEBERAN ESTABLECER ESCUELAS, enfermeras y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

Actualmente, después de las reformas de 1929, 1933, 1934, 1935, -- 1940, 1942, y 1947, la fracción X, del artículo 73, íntimamente ligada a las señaladas del artículo 123, dice que: El Congreso tiene la facultad de:.... "Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

La fracción XXV, del mismo precepto, luego de las reformas de 1921 y la última de 1934, señala que es facultad del Congreso legislar" para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superio--

res, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República".

El artículo 27, en su fracción II, ordena: " Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales - impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos y colegios de asociaciones religiosas, conventos

o cualquier otro edificio que hubiese sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas Jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación".

Luego, en la fracción III, el mismo artículo determina: "Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediato o directamente destinados a él; pero podrán adquirir y tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio".

En el párrafo doce del artículo 130, se lee: "Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que

infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerán consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto".

Por último, la fracción I del Artículo 31, dispone que son obligaciones de los mexicanos: "Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada -- Estado".

EL LAICISMO.-

Los problemas que ha causado el Artículo 3o. Constitucional a partir de 1917, pueden centrarse fundamentalmente sobre tres aspectos diferentes que analizaremos poco a poco. Me refiero, en primer lugar, al Laicismo, combatido por los católicos y los viejos liberales; al Socialismo, aceptado por una minoría; y a la Libertad de enseñanza, tema de controversia actual.

La época del Laicismo constitucional abarca el período comprendido de 1917 a 1934, pero sus antecedentes legales provienen desde la expedición de la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas constitucionales dada por Sebastián -- Lerdo de Tejada en 1874, Ley que denegaba la instrucción religiosa en los establecimientos gubernamentales, pero que la permitía en las escuelas particulares. En el Proyecto de Constitución elaborado por Don Venustiano Carranza en 1916 -- del que anteriormente hablamos, se trató, al tocar el artículo 3o., de que el --

laicismo quedase circunscrito a los establecimientos oficiales; sin embargo, el grupo radical de los constituyentes de Querétaro logró que éste se extendiese a los particulares.

La aplicabilidad del precepto estuvo flotando por varios años, hasta que en 1926, el general Plutarco Elías Calles, se propuso hacerlo efectivo. Para ello, concibió varias leyes, como el "Reglamento Provisional" (febrero 22 de 1926), y el "Reglamento para la Inspección y Vigilancia de las Escuelas Primarias Oficiales". De esta forma, la existencia de los planteles particulares fue imposible puesto que, en cumplimiento de las leyes, se clausuraron y se confiscaron sus bienes en favor de la Federación.

Terminada la persecución religiosa, muchas escuelas particulares abrieron sus puertas nuevamente, hasta que el 18 de abril de 1932, el Presidente Ortiz Rubio decidió hacer valer otra vez el Reglamento callista; y no sólo esto, sino que permitió que Narciso Bassols, en ese entonces Secretario de Educación, introdujera torpemente la "educación sexual".

Pero véamos los principales artículos del "Reglamento para la Inspección y Vigilancia de las Escuelas Primarias Particulares del Distrito y Territorios Federales" expedido por Calles.

" Capítulo I.-

" De las escuelas primarias particulares en general.

" Art. 1o. - Se consideran escuelas primarias particulares las sosteni -

das con fondos privados. En ellas la enseñanza deberá ser laica, es decir, no se enseñará, defenderá ni atacará religión alguna.

" Art. 2o.- Las escuelas podrán ser de dos clases:

"a) Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública.

"b) No incorporadas.

Art. 3o.- Las escuelas incorporadas serán aquellas que acepten los programas oficiales, los desarrollen con la extensión e intensidad que se exigen en las escuelas oficiales similares, y se sometan a las obligaciones que les impone este Reglamento. Los certificados que expidan tendrán el mismo valor que los de las escuelas oficiales.

Art. 4o.- Las escuelas no incorporadas serán aquellas que no reúnan los requisitos enumerados en el artículo anterior. Los certificados que expidan no tendrán el mismo valor que los de las escuelas oficiales.

" Art. 5o.- El establecimiento de una escuela sólo podrá llevarse a cabo después de que los interesados hayan hecho ante la Secretaría de Educación Pública una manifestación que contenga:

"a) El croquis del local a escala o con medidas.

"b) La denominación y ubicación de la escuela. Por lo que toca a la denominación, no podrá tener la escuela ningún calificativo que indique naturaleza religiosa, ni un posesivo que exprese dependencia de corporaciones u órdenes religiosas.

"c) La clase de enseñanza que se imparta en ella (elemental o superior diurna o nocturna).

"d) El máximo de alumnos internos, medio internos y externos que podrá admitir.

"e) La condición gratuita o retribuida de la enseñanza.

f) El carácter de incorporada o no incorporada.

Capítulo II.

" De los locales escolares.

" Art. 6o. - Las escuelas primarias particulares no tendrán sala, oratorio, o capilla destinados a servicios de culto, y en los salones de clase, en los corredores, en los vestíbulos, en los talleres, en los gimnasios y en todas las demás dependencias del establecimiento, no habrá decoración, pinturas, estampas, esculturas u objetos de naturaleza religiosa".

Capítulo III.

" Del personal docente y de los alumnos.

" Art. 9o. - Son requisitos para ser director de una escuela incorporada, los siguientes:

"a) Tener la moralidad necesaria para la enseñanza.

"b) No ser ministro de algún culto.

"c) Ser profesor titulado de educación o instrucción primaria, o tener cinco años, cuando menos, de práctica en la enseñanza, o poseer la aptitud ne-

cesaria para ella.

"d) No haber sido destituido en las escuelas oficiales por incompetencia o mala conducta, debidamente comprobadas.

"Art. 10.- Para ser director de una escuela no incorporada se requiere:

"a) Tener la moralidad necesaria para la enseñanza.

"b) No ser ministro de algún culto.

"Art. 11.- Los profesores deberán tener los mismos requisitos que los directores respectivos, menos el de no ser ministro de algún culto".

" Capítulo IV.-

" De la vigilancia oficial.

" Art. 14.- La Secretaría de Educación Pública, por conducto del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, ejercerá la debida vigilancia en las escuelas particulares, a fin de velar por el cumplimiento del artículo 3o. de la Constitución y de este Reglamento.

" Art. 15.- En las escuelas incorporadas, la acción del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, se extenderá también a asegurar:

"a) Que el plan de estudios tenga todas las asignaturas señaladas - para las escuelas oficiales similares.

"b) Que los programas de las materias de enseñanza se desarrollen de conformidad con lo prevenido en el Art. 3o. de este Reglamento.

"c) Que en principio se adopten los mismos libros de texto oficiales, -

Si se adoptaren otros, se manifestará así a la Secretaría de Educación Pública, la que sólo podrá rechazarlos cuando sean contrarios a lo laico de la enseñanza y a las instituciones públicas.

"d) Que se sigan las tendencias de las escuelas oficiales sobre métodos educativos.

"e) Que en las pruebas finales se adopte la escala oficial de calificaciones para la promoción de alumnos.

"f) Que se rindan las noticias que sobre enseñanza pida la Secretaría de Educación Pública.

"g) Que se rinda toda clase de datos estadísticos relacionados con el funcionamiento escolar."

" Art. 19.- La no observancia, debidamente comprobada, de los preceptos para las escuelas incorporadas, en caso de no corregirse, dará lugar a la desincorporación.

" Art. 20. - La clausura temporal o definitiva de alguna escuela, se dictará por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con la ley relativa, cuando se compruebe que se ha infringido lo preceptuado sobre enseñanza laica en este Reglamento."

Total, más con la imposición de un laicismo cimentado en la razón, se aniquiló con tales leyes no sólo el derecho a la educación sino también el derecho a la instrucción. Ojalá hubieran entendido el laicismo como Vasconcelos :

" La misma experiencia rusa nos está mostrando que no se sofoca el sentimiento religioso con prohibiciones, pues únicamente se le bastardea. Y sobre el dios Exito de los laicos, sobre el Wotan de Hitler y sobre el ruso judaico Lenin, prevalecerá el Dios verdadero, Jesucristo. El laicismo debe querer decir únicamente tolerancia de los alumnos de religión diferente en países poblados por distintas razas". (48).

Ni Calles ni sus seguidores tomaron en cuenta que en el orden espiritual y moral, existe como derecho o facultad inherente al hombre, la libertad de conciencia. Libertad que no puede darse si se prohíben sus consecuencias que indefectiblemente aparecen y que son la libertad de aprender y la libertad de enseñar.

Empero, para justificar su parecer, enlazaron fuertemente el laicismo con un liberalismo inexplicable. Por eso estamos con el pensar de un liberal razonable: Francisco Bulnes, quien, criticando con justeza, escribió: " Hay más libertad de conciencia en Turquía que en México, y también mejores facultades mentales, porque en México hay libertad de conciencia para atacar las religiones, pero no para defenderlas ni para luchar por su prosperidad. Llamarse liberales después de un artículo tan oprobioso para la civilización como el 3o. Constitucional; es igual a proclamarse refinado artista después de haber arrojado el contenido de un tintero en la cara de la " Fornarina " de Rafael. Tan deshonoroso espectáculo para nuestra cultura, lo debemos a que uno de los efectos de la Revo-

(48) Vasconcelos José, De Robinson a Odiseo, Editorial Constancia, México - 1952, pág. 119.

lución, ha sido triunfo del rancio jacobismo de provincia sobre el liberalismo - elevado de la capital, obtenido por el trabajo de los liberales evolucionistas llamados científicos durante los treinta años de la dictadura del general Díaz" . (49).

Pero ¿ qué es el laicismo? Definirlo como " la doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, de toda influencia eclesiástica o religiosa" . Nosotros lo entendemos como la postura **ESTRICTAMENTE NEUTRAL** que asume el Estado para garantizarle a la sociedad, ideológicamente pluralista, el respeto de sus credos. Es decir, consideramos que éste no debe imponer un tipo de educación exclusivo, porque cometería un craso error que se traduciría en un claro totalitarismo irrespetuoso de los derechos naturales del hombre. Entonces, al configurar su postura neutral, el Estado respeta plenamente el derecho preferencial que tienen los padres de familia a escoger, para sus hijos, el tipo de educación que juzguen conveniente y evita un monopolio educativo.

Así pues, no puede el Estado implantar un régimen exclusivo sin zaherir drásticamente sus mismos fines educativos: Vigilancia, dirección, unificación y proteccionismo; fines a los que debe aplicarse supletoriamente, respetando el derecho preferente de los padres, ayudándolos - inclusive económicamente - en su función educativa.

(49) Bulnes Francisco, Los Grandes Problemas de México, Ediciones del Universal, México, 1926, pág. 21;

Sintetizando mi parecer, expondré en los siguientes puntos las funciones que el Estado tiene en materia educativa:

1o.- Ante todo, el Estado debe actuar bajo el principio de subsidiaridad; es decir, tiene que limitar su intervención respetando la actividad educativa que la familia pueda realizar. Al respetar ese derecho preferente, evita el monopolio organizativo de la educación.

2o.- Como la educación está arraigada a principios filosóficos últimos, el Estado carece de recta autoridad y competencia para imponer un ideario oficial o una orientación filosófica o religiosa determinada. En caso contrario, dá lugar a un totalitarismo infundado - que lo aparta de uno de sus fines: el Bien Común- y a un monopolio ideológico.

3o.- El Estado tiene obligación de complementar la labor educativa de las sociedades infraestatales y, cuando dicha actividad sea insuficiente, debe substituir a la iniciativa privada.

4o.- Para que los padres de familia puedan ejercitar el derecho preferente de educar a sus hijos, el Estado debe estatuir una justa y adecuada legislación que garantice el correcto desarrollo de esa facultad, y que permita y reconozca el funcionamiento de escuelas particulares y los estudios que en ellas - se realicen.

5o.- Corresponde al Estado el derecho de reglamentar la enseñanza por medio de programas mínimos, y de vigilar que todas las instituciones educativas

los cumplan y acaten las disposiciones que para tal efecto se dicten.

6o.- Sin menoscabo de la libertad que deben tener las escuelas particulares para determinar una orientación filosófica - religiosa, sea cual fuere la ideología de éstas, pertenece al Estado el débito de imponer las medidas necesarias para salvaguardar el orden y la moralidad pública, y los derechos de terceros.

Ahora bien, al imponer cualquier ideología, el Estado no cumple con las obligaciones que menciona en los puntos 1o., 2o., 4o., y 6o., Por tal razón, muchas de las consecuencias positivas que deberían darse si se acataran tales derechos y obligaciones (entre las que se cuentan la protección a los derechos de los padres de familia, el adelanto de las instituciones educativas, el progreso intelectual, una civilización más avanzada, etc..) quedan tan sólo como un hermoso tapiz teórico en las cloacas de la ignominia iconoclasta.

Considero pues, que el cumplimiento de lo expuesto en los puntos anteriores, traería un cúmulo de efectos positivos. Pero para eso es menester reformar la educación haciendo eco de las palabras pronunciadas por el ingeniero Victor Bravo Ahuja, Secretario de Educación Pública, en el Primer Ciclo de Conferencias y Seminarios sobre la Reforma Educativa: "No se trata de tomar decisiones espectaculares, muchas veces efímeras. Sabemos que el mejoramiento de nuestra educación debe partir de cada aula y apoyarse en la cooperación social; que ninguna imposición es capaz de suplir la iniciativa del maestro y la -

actitud de la comunidad. Es urgente, sin embargo, coordinar nuestros esfuerzos en torno a metas claras y precisas, con realismo, los objetivos que perseguimos".

(50)

LA EDUCACION SOCIALISTA.-

Después de estudiar el socialismo como característica de la educación, he tenido la impresión de que el legislador únicamente estableció con ello una medida de tipo político, para garantizar el triunfo de las pretensiones irreducibles del gobierno dictatorial que no admitía resistencias a su ideología unipartidista. Parece que el socialismo fue empleado como medio para debilitar y separar de toda inmiscuencia socio-política, a las fuerzas que se oponían diametralmente al totalitarismo de Estado.

De ninguna manera acepto que la reforma socialista fue hecha, al decir de Portes Gil, para "privar de la ignorancia a las gentes, para hacerles comprender que todas las cosas tienen una base fundamental, que todos los fenómenos de la vida y de la naturaleza tienen una explicación que da la ciencia. ..Para quitar de las mentes de los niños todas las mentiras que se han llevado al corazón de ellos; para quitar de esos corazones las ideas de odio que la civilización ha esparcido". (51) Las razones las manifestaré en los párrafos subsiguientes.

El 20 de Julio de 1934, en el discurso conocido como "el grito de Guadalajara", Elías Calles dejó entrever que la intención del gobierno en el

(50) El Gobierno Mexicano, Ediciones de la Presidencia de la República, México, 1971, Tomo 3, pag. 45.

(51) Romeo Flores, La Obra Constructiva de la Revolución Mexicana, Editorial B. Costa-Amic. Tomo II, pag 40 México, 1959.

campo de la enseñanza, era continuar con un monopolio ideológico, pero ya no llevado sobre "el laicismo", sino por un campo nuevo: el socialismo. Este nuevo tipo educativo tomó forma durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, y se consagró en el artículo 3o. Constitucional en la forma ya vista hojas atrás.

Con la reforma de 1934, el precepto que estudiamos se ganó -justamente- calificativos como antifilosófico, antipedagógico, antisocial, etc.,- y acarrió la vergüenza y vituperio para quienes lo redactaron. V.gr., Don Emilio Rabasa nos dice en su libro "El Juicio Constitucional", que el Justicia Americano Field, consideró que el artículo 3o. "ni confiere derechos" ni impone -deberes, ni da protección, ni crea funciones, sino que desde el punto legal es --tan ineficaz como si nunca se hubiera dictado".

Realmente cuesta trabajo creer que esa norma fue dictada en México y para los mexicanos; resulta penoso pensar que inmisericordemente pusieron una ley infame y contraria a la idiosincracia de nuestro pueblo; es ridículo estatuir una norma que no contiene ningún derecho subjetivo público, en el capítulo De las Garantías Individuales; es un baldón jocoso dictar una ley que el mismo gobierno por elemental pudor no hace cumplir; es oprobioso maltratar la sindéresis jurídica, al colocar dentro de la Constitución una ley que la denigra y se contradice con otras de igual jerarquía; y es el más grande deshonor servirse de una Carta Magna para sojuzgar al pueblo.

En mi humilde y pobre opinión, al reformarse el artículo 3o., en

1934, se actuó aún en contra de la Constitución, porque se negaron derechos que ésta concede o reconoce en otros artículos.

Trataré de explicarlo:

A.- El ejercicio del magisterio es una actividad profesional lícita, y sin embargo - a menos que los maestros profesaran la ideología socialista - el artículo 3o. niega ese derecho. Diciéndolo en otra forma: el ejercicio de esa profesión es un derecho del hombre, y según el artículo 3o. lo es sólo para los que sustentaban la ideología Estatal; luego entonces, tal precepto era contrario a la doctrina del artículo 4o.

B.- El artículo 14 Constitucional, establece en su primer párrafo: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". Pues bien, contrario a ello, el artículo 3o., decía: "El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares"...Es decir, concedía al Estado la facultad de aplicar retroactivamente la ley en perjuicio de la masa estudiantil que hubiera realizados sus estudios en establecimientos particulares.

C.- El precepto referido, al señalar que el Estado "podrá revocar en cualquier tiempo las autorizaciones concedidas" (a los particulares) y que "contra la revocación no procederá recurso alguno", contradijo la segunda parte del artículo 17, porque no permitió que los tribunales administrasen justicia.

D.- Por otro lado, el artículo 3o., se opuso terminantemente al -

24 Constitucional, ya que negó el derecho del hombre a profesar una creencia religiosa, pues a quien ejercitara ese derecho se le separaba - en caso de ejercer el magisterio - de sus labores docentes.

E.- El artículo 3o. es contrario al 103, porque niega el derecho - que éste concede de implorar la justicia de la Federación.

F.- El artículo 3o., al SUPRIMIR " las garantías individuales " - señaladas en los incisos A, B, C, y D, contradice lo establecido por el artículo 29 Constitucional, que sólo las SUSPENDE en los casos de extrema necesidad que explícitamente indica.

Por lo expuesto, concluyo que la reforma socialista fue el instrumento mutilador del sistema de garantías individuales adoptadas por la Constitución como uno de sus fundamentos esenciales. ("En la República Mexicana - expresó Cravioto en un momento de desvarío -, sólo habrá garantías para los que piensen como nosotros"). (52)

Y terminó Don Lázaro su período presidencial.

La administración del presidente Avila Camacho (sucesor de Cárdenas), se encaminó hacia la unidad nacional. " Con tal propósito - escribe - Bravo Ugarte - inició él: primero la Ley Orgánica de 1941, reglamentaria del artículo 3o. Constitucional, y luego la reforma de éste, en 1946, que fue promulgada ya por el presidente Alemán. Una y otra mantienen el monopolio educativo del Estado, pero la segunda suprime la enseñanza socialista y la primera pre

(52) Diario de los Debates, Tomo I, pág. 149.

para esta supresión, interpretando (o más bien modificando sustancialmente) el - sentido del artículo 3o. de 1934".(53)

EL TEXTO GRATUITO Y OBLIGATORIO.-

Digna de encomio es la actitud del gobierno mexicano quien, tra_ tando de cumplir con el cometido educativo que le fija el artículo 3o. de la -- Constitución, en su párrafo primero, y en los incisos VI, VII y VIII, ha creado - - mediante Decreto dado el 12 de febrero de 1959- la Comisión Nacional de los libros de Texto Gratuitos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Es de aplaudirse la intención de hacer llegar a la clase económicamente débil, el - material instructivo y educativo que la incorpora al progreso intelectual de la - patria, con el que se destierran paulatinamente la ignorancia y los efectos nega- tivos que la secundan.

Con tales textos, el Estado cumple la misión de proporcionar gra_ tuitamente la educación primaria oficial y usa, de la manera más correcta, par- te del herario público.

Pero aclaremos una cosa: En el decreto anteriormente citado, no - se consigna por ninguna parte que el libro de texto, amén de gratuito, deba ser UNICO Y OBLIGATORIO; y, sin embargo, la Secretaría de Educación, con -- atribuciones que nadie le confirió, le ha imprimido esas dos características. Esto es totalmente contrario a la Constitución, a la Ley Orgánica de Educación, a -

(53) Bravo Ugarte, opus citada, pág. 163.

las normas de la Comisión Revisora de Libros de Texto y de Consulta y con el mismo Decreto que citamos; por lo cual, no vacilo de considerar de ANTIJURIDICA la imposición del Libro de Texto Gratuito, Unico y Obligatorio.

Con tan especiales peculiaridades, el Estado afirmó su voluntad, - puso a su servicio un medio de propaganda oficial, aseguró un sistema docente - donde se enseña " la historia" que él mismo dicta y amordazó al maestro de la escuela primaria, convirtiéndolo en mero eco de las falacias estatales. Por estas - razones, encuentro en el Libro de Texto Gratuito, Unico y Obligatorio otros dos defectos: ES ANTIDEMOCRATICO Y ANTIPEDAGOGICO.

Si mi opinión no es autorizada, presento a la consideración del lector, con la esperanza de que acepte lo expuesto, " EL TEXTO DEL DICTAMEN APROBADO POR LA BARRA MEXICANA- COLEGIO DE ABOGADOS EN CONSEJO DE 20 DE JUNIO DE 1960, EN CONTESTACION A CONSULTA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LIBROS ESCOLARES, A.C., SOBRE EL LIBRO DE TEXTO UNICO Y OBLIGATORIO, DICTAMEN QUE FUE COMUNICADO EL 29 DE JULIO DEL PROPIO AÑO AL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y A LA SOCIEDAD MENCIONADA": (53)

" ...Esta Corporación Profesional considera que el establecimiento de libros de texto con las características señaladas, es un acto anticonstitucional, ilegal y contradictorio con las prácticas culturales vigentes en México.

(53) Texto transcrito de la obra de Adolfo Christlieb Ibarrola, Monopolio Educativo o Unidad Nacional, Editorial Jus, México 1962, pág. 53.

1.- Es anticonstitucional porque pugna con lo dispuesto por los -- artículos 28, 7o. y 3o. de la Constitución Federal y porque ningún precepto de ese Código otorga a las autoridades la facultad de establecer con el carácter -- de único, uniforme y obligatorio, uno o varios libros de texto.

a) .- El establecimiento en las condiciones dichas del libro de texto, constituye un monopolio que lesiona al patrimonio cultural de la Nación y -- viola la prohibición expresa contenida en el artículo 28 Constitucional.

b) El establecimiento del libro de texto único , uniforme y obliga- torio es por su naturaleza, y por la forma de llevarlo a cabo, una violación del artículo 7o. Constitucional, por mayoría de razón, ya que constituye , por sus -- alcances, un acto más grave que la previa censura que prohíbe el artículo in- vocado.

c) .- No obstante que el artículo 3o. Constitucional en materia -- educativa, desconoce derechos fundamentales y libertades esenciales al establecer los criterios rectores de la educación, no contiene base alguna para señalar libros de texto uniformes , únicos, y obligatorios, sino que éstos pugnan abierta- mente con tales criterios.

En efecto, dentro de una sociedad pluralista como es la sociedad -- mexicana, no puede pretenderse, sin lesionar el criterio democrático, una uni- formidad en materia cultural. Un pensador francés, Paul Gouyon, afirma que -- cuando el poder pretende , " la uniformidad rigurosa de los pensamientos, es el-

signo de que la autoridad ha degenerado en dictadura". Otro escritor, J. de Bancist, de Dakar, afirma que " al querer el Estado, encerrar a los ciudadanos en los límites estrechos de un programa único y obligatorio, incluso aunque se guarden las apariencias de la democracia, el Estado no solamente atenta contra la dignidad del hombre , sino que igualmente, se priva de todas las riquezas intelectuales y morales que aportaría un pueblo que gozara de la iniciativa personal en forma más amplia. En la historia de la humanidad, los grandes descubrimientos son, a menudo, el producto de investigadores que trabajan aislados".

La integridad de la familia, constituye otro de los criterios inspiradores de la educación y esa integridad se lesiona cuando los derechos y deberes educativos de la familia son desconocidos al establecerse libros de texto con el carácter de únicos, uniformes y obligatorios en las escuelas, sin participación de los jefes de familia.

El establecimiento del libro de texto uniforme, único y obligatorio, impide el libre acceso a la verdad, bien específico de la inteligencia, que es requisito esencial para el respeto a la dignidad del educando, que es otro de los criterios inspiradores de la educación.

Por último, la uniformidad del texto único y obligatorio, pugna con la diversidad que el artículo 3o. Constitucional quiso establecer al aludir a la educación impartida a obreros y campesinos como distinta de la que deban recibir los demás miembros de la nación.

II.- El establecimiento de los libros de texto en las condiciones dichas, es ilegal porque:

Contraviene las demás disposiciones jurídicas vigentes que se refieren a esta materia y que son principalmente: la Ley Orgánica de la Educación Pública, el Reglamento de la Comisión Revisora de Libros de Texto y de Consulta y el Decreto de 12 de febrero de 1959, que creó la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Esta última disposición no modificó ni el funcionamiento ni la Constitución de la Comisión Revisora de Libros de Texto y de consulta.

a).- La Ley Orgánica de la Educación Pública, en su artículo 60. Fracción IX, al referirse a las facultades y deberes del estado en materia educativa, menciona, expresamente, la de "estimular la producción de obras didácticas y de material escolar, y la investigación científica o de alta cultura, por medio de la edición gratuita de las obras, de otorgamiento de subvenciones o recompensas o por distinciones honoríficas", precepto que no puede cumplirse mediante el establecimiento de un libro de texto único, uniforme y obligatorio.

El artículo 61 de la misma ley, previene que la educación primaria, en su contenido mínimo, será igual en toda la República; que corresponde a la Secretaría de Educación Pública la facultad de formular planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, sin perjuicio de que en su elaboración se establezca cierta elasticidad que permita poner a la escuela primaria en relación

con las necesidades y características del medio físico, económico y social en que actúa.

El artículo 66 del mismo Ordenamiento, previene que " en la educación primaria se procurará y utilizará la colaboración con los padres, familiares o representantes de los niños, para coordinar con ellos las labores educativas".

La Comisión revisora de libros de texto y de consulta, tiene, de acuerdo con el Reglamento citado, entre sus atribuciones: la de señalar las asignaturas que requieran libros de texto o de consulta en los diferentes grados de enseñanza, primaria, secundaria o normal y de la destinada a obreros y campesinos; la de determinar los precios de costo de las obras de texto o de consulta para las escuelas oficiales e incorporadas y proponer al Secretario de Educación Pública, para su aprobación, en su caso, e inclusión de la obra en el catálogo oficial de libros de texto o de consulta, para las escuelas oficiales e incorporadas. Según el Reglamento Interior de dicha Comisión, se exige un libro de texto para cada materia y para cada grado; y previene que sólo requiere libros, para el primer grado del primer ciclo de la enseñanza primaria, " la escritura" y "la lectura" y para el segundo grado del mismo ciclo, sólo " la lectura".

El Decreto de 12 de febrero de 1959, que creó la Comisión Nacional de libros de texto gratuitos, declara que el fin de la misma es seleccionar los libros de texto destinados a la educación primaria, para que los educandos reciban sin costo alguno para ellos, los libros que sean indispensables en sus estudios.

Ese Decreto en parte alguna se refiere al propósito de editar un libro de texto uniforme y único para algún grado de la enseñanza ni tampoco el de hacerlo exclusivo y obligatorio.

En consecuencia, desde el punto de vista del orden jurídico vigente, la pretensión de imponer un libro de texto con esas características, es ilegal.

III.- Por último, la pretensión de referencia está en abierta contradicción con los propósitos culturales y con las prácticas educativas realizadas por el Estado.

Entre otros ejemplos puede citarse el Decreto que creó el Colegio Nacional que, en uno de sus considerandos, expresa que " resulta inaplazable la necesidad de establecer un colegio encargado de la divulgación, libre de las limitaciones, requisitos y modalidades que los planes, programas y métodos imponen a las instituciones universitarias". El artículo 1o. del Decreto mencionado establece que el Colegio Nacional " es una comunidad de cultura... en cuyo seno estarán representadas, sin limitaciones, las corrientes del pensamiento y las tendencias filosóficas científicas y artísticas; pero con estricta exclusión de todo interés ligado a la política militante", El artículo 3o. declara que el lema del Colegio será " Libertad por el Saber".

El Estado Mexicano ha difundido, desde hace más de diez años, la Declaración Universal de Derechos del Hombre en las escuelas y fuera de ellas. -

Sin considerar el evidente daño que desde el punto de vista educativo y pedagógico resultará de someter las mentes de los educandos a presiones tan disímbo- las como las que resultan de la pretensión que objetamos y de la difusión de la Declaración dicha, que en su artículo 26 reconoce el derecho de preferencia de los padres de familia para señalar la educación que haya de darse a sus hijos, es lógicamente contradictorio que las autoridades mantengan dos actitudes tan --- opuestas e irreconciliables sobre un punto de tanta trascendencia en la vida nacional..."

CAPITULO VII

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HU-
MANOS.- LA EDUCACION EN EL DERECHO COMPA -
RADO.- CRITICAS FINALES.-

Los derechos humanos se fundamentan en la demanda de la Humanidad de una vida decorosa, civilizada, en que la dignidad inherente de toda persona humana reciba la más grande garantía de respeto y protección. Cuando se dialoga acerca de ellos, no se hace referencia meramente a las necesidades biológicas, o a los servicios que la ciencia y la tecnología moderna puedan prestar; más bien se atiende a todas las condiciones de vida que nos permiten desarrollar utilizar y perfeccionar nuestras cualidades humanas de inteligencia y conciencia, y satisfacer nuestras exigencias espirituales.

Los derechos humanos se circunscriben al orden político, civil, económico, social y cultural, y están estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Dada la importancia de éstos derechos, las Naciones Unidas fueron más allá de la Declaración convirtiéndolos en Ley, mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 16 de diciembre de 1966.

Salvo que los derechos humanos lesionen o puedan lesionar derechos de terceros, o pongan en peligro la seguridad nacional, el orden público y la sa-

lud o la moral públicas, deben ser disfrutados - sin restricciones- por todas las - personas, sin distinción de raza, sexo, color, idioma y religión.

Ahora bien, a partir del 26 de junio de 1945 (fecha en que se -- firmó la Carta de las Naciones Unidas), a los derechos del hombre se les dió - una protección jurídica de carácter ecuménico , puesto que se " dió nacimiento a las garantías individuales en el Derecho Internacional". Antes de ese docu - mento, sólo los Estados eran sujetos de Derecho Internacional Público.

Relacionemos estos antecedentes con el tema central de nuestra - tesis:

En lo tocante exclusivamente a la educación, en la Declaración- Universal de los Derechos Humanos se reconoció, en tres artículos: 16, 18 y - 26, el derecho educativo de los padres.

Efectivamente, en el artículo 16, inciso 3, se estableció que -- " La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene dere- cho a la protección de la sociedad y del Estado". Por otra parte, en el artículo 18, se declaró: " Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de reli -- gión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñan_ za, la práctica, el culto y la observancia.

Seguidamente, el artículo 26, el que más nos interesa, se confi-

guró como a continuación indico:

" I.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación - debe ser gratuita, al menos en lo que concierne a la instrucción elemental y - fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

"II.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la per- sonalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el - desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de - la paz.

" III.- LOS PADRES TENDRAN DERECHO PREFERENTE A ESCO- GER EL TIPO DE EDUCACION QUE HABRA DE DARSE A SUS HIJOS".

(Bastante tiempo después - en 1960 - se llevó a cabo, para reafir- mar lo que en materia educativa se asentó en la Declaración y para hacer más - agible la aplicación real de esos preceptos, la XI Conferencia General de la -- UNESCO. Con tal finalidad, los Estados concurrentes firmaron el " Convenio In- ternacional para Proscribir la Discriminación en el Dominio de la Enseñanza, Con- venio en que se estableció, en su artículo 5o. : " Los Estados Partes convienen:

a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad

humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales...b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales 1o. - de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los de los poderes públicos... y 2o. - Para dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones...").

No tendría ningún objeto tratar el tema de la Declaración Universal de los Derechos Humanos si México no se hubiera obligado a cumplirlos. La postura del gobierno de México quedó definida " durante las mismas discusiones de la Declaración, en el seno de la Asamblea de las Naciones Unidas, a través de estas dos intervenciones que tuvo al respecto el delegado mexicano Sr. Pablo Campos Ortiz:

" M. Campos Ortiz (México) dice que su gobierno desea ardientemente ver consagrados los derechos del hombre por un documento internacional. En San Francisco, se había sugerido que una declaración de los derechos del hombre se añadiera a la Carta. De la misma manera, los países de América Latina han añadido una tal declaración al acta final de la Conferencia de Bogotá.

" Es preciso que los derechos del hombre sean respetados, y, si se quiere llegar a ello, es preciso ante todo que sean definidos. Por esta razón el Gobierno de México reconoce la muy grande importancia del proyecto de Declaración...

" M. Campos Ortiz (México) ... Es evidente que, al firmar la Declaración, los Estados miembros aceptarán, por este hecho, esforzarse por orientar su legislación a poner en práctica los derechos y las libertades del hombre.

" El Gobierno de México considera que una obligación moral tiene tanta fuerza como una obligación impuesta por la ley... (54) .

Al firmar la Declaración, el Gobierno de México se obligó a respetarla; y uno de los medios para hacerlo, sería el ajustar su propia legislación, de manera que no contraviniera lo pactado respecto de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Empero, la actitud legislativa que en ese sentido ha asumido nuestro gobierno, es de pleno desconocimiento a las facultades y libertades educativas de los paterfamilias y, por ende, declinatoria y contradictoria de la Declaración artificialmente suscrita.

Efectivamente, el artículo 3o. Constitucional (aunque suavizado por las reformas vistas en el capítulo anterior), pese a que su inservible contenido es prácticamente inaplicable, tiene una vigencia absoluta que pugna con los artículos 16, 18 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y pone en peligro - por su totalitarismo ideológico- lo que los órganos infraestatales y demás particulares han logrado en el campo educacional.

(54) Sánchez Medel Ramón, refiriéndose a la Sesión inaugural del 30 de sept. de 1948. en su libro " En Defensa del Derecho de los Padres de Familia", - editorial Jus, México, 1964, págs, 17 y 18.

Nadie que con sinceridad estudie y juzgue las divergencias que han surgido en torno a nuestro tema, puede negar que la política gubernamental tiende a ocultar sus propias contradicciones, que busca cubrir con un velo democrático el uso irrazonable de su omnipotencia, que pretende fijar o conservar su fuerza a costa de los mismos derechos humanos, y que procura aparecer ante los ojos del mundo como un Estado democrático y defensor de los derechos públicos subjetivos que ha reconocido internacionalmente.

Mas, el conocimiento de la legislación internacional y de nuestras leyes, unidas a la solvencia moral de algunos ilustres juristas, hicieron posible que México reconociera que el artículo 3o. Constitucional viola la Declaración Universal de los Derechos humanos. Esto sucedió en el Seminario sobre Derechos Humanos, celebrado en esta ciudad el 28 de agosto de 1961.

El fin de tan significativa reunión fue señalado por el jurista venezolano José G. Andueza Acuña: "Es más importante, la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos tutelares de los derechos del hombre, que la mención fría de éstos en legislaciones que duermen apacibles, por la nula aplicabilidad de los mismos".

Luego, en el desarrollo de la sesión, el señor Andueza expresó: "Quiero interrogar a la Delegación Mexicana sobre la Fracción II del artículo 3o. y la fracción XIV del artículo 27 constitucionales, que expresamente niegan

todo tipo de recursos y el juicio de amparo en materia educacional y en punto a dotación y restitución de tierras y aguas en favor de los pueblos; porque considero que estos párrafos contradicen la Declaración Universal de Derechos Humanos".

A esa interrogante contestó el maestro Don Ignacio Burgoa con su brillantez característica; hizo una apología del texto constitucional aludido, pero, con franqueza, terminó aceptando que el artículo 3o. de la Constitución -- " contiene algunas imperfecciones e inclusive comete algunas injusticias como la consistente en la improcedencia del juicio de amparo contra las resoluciones de la Secretaría de Educación Pública, retirando a los planteles particulares incorporados el sistema oficial de enseñanza".

Definiendo más claramente la realidad educativa de nuestro país -- el Lic. Don Mariano Azuela, Ministro de la Suprema Corte de Justicia y Delegado de México en ese Seminario Internacional , dijo: "... Eso que el Dr. -- Burgoa llama suavemente una imperfección del artículo 3o. Constitucional, no es sino la intervención de la dictadura en el campo de la enseñanza... No creo que sea una actitud digna de parte de un mexicano defender sus derechos en un seminario internacional, pero reconozco que con toda razón llamaron la atención del Delegado de Venezuela las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución ... En México se vive bajo un régimen precario de libertad de enseñanza. No se puede establecer una escuela primaria sino con autorización oficial, que se --

otorga al capricho de la autoridad y debe ajustarse a los programas oficiales del gobierno, el que reserva su derecho de clausurarla sin que sirva el juicio de -- amparo como remedio para impedirlo. En opinión de varios autores, entre ellos -- el Dr. Luis Garrido, de renombre internacional, estas disposiciones casi no tienen vigencia, pues en México hay una libertad de enseñanza, como libertad tolerada, más no como libertad jurídica y garantizada en la Constitución..." (55)•

Las opiniones citadas, fueron consideradas por los Licenciados Felipe Tena Ramírez y Raúl Cervantes Ahumada, como " expresiones que reflejan el sentir muy personal de sus autores, que no comprometen ni a México ni al gobierno federal". Aunque así hubiera sido, tanto el parecer del Dr. Burgoa como el de Mariano Azuela, reflejan una realidad desafortunada para nuestra patria, una realidad desarmonizante con la idiosincracia del pueblo, que debe transformarse por otra más congruente y benéfica, que corresponda y garantice el correcto ejercicio de nuestros derechos y libertades.

Es preciso que el Estado se olvide de su lucha contra la Iglesia por el monopolio educativo, porque ésta no exige ni busca la dirección de la educación, y porque NI EL ESTADO NI LA IGLESIA son los titulares de ese derecho fundamental que SOLO CORRESPONDE A LOS PADRES DE FAMILIA, quien, en última instancia, resuelven qué tipo de educación debe darse a sus hijos.

(55) Datos tomados del artículo " México Reconoció Internacionalmente que el Artículo 3o. Constitucional Viola la Declaración Universal de los Derechos Humanos", escrito por el Lic. Ramón Sánchez Medal y publicado en el Boletín de la Unión Nacional de Padres de Familia, en agosto de 1961.

El pluralismo ideológico debe existir en México y, con él, el -- pluralismo escolar. Sólo de ésta forma los paterfamilias pueden ejercitar SU -- DEBER Y DERECHO de educar preferentemente a sus hijos, porque --repito-- esa facultad, circunscrita dentro de los derechos humanos, no puede estar sujeta al albedrío irrestricto de la comunidad, del Estado, o de Iglesia alguna.

Por lo escrito, me permito formular la siguiente interrogante: -- ¿Cuál es el motivo por el que el Estado Mexicano se niega a establecer un régimen legal educativo acorde con lo estipulado en la Declaración Universal -- de los Derechos Humanos? Mucho me temo que la respuesta cuyo final sea defender la actual postura del gobierno, carecerá de fundamento jurídico-filosófico. Siendo así, no veo el porqué del sectarismo que nos impone una política educativa, una ideología, programas, textos y métodos contrarios a nuestros de rechos y libertades fundamentales en el ámbito educacional.

Y entiéndase bien, no se trata de combatir un monopolio educati vo para establecer otro. Pretendo hacer notar que los derechos humanos corres ponden por igual al mahometano que al budista, al ateo que al teísta, al judío que al marxista, o a cualquier persona de credo diferente; que esos derechos -- deben ser respetados y garantizados jurídicamente por el Estado; que no hay -- ninguna razón válida para que un gobierno democrático imponga una corriente ideológica determinada; y que la desmedida pasión en el juego de intereses -- tendientes a la monopolización de la educación que sólo el Estado Mexicano --

pretende villanamente acaparar en nuestro país, lo ha llevado a un totalitarismo irresponsable, anti-jurídico y antidemocrático que debe ser combatido por todos los individuos sabedores de sus derechos y obligaciones.

LA EDUCACION EN EL DERECHO COMPARADO.-

Antes de referirme a lo que diversos países preceptúan en sus respectivas legislaciones acerca de la educación, creo conveniente completar en este inciso, lo que escribimos en relación a los libros de texto en el capítulo anterior.

Varios Estados han solucionado, a su manera, lo que respecta al problema de la gratuidad y obligatoriedad del libro de texto en la enseñanza primaria. La solución de un Estado, claro está, puede resultar análoga o antagónica con la de otro; por eso, comparativamente expondré lo que han resuelto.

Para ello, otra vez buscaré auxilio en la erudición de un estudioso en esta materia: el señor Licenciado Don Ramón Sánchez Medal quien, al efecto, escribe:

"Las soluciones relativas a la gratuidad del libro de texto y que han sido adoptadas por los diversos países pueden reducirse a estos tres tipos:

"a) .- Adoptan el sistema de gratuidad -en cuanto que los libros de texto son distribuidos gratuitamente por las autoridades escolares y pasan a ser propiedad del alumno-, estos ocho países: Afganistán, Bélgica, Egipto, --

Irak, Irán, Islandia, Suecia y Uruguay.

"b).- Adoptan el sistema de préstamo - en cuanto que los libros de texto son distribuidos por las autoridades escolares en calidad de préstamo - durante el año escolar-, los siguientes países: República Federal Alemana, -- Cambodia, Canadá, Chile, Cuba, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Ghana, Holanda, Inglaterra, Laos, Noruega, Panamá y Suiza.

"c).- Adoptan el sistema de compra - en cuanto que los libros de texto deben ser comprados por las familias de los alumnos- Albania, Austria, Austria, Brasil, Bulgaria, Ceylán, Checoslovaquia, República de China, Colombia, República de Corea, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón... Paraguay, Polonia, Rumania, Siria... URSS y Venezuela".

Cabe agregar que la adopción de cualquiera de esos sistemas por algún gobierno, depende de múltiples circunstancias, tales como el presupuesto escolar, "el grado de socialización de los servicios públicos en el país de que se trate" etc... En la adopción de uno de estos sistemas, no debe intervenir una medida de tipo político, pues si se diera el caso contrario, se falsearía uno de los deberes del Estado.

"Las soluciones relativas a la obligatoriedad del libro de texto -continúa el citado autor- y que han sido adoptadas por los diversos países, - pueden reducirse fundamentalmente a estos cuatro tipos:

"a).- Adoptan el sistema de libertad total de elección de textos -en cuanto que el Estado deja plena libertad a cada maestro o escuela- estos países: Chile, Colombia, Holanda, Inglaterra, Italia, Federación de Malasia, Marruecos, Mónaco y Paraguay.

"b).- Adoptan el sistema de libertad de elección de textos, con lista de obras "sugeridas o recomendadas" por el Estado, pero dejando al maestro o a la escuela también en libertad para elegir otros textos no incluidos en la lista, estos seis países: Australia, Ecuador, Francia, Guatemala, Haití y Líbano.

"c).- Adoptan el sistema de elección de textos dentro de una lista de obligatorios fijada por el estado para cada asignatura, en que la elección de los maestros queda limitada a los libros de esa lista, estos países: República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Cambodia, Canadá, Ceilán, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán e Irlanda.

"d).- Adoptan el sistema del texto único obligatorio -en cuanto que el Estado establece un solo libro de texto para cada asignatura o para varias asignaturas a la vez y que es único y obligatorio en todas las escuelas, públicas y privadas, si las hay, estos catorce países: Albania, Bielorusia, Bulgaria, Checoslovaquia, China, Cuba, Egipto, Hungría, Irak, Jordania, Polonia, Rumania, URSS y Yugoslavia. Hay que incluir además desde luego, a -

México por lo que hace a los libros de texto de educación primaria". (56)

Nótese que el libro de texto único y obligatorio ha sido impuesto por Estados que se desenvuelven bajo un régimen antidemocrático, que tiene por consecuencia un cúmulo de efectos contrarios a las libertades y derechos fundamentales del hombre (que ya vimos anteriormente). México, no es un país totalitario en sentido estricto, pero su sistema educativo adolece de los mismos defectos.

Finalmente, transcribiré de las Constituciones de algunos países, los artículos que fijan los lineamientos educativos que tales Estados han dispuesto:

B R A S I L . -

Artículo 166.- La educación es derecho de todos y será impartida en el hogar y en la escuela. Debe inspirarse en los principios de libertad y solidaridad humana...

Artículo 167.- La enseñanza de las diferentes ramas será impartida por los poderes públicos y es libre para la iniciativa privada con tal de que se respeten las leyes que las rigen.

Artículo 173.- Son libres las ciencias, las letras y las artes.

Artículo 174.- El amparo a la cultura es deber del estado.

(56) Artículo escrito por el Lic. Sánchez Medal y publicado en el Boletín -- No. 15 de la Unión Nacional de Padres de Familia.

GUATEMALA

Artículo 95.-

... b) Es obligación primordial del Estado, el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, la vigorización de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo.

Artículo 96.- La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de darse a sus hijos menores. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de establecimientos de enseñanza y centros culturales, oficiales y particulares, así como la dignificación económica, social y cultural del magisterio. La formación de maestros de educación es función preferente del Estado.

Artículo 97.- Se garantizará la libertad de enseñanza y de criterio docente. - La Ley regulará lo relativo a la enseñanza religiosa en locales oficiales. El Estado no la impartirá la declara optativa.

Artículo 98.- Habrá un mínimo de enseñanza obligatoria para todos los habitantes del país, dentro de los límites de edad que fije la ley. --

La Educación primaria impartida por el Estado en las Escuelas -- sostenidas con fondos de la Nación, es gratuita. Los centros -- particulares de enseñanza funcionarán bajo la inspección del Estado, y para la validez de sus grados están obligados a llenar los planes y programas oficiales.

Artículo 100.- Toda persona tiene derecho a la educación. La instrucción -- técnica y la profesional está abierta para todos en planos de -- igualdad.

HONDURAS

Artículo 147.-

... c) La educación es función especial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá -- proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

Artículo 150.- La organización impartida oficialmente será gratuita, y la primaria será además, obligatoria y totalmente costeadada por el Estado.

Artículo 154.- La enseñanza privada está sujeta a la supervisión y reglamentación aprobadas por el Estado.

ITALIA

Artículo 33.-

... i) El arte y la ciencia son libres, así como su enseñanza. - La República dicta las normas generales de la instrucción e instituye escuelas estatales para todos los órdenes y grados. Entidades y particulares tienen el derecho de fundar escuelas e institutos de educación, sin cargo para el Estado. La Ley, al establecer los derechos y obligaciones de las escuelas no estatales, debe asegurarles plena libertad y a sus alumnos un tratamiento escolar equivalente al de los alumnos de las escuelas estatales. Se prescribe un examen de Estado para la admisión a los varios órdenes y grados de escuelas o para la conclusión de los mismos y para la habilitación al ejercicio profesional. Las instituciones de alta costura, las universidades y academias tienen el derecho de darse organización autónoma dentro de los límites establecidos por las Leyes del Estado.

Artículo 34.- El acceso a la escuela es libre para todos, la instrucción inferior, dividida en no menos de ocho años, es obligatoria y gratuita. Los capaces y meritorios, aún los privados de recursos, tienen el derecho de alcanzar los grados más elevados de los estudios. La República hace posible este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otros beneficios que deben ser atribuidos por concursos.

PANAMA .-

Artículo 77.-

... e) Es deber esencial del Estado el servicio de la educación nacional en sus aspectos intelectual; moral, cívico y físico. La educación nacional se inspirará en la doctrina democrática y en ideales de engrandecimiento nacional y de solidaridad humana.- Al Estado le corresponde fijar las bases de la educación, la cual se organizará en forma que exista unidad, articulación y continuidad en todos sus grados. Todo establecimiento de educación es de utilidad pública y social.

Artículo 78.- La educación primaria es obligatoria. La pública preescolar, - primaria y secundaria en todos sus grados y tipos, será gratuita.- La gratuidad de la enseñanza preescolar y primaria implica para el Estado la obligación de facilitar al alumno todos los útiles -- que le sean necesarios para su aprendizaje. La gratuidad de la enseñanza secundaria no impide el establecimiento de un derecho de matrícula.

Artículo 79.- Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado podrá, sin embargo, intervenir en los establecimientos docentes privados, para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral, cívica y física-

de los educandos.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.-

Artículo 34.-

... j) El arte, la ciencia y su enseñanza son libres. El Estado contribuye a favorecerlas y otorgarles protección especialmente contra sus abusos con fines contrarios a la letra y espíritu de la Constitución.

Artículo 35.- Todo ciudadano tiene el mismo derecho a la instrucción y a la libre elección de su profesión. La instrucción de la juventud, así como el perfeccionamiento intelectual y profesional de los ciudadanos, quedarán asegurados en todos los niveles de la vida política y social por medio de las instituciones públicas.

Artículo 37.- La escuela educa a la juventud en el espíritu de la Constitución y logra hombres y mujeres capaces de pensar por sí mismos, actuando en conciencia respecto a sus responsabilidades, aptos y dispuestos a integrarse en la vida de la comunidad. Como mediadora de la cultura, la escuela está encargada de educar a la juventud en el espíritu de coexistencia pacífica y amistosa entre los pueblos, de la verdadera democracia y de un humanismo verdadero. Los padres participan de la educación escolar de sus hijos, sirviendo como intermediarios los Consejos de los padres.

Artículo 40.- La enseñanza religiosa es cuestión de las propias comunidades religiosas. El ejercicio de este derecho está garantizado.

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Artículo 5.-

...k) El arte, la ciencia y la investigación, y la enseñanza --
son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la
Constitución.

REPUBLICA POPULAR CHINA

Artículo 94.-

... 1) Los ciudadanos de la República Popular China tienen dere
cho a la Instrucción. Para garantizar el disfrute de este derecho,
el Estado creará y desarrollará progresivamente los diferentes --
centro de enseñanza y otras instituciones de cultura y educación.
El Estado concederá una atención especial al desarrollo físico e
intelectual de la juventud.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Artículo 121.-

... m) Los ciudadanos de la U.R.S.S. tiene derecho a la ins---
trucción. Este derecho está garantizado por la instrucción primau
ria, general y obligatoria, por la enseñanza gratuita hasta el --

séptimo grado, por un sistema de becas del Estado concedidas a los mejores alumnos de las escuelas superiores, por la enseñanza escolar en lengua materna, por la organización de la enseñanza gratuita de orden profesional, técnico y agronómico dada a los trabajadores en las fábricas, los sovjos, los parques de máquinas y tractores y los koljoses.

VENEZUELA

Artículo 55.-

... g) La educación es obligatoria en el grado y condiciones -- que fija la Ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber, y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlo.

Artículo 78.- Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados -- para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes. -- La educación impartida por las instituciones oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial cuando -- se trate de personas provistas de medios de fortuna.

Artículo 80.- La educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la --

personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida y - para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y - el desarrollo del espíritu de solidaridad humana. El Estado orientará y organizará el sistema educativo para lograr el cumplimiento de los fines aquí señalados.

CRITICAS FINALES.-

La sociedad necesita hombres capacitados, y la instrucción-como medio de capacitación-, procura, o debe tender a poner a los que aprenden en posesión de la plenitud de sus facultades humanas, y dar a éstas facultades una proyección real hacia el origen de todo bien. La Filosofía se alza como origen juzgador y regulador de la actividad individual o colectiva que tiende a un fin; es también esta ciencia el lazo coadyuvante en la búsqueda de la verdad y el eslabón que une la inteligencia creadora con la dinámica del movimiento humano; es la directriz que señala la vía por donde la inteligencia y la voluntad deben conducirse para llegar al "telos"; es, por decirlo así, el texto instructivo que lleva al conocimiento de la vida y el grado supremo de la enseñanza. La Filosofía es una norma; la norma es filosofía.

El hombre tiene el débito de educar al hombre; pero carece, en lo individual, de la facultad y medios para imponer un sistema educativo e instructivo a la sociedad entre la que se desarrolla. El deber y derecho de educar, también corresponde subsidiariamente al Estado, quien, en ejercicio de estas funciones, dicta normas encaminadas al perfeccionamiento de su pueblo; normas que, en justicia, jamás deberán sojuzgar los derechos y libertades fundamentales de cada individuo.

El Estado democrático limita sus atribuciones circunscribiendo su actividad educativa dentro del principio de subsidiariedad; de lo contrario, se

autodaría facultades omnímodas que lo colocarían en un plano totalitario; privaría a la sociedad del medio más poderoso de civilización, ahogarí el espíritu de la juventud y no formaría más que hombres sin iniciativa, sin principios y sin convicciones. El Estado debe garantizar el respeto a la libertad de la educación, permitir el funcionamiento de escuelas particulares para que los padres puedan poner en práctica el derecho preferencial de educar a sus hijos conforme a su ideología; porque sería una violencia moral injustificable si quisiera obligarlos a mandar a sus hijos a una escuela oficial que no fuese de su gusto y confianza.

La educación en México ya ha sido reglamentada por el Estado; la piedra angular de esa reglamentación es el artículo 3o. Constitucional. A él, y a la Ley Orgánica de la Educación Pública, dirigiré las Críticas Finales.

Nuestro insigne maestro Igancio Burgoa, nos explica que "la garantía individual se manifiesta como una relación jurídica que existe entre el Estado y sus autoridades, por un lado, y el gobernado, por el otro, a virtud de la cual surge para éste, un derecho subjetivo público, con la obligación estatal correlativa, la cual implica, o bien una abstención (respeto), o bien un hacer positivo".

Y bien, con base en esa explicación del Dr. Burgoa, ¿encontramos consagrada en alguna parte del artículo 3o. una garantía individual?. El mismo autor nos da la respuesta: "Si observamos, aunque sea someramente, el

contenido del artículo 3o. Constitucional, descubriremos que no importa esa relación jurídica como generadora de ese derecho subjetivo público para el gobernado ni de esa obligación estatal autoritaria correlativa. El mencionado precepto no consigna, en efecto, ninguna libertad específica, como contenido de una posible potestad jurídica subjetiva del gobernado; antes bien, prohíbe, dentro de un considerable ámbito educacional, la libertad de enseñanza, al imponer a ésta un determinado contenido".

Si en el referido artículo se consignara la libertad de enseñanza, entonces sí consagraría un derecho público subjetivo y tendría razón de estar encuadrado en el Capítulo Primero (de las Garantías Individuales) de la Constitución.

Hecha la aclaración anterior, analicemos por partes el artículo 3o.

El primer párrafo dice: "La educación que imparta el Estado, --Federación, Estados, Municipios--, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia". En estas líneas, se fija la trayectoria que el Estado debe seguir para lograr los fines que en ellas mismas se persiguen; pero, a decir verdad, creo modestamente que todo ese primer párrafo sale sobrando, pues con o sin él, la esencia del precepto permanece invariable y es perfectamente --

comprensible. Además, como veremos más adelante, el precepto que estudiamos es un tanto cuanto contradictorio, por lo que hace pensar -según su contenido-, que no tiende a "desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano" ni fomenta la "conciencia de la solidaridad internacional". Todas estas líneas quedarían mejor en una Explicación de Motivos o en la Ley Orgánica de la Educación Pública.

La fracción primera del citado ordenamiento especifica: "Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática...

b) Será nacional...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos".

En la fracción primera, como es fácil notar, se ratifica el principio del laicismo en una forma discreta, suave, diplomática y segura. Luego, -

se habla de una lucha contra los fanatismos y prejuicios (¿Religiosos?). Pero, ¿Qué se entiende por fanatismo?. "Se ha hablado y con mucha razón -dijo - una vez el Licenciado Rafael Preciado Hernández- de que se deben combatir los fanatismos... Sí, de acuerdo; pero precisemos que el fanatismo y la intolerancia no se identifican con los que tienen una creencia, digamos, religiosa, o una fé en determinados principios éticos, una convicción moral. El fanatismo se da más frecuentemente en los que carecen de una fe religiosa y de convicciones éticas o morales.

"¿En qué consiste eso del fanatismo y en qué consiste eso de la intolerancia?. En que el sujeto, sin conocer aquello que dice profesar, trata de imponerlo a los demás y no por la vía del razonamiento o del convencimiento, sino simplemente por las vías de las presiones externas". (57)

Entiendo que el "fanatismo" que combate este artículo, se adjuda a las personas que no comulgamos con las ideas educativas del Estado; pero, ¿Es fanático el que sólo exige que nuestro gobierno transforme en derecho vigente el "fanatismo" y el "sectarismo" que él mismo suscribió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos? .

El fanático no es el que busca la garantía y respeto de sus liber

(57) Parte de un discurso pronunciado por el Lic. Preciado Hernández en la sesión de la Cámara de Diputados del 27 de diciembre de 1967.

tades fundamentales; el fanático es quien, por fuerza, impone su parecer irrazonable, aún a costa de los derechos de la colectividad (como en este caso el Estado).

Nos congratularíamos si el Estado Mexicano hiciera efectiva esa lucha, porque entonces estaríamos seguros que comenzaría por combatir su propio fanatismo, en aras de la unidad nacional y de la defensa de los derechos y libertades del hombre. Entonces sí, la educación —como se indica en los puntos a, b, y c del primer inciso— sería democrática, porque tendría la concurrencia de todos los mexicanos; nacional, puesto que se impartiría a todos —con la ayuda del Estado— sin distinción ni "exclusivismos"; y contribuiría "a la mejor convivencia humana".

Para continuar con el estudio del artículo 3o., conjuntémos y critiquémos sus fracciones II, III, IV y V. En ellas, se vislumbra un régimen de control estatal jurídico-administrativo sobre la educación, régimen totalitario que niega derechos y desconoce las obligaciones que todo Estado democrático tiene en este campo.

En la fracción segunda, se concede un derecho y se niega luego, porque establece que "por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos deberán obtener previamente autorización expresa del poder público. Dicha autorización (la concedida a los particulares para impartir educación) -- podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio

o recurso alguno".

Esta infame disposición es insostenible jurídicamente y da al traste con el régimen de garantías individuales y sociales que debería existir en todo Estado de Derecho. Además, pugna y contradice lo que establecen los artículos 14, 16, 17, 29 y 103 de nuestra Ley Fundamental.

Pugna con los artículos 14 y 16, porque niega el derecho de au--diencia y de recurso garantizado por el principio de legalidad que consignan--los preceptos referidos.

Dicha fracción, hace caso omiso de lo que ordena el artículo 17 Constitucional: "...Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley".

Es contradictoria también del artículo 29, puesto que suprime, --sin razón, las garantías individuales. (El artículo 29 sólo otorga la facultad --de suspenderlas en casos extremos).

Por último, se opone terminantemente a lo que el artículo 103 --preceptúa, ya que niega el derecho de implorar la justicia de la Federación y desconoce la razón para la que fueron establecidos los Tribunales Federales.

La fracción V, por su parte, es contradictoria de lo que el artículo 14 ordena en su primer párrafo, porque autoriza al Estado a retirar, con--efectos retroactivos, el reconocimiento de validez oficial a los estudios reali--zados en planteles particulares. Además, el mismo artículo 14, dispone que --

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, previamente establecidos..."; y esta disposición, al compararla con la fracción V del artículo 3o., produce una confusión tremenda, puesto que son opuestas. ¿Cuál es la aplicable jurídicamente? . Supongo que la del artículo 14, por ser la única sensata.

Ahora bien, desde su comienzo hasta la fracción V, el artículo 3o. Constitucional es contrario a lo que preceptúan los artículos 16, Tercer inciso; 18 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (recuérdese lo que al efecto expuse al inicio de este capítulo).

Pero, ¿Tiene nuestro país la obligación de respetar la Declaración? . La réplica nos la da el artículo 133 de nuestra Ley Fundamental: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión" ... Indudablemente que el párrafo transcrito es incompatible con la fracción tercera de la Declaración Universal; por lo cual, dicha fracción no puede ser respetada por las leyes mexicanas.

Por tanto, cabe inquirir, ¿Porqué México trata de parecer ante los ojos del mundo como un Estado de Derecho?; ¿porqué nuestro gobierno -- oculta el régimen totalitario que en materia educativa nos impone?; ¿porqué --

acepta y firma Tratados Internacionales a sabiendas de que no los va a cumplir? La respuesta la encuentro en una frase de Vasconcelos: "PORQUE SOMOS VEGETARIANOS EN TIERRA AJENA Y CANIBALES EN LA PROPIA".

¡Que triste manera de fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional!"

Continuando con el análisis de nuestro Artículo Tercero, pasamos a la fracción VI que dice: "La educación primaria será obligatoria". ¿Para -- quién? . La Ley Orgánica de la Educación Pública complementa esta fracción -- y responde, en su artículo 64, a la interrogante planteada: "La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República, menores de quince años. La obligación se cumple cursándola en las escuelas primarias dependientes del Estado o en las particulares autorizadas legalmente".

Tanto en la fracción VI, como en la VII, son plausibles; y como estoy perfectamente de acuerdo con su contenido, no haré más comentarios.

En la parte última del precepto que estudiamos, el legislador dispuso que "el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. . .". Por lo que hasta aquí respecta, ¡ya era hora de que comience!

Espero que el lector haya comprendido --con mis limitadas explicaciones-- la urgente e imperiosa necesidad de reformar el artículo 3o. de nuestra

Constitución. Mas, para redondear mi parecer, aumentaré, otro poco, la argumentación dada hasta ahora.

He aquí otras razones por las que considero debe reformarse el precepto aludido:

1a.- Existe un ámbito de la vida humana -integrado sustancialmente por los derechos y libertades fundamentales-, en el cual ni el Estado, ni la comunidad, ni iglesia alguna pueden irrumpir ni disponer, puesto que el respeto a esos derechos y libertades, lleva implícito el reconocimiento a los atributos de la persona humana, atributos que están por encima de las decisiones de cualquier ente social.

2a.- Por que la condición sine qua non del progreso, la constituye el manifiesto ejercicio de la libertad. Por la libertad de enseñanza, el hombre percibe, juzga, discurre y crea.

3a.- La libertad de enseñanza, es un medio para hacer efectiva la unidad nacional. Si el Estado niega ese derecho, estará actuando en contra de los principios generales del Derecho; y, al mismo tiempo, rechazará la deliberación y el diálogo, y fomentará la rebelión de las conciencias -que vendría a ser el resultado del descontento popular-, la repulsa colectiva y las protestas de su población. Si se reformase el artículo 3o. de acuerdo con la idiosincrasia de los mexicanos, se mantendría una conciencia de la comunidad, que haría posible la correcta convivencia y el superávit nacional.

4a.- Porque el adelanto y mejoramiento de las condiciones humanas, no es fruto de la uniformación impositiva de una ideología o de un criterio, sino del vínculo libre de las voluntades que tienen propósitos comunes.

5a.- Porque, después de estudiar detenidamente la legislación mexicana en torno a la educación, (1874, 1917, 1934 y 1946), veo que el gobierno no se propuso establecer una norma encaminada a regular la vida social, sino que estableció una medida de carácter político con el fin de suprimir la influencia del clero. Anacrónica y totalitaria es la postura educativa del Estado, pues el artículo 3o. revela su victoria en una lucha pasada; y porque la pugna por el monopolio educativo Estado-Iglesia ya no existe ni debe existir (pues los fines de ambos ya están perfectamente determinados); el Estado, debe reformar al citado ordenamiento, de modo que respete y garantice los derechos y libertades fundamentales.

6a.- Porque es inconstitucional, no en sí (porque la Constitución no puede violarse a sí misma), sino en cuanto al modo en que fue reformado en 1946, puesto que al legislador no le importó impanerlo, aún en contra de otras normas de igual jerarquía que estaban y están vigentes en la Constitución. Es pues, oprobioso y denigrante, que de una conducta negativa y antijurídica, brote un artículo Constitucional.

7a.- El hombre se distingue de las bestias por el espíritu, por la inteligencia; por ésta, establece un orden normativo proteccionista de su esen-

cia misma; el actual artículo 3o. no pertenece a ese orden, porque no es una verdadera ley; sólo es una agresión a la naturaleza humana, una profanación del concepto jurídico y una mísera falsificación de un débito Estatal.

8o.- Porque "el respeto a toda ideología hace posible la tentativa sistemática de preservar la dignidad individual y social, al promover la plenitud de la existencia". (58)

Pasémos al estudio y crítica de la Ley Orgánica de la Educación Pública, Reglamentaria de los Artículos 3o., 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV; y 123, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de 23 de enero de 1942.

La perfección de las leyes secundarias es un algo difícil de lograr, máxime si éstas, después de publicadas, quedan por largos años empolvadas y olvidadas en los archivos oficiales o en las bibliotecas particulares. Si el precepto al que reglamenta varía, obviamente que la ley secundaria debe adecuarse a él, -so pena de ganarse adjetivos como incompleta, anacrónica o invservible- para cumplir su razón de ser.

La Ley Orgánica de la Educación Pública, pese a la reforma hecha al artículo 3o. en 1946, ha permanecido estática, por lo que, a algunos de sus artículos, pueden atribuírseles los defectos señalados entre guiones en -----

(58) Palabras del Ing. Víctor Bravo Ahuja, en la Conferencia de Ministros de Educación de América Latina, publicadas por el Herald de México, el 9 de diciembre de 1971.

el párrafo anterior. Por tanto, la Ley Orgánica debe ser objeto de reforma; de enmiendas que rectifiquen sus defectos, llenen sus lagunas y la actualicen.

Siguiendo un orden numérico progresivo, iré señalando los desatinos que veo en la citada ley, en la inteligencia de que no haré mención de los artículos que considero bien elaborados.

En el artículo 3o., se establece que la educación es un servicio público; aseveración con la que no estoy de acuerdo, puesto que creo que la educación es una función propia de la estructura misma del Estado.

Más adelante, el artículo 13o., sienta las bases para la incorporación económica-cultural a la vida nacional, de los grupos indígenas y campesinos que permanecen al margen de la civilización moderna. Para ello, "la Federación y los Estados sostendrán servicios, escuelas o institutos permanentes para la enseñanza: de la lengua nacional o alfabetización; de conocimientos agropecuarios, etc..." Pienso que este ordenamiento quedaría más completo si tomara en cuenta que a esos grupos indígenas les hace falta un centro de capacitación para obreros, un instituto en donde se les enseñe la tecnología moderna sin limitarlos a "las industrias aprovechadoras de los recursos naturales de la comarca".

Después, en el artículo 16, encuentro un anacronismo inmenso, pues especifica que "la educación que imparta el Estado en cualquiera de sus grados y tipos, sujetándose a las normas de la Constitución, será SOCIALISTA".

Los lineamientos socialistas de la educación, fueron establecidos en la reforma del artículo 3o. Constitucional en 1934; pero, en 1946, esa orientación se -- transformó radicalmente, desapareciendo el vocablo "socialista". Así pues, en tre esos dos preceptos existe una discrepancia absoluta, por lo que se hace ne- cesario reformar el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

El artículo 39, encierra un error de tipo anacrónico, pues dice: - "El Estado deberá otorgar la autorización a que se refiere el artículo anterior_ (para que los particulares puedan impartir enseñanza), cuando las institucio- nes privadas o los particulares que lo soliciten satisfagan los siguientes requisitos:

1.- Ajustar sus actividades y enseñanzas a lo preceptuado en el - artículo 16 de esta ley..."

Si el artículo 16, como vimos, es anacrónico, por extensión el -- 39 también lo es.

Por otra lado, el texto de los artículos 40 y 43 de la Ley Regla-- mentaria, se apegan a lo que manda el artículo 3o. de nuestra Ley Fundamen_ tal, en lo que se refiere a la improcedencia del Juicio de Amparo, sin embar_ go, suavizan un poco lo tajante de esa disposición (contraria a las garantías que _ se consignan en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución) al establecer un re- curso de revisión administrativa ante el C. Secretaría de Educación Pública --- quien, en última instancia, resolverá las controversias que se susciten -en materia educativa- como consecuencia de una resolución dada por los Municipios o -

los Estados, en contra de una petición o la defensa de un derecho reclamado - por alguna institución o persona particular.

Creo conveniente relacionar el artículo 81, con lo que expresé - acerca del 13, pues para que se pudiera instalar un centro de capacitación pa - ra obreros, sería menester preparar con anterioridad un grupo de técnicos que - transmitieran sus conocimientos a quienes lo necesiten; para lo cual, propongo que en el artículo 81, se prevea la existencia de escuelas normales especiales para capacitar a los maestros de esos centros.

En el artículo 3o. Constitucional de 1934, se estableció, en su - fracción II: "La formación de planes, programas y métodos de enseñanzas co - rresponderá en todo caso al Estado". Luego, al reformarse dicho precepto en - 1946, al Estado se le privó de la facultad de estructurar los métodos de ense - ñanza quedándole el derecho de elaborar los planes y programas. Esta reforma no se hizo constar en la Ley Orgánica de la Educación Pública que, en sus ar - tículos 61, 73, 118 y 119, continúa otorgándole al Estado la potestad de esta - tuir la metodología a seguir. Entonces, por lo que a eso se refiere, los citados ordenamientos resultan anacrónicos.

Finalmente, en las tres últimas fracciones del artículo 115, se -- atenta claramente contra la libertad de asociación y reunión consagrados por el artículo 9o. de nuestra Carta Magna. En ellas, se nota sin dificultad, que - el Estado trata de controlar y poner a su servicio a las organizaciones de pa -

dres de familia; por lo cual, las facultades que a éstas y a los tutores de los escolapios les concede (la Ley Orgánica) en sus artículos 114 y 116, sirven tan sólo de ornato.

Escudriñamos para conocer, conocer para juzgar, juzgar para valorar. Esto es lo que me propuse hacer para desarrollar mi modesto trabajo. Estudié nuestra legislación educativa y las causas que la originaron; intenté desentrañar el significado de la educación, sus efectos y la importancia que atesora; y, después de hacerlo, comprendí que entre ella y nuestro Artículo Tercero -- Constitucional hay una barrera que impide su proyección humana, barrera que puede derrumbarse con la fuerza de la verdad, con la conciencia de la unidad y progreso nacional y con la reforma de leyes. Esa es la conclusión base de mi ponencia.

CONCLUSIONES

1.- La educación es un proceso perfeccionador del sujeto de la misma: el hombre; es una acción o influencia directora del desarrollo integral humano, que reviste las características de continuidad, transmisión, perpetuación, voluntariedad y progreso.

2.- Las causas de la educación son:

a) Material: El Ser Humano.

b) Formal: La voluntariedad del hombre en las perfecciones adquiridas.

c) Eficiente: La actividad humana, comprendiéndose dentro de ésta a las acciones del entendimiento, de la voluntad y la metodología empleada por los encargados de la docencia.

d) Final: La perfección humana y, a través de ésta, la felicidad.

3.- La educación es un valor Contingente.

4.- Existe un ámbito de la vida humana -integrado sustancialmente por los Derechos y Libertades Fundamentales-, en el cual ni el Estado, ni la comunidad ni iglesia alguna pueden irrumpir ni disponer, puesto que el -

respeto a esos Derechos y Libertades, lleva implícito el reconocimiento de los atributos de la persona humana, atributos que están por encima de las decisiones de cualquier ente social.

5.- La condición sine qua non del progreso, la constituye el manifiesto ejercicio de la libertad. Por la libertad de enseñanza, el hombre percibe, juzga, discurre, crea y avanza en su lucha por lograr la unidad nacional.- En el área educativa, la libertad nace cuando la actividad estatal se inspira en el principio de subsidiariedad.

6.- El mejoramiento de las condiciones humanas, no es fruto de la uniformación impositiva de una ideología o de un criterio, sino del vínculo libre de las voluntades que tienen propósitos comunes.

7.- En el campo educativo, el Estado cumple su misión mediante el desarrollo de sus derechos y obligaciones; pero su acción debe circunscribirla al Principio de Subsidiariedad, principio que lleva implícito:

- a) El reconocimiento a los derechos educativos de los pater familias.
- b) La garantía de respeto a esos derechos por parte del Estado.
- c) La admisión de un régimen escolar pluralista, en el que el Estado debe guardar una postura neutral.
- d) Ayuda a los centros docentes particulares, de modo que éstos tengan la misma jerarquía y posibilidades que tienen las instituciones oficiales para cumplir su cometido.

BIBLIOGRAFIA . -

- 1.- Alvear Acevedo Carlos.- La Educación y la Ley, Segunda Edición, Editorial Jus, México, 1969.
- 2.- Aristóteles.- Metafísica, Editorial Iberia, Barcelona, España, 1964.
- 3.- Basave Agustín.- Teoría de la Democracia, Libreros Mexicanos, México, 1964.
- 4.- Bidart Campos Germán.- Derecho Político, Aguilar Editores, Buenos Aires, Argentina, 1962.
- 5.- Bravo Ugarte José.- Historia Sucinta de Michoacán, Editorial Jus, México, 1962.
- 6.- Bravo Ugarte José.- La Educación en México, Editorial Jus, México, 1966.
- 7.- Bulnes Francisco.- Los Grandes Problemas de México, Ediciones de El Universal, México, 1926.
- 8.- Bulnes Francisco.- Las Grandes Mentiras de Nuestra Historia, -- Editora Nacional, México, 1970.
- 9.- Burgoa Ignacio.- Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, - México, 1958, Quinta Edición.
- 10.- Burgoa Ignacio.- El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1968, Sexta Edición.
- 11.- Calderón Vega Luis.- El 96.47% de los Mexicanos, Editorial Fimax, Morelia Mich., 1964.
- 12.- Calderón Vega Luis.- Política y Espíritu, Editorial Fimax, Morelia, Mich. 1965.

- 13.- Concilio Vaticano II.- (Constituciones, Decretos, Declaraciones). - Editorial Católica, S.A., Madrid, 1968.
- 14.- Chávez A. Ezequiel.- La Educación en México en la Epoca Precortesiana, Editorial Jus, México, 1958.
- 15.- Chávez A. Ezequiel.- México, Su Evolución Social, Editorial Jus, - México, 1960.
- 16.- Christlieb Ibarrola Adolfo.- Monopolio Educativo o Unidad Nacional, - Editorial Jus, México 1962.
- 17.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, (1916-1917) Tomo I.
- 18.- Diario Oficial de la Federación del 13 de Diciembre de 1934.
- 19.- Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1946.
- 20.- Duverger Maurice.- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Ediciones Ariel, Caracas-Barcelona, España, 1962.
- 21.- El Gobierno Mexicano, Ediciones de la Presidencia de la República, México, 1971. Tomo III.
- 22.- Fuentes Mares José.- Juárez y los Estados Unidos, Cuarta Edición, Editorial Jus, México, 1970.
- 23.- García Maynez Eduardo.- Ética, Editorial Porrúa, México, 1968.
- 24.- González Luna, Christlieb Ibarrola, Preciado Hernández, Gómez Morin, González Torres.- La Democracia en México, Editorial Jus, México, 1962.
- 25.- Hernández Luna Juan.- La Universidad de Justo Sierra, Ediciones de la S. E. P., México, 1948.
- 26.- Julleville, Chenu, Schuman, Blanchet, Thellier de Poncheville, Las Casas.- Libertad, Religión y Educación, Traducción de Héctor González Uribe, Editorial Jus, México, 1947.

- 27.- Larroyo Francisco.- Historia Comparada de la Educación en México, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1965.
- 28.- Leclercq Jacques.- La Familia, Editorial Herder, Barcelona, España, 1961.
- 29.- Leclercq Jacques.- Lecciones de Derecho Natural, Edición de la Société D'Études Morales, Sociales et Juridiques, Louvain, 1950, 3a. Edición, Tomo III.
- 30.- Lucas Alamán.- Historia de México, Editorial Jus, México, - 1942, Tomo I.
- 31.- Miguel de Lamadrid.- Apuntes de Derecho Constitucional, U.N.A.M. México, 1966.
- 32.- Preciado Hernández Rafael.- Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial Jus, Quinta Edición, México, 1967.
- 33.- Preciado Hernández Rafael.- Discursos Parlamentarios, Editorial Jus, México, 1968.
- 34.- Raddruch Gustavo.- Introducción a la Filosofía del Derecho, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1951.
- 35.- Romero Flores Rafael.- La Obra Constructiva de la Revolución Mexicana, Editorial B. Costa-Amic, Tomo II, México, 1959.
- 36.- Ruíz Daza Manuel.- Apuntes de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1971.
- 37.- Sánchez Viamonte Carlos.- El Poder Constituyente, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1957.
- 38.- Sánchez Medel Ramón.- En Defensa del Derecho de los Padres de Familia, Editorial Jus, México, 1964.
- 39.- Sierra Justo.- Evolución Política del Pueblo Mexicano, Tomo XII, U.N.A.M., México, 1948.

- 40.- Tena Ramírez Felipe .- Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, México, 1957.
- 41.- Tena Ramírez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1968.
- 42.- Vasconcelos José.- De Robinson a Odiseo, Editorial Constanca, México, 1952.
- 43.- Zarco Francisco.- Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), Edición del Colegio de México, México, 1956.